República de Colombia Gobernación de Santander	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	AP-CCP-RG-39
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACION	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga, 6 de agosto de 2025

Señores:
INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO No. ED-CM-25-01

OBJETO: INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, SOCIAL Y JURÍDICA, AL "SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER"

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas dentro de la presente etapa, por parte de los interesados, posibles proponentes o aspirantes a contratar, y con el ánimo de promover la TRANSPARENCIA, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, procede a analizar y a resolver las solicitudes elevadas, dentro de la oportunidad legal del proceso de la Referencia.

ETAPA

1. **Publicación del proyecto de pliegos** **X**
2. Pliego de Condiciones Definitivos
3. Audiencia de Aclaración de Pliegos y de Riesgos (BIS)
4. Informe de Evaluación o Requisitos Habilitantes

OBSERVACIÓN 1	
De:	ALBERTO PALACIO
Usuario:	ALBERTO PALACIO
Fecha:	30/07/2025 5:36:43 PM
Ref. mensaje:	CO1.MSG.8251932
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES PRE PLIEGO

1. **Requisitos habilitantes del perfil del profesional jurídico.**

Respuesta de la entidad: En atención a la observación a presentada, relacionada con el requisito habilitante de personal mínimo abogado, la entidad se permite manifestar que, luego de realizar el análisis correspondiente, no se acoge la observación formulada por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, el objeto del contrato de interventoría implica el acompañamiento integral, y riguroso al programa de alimentación escolar que administra recursos públicos por un valor $166.549.084.194, lo cual exige altos estándares de cualificación en cada uno de los perfiles que integran el equipo interventor, incluido el profesional jurídico.

La exigencia de un título de posgrado en Derecho Administrativo, Público, Contratación Estatal, Laboral o Constitucional responde a la necesidad de garantizar un conocimiento técnico y especializado en las materias jurídicas directamente vinculadas con la supervisión legal de la ejecución contractual, la prevención de riesgos jurídicos, el cumplimiento normativo y el acompañamiento estratégico que demanda un programa de la magnitud, complejidad y relevancia del PAE.

Esta condición no resulta desproporcionada, discriminatoria ni contraria a los principios de la contratación estatal. Por el contrario, se encuentra justificada en criterios de idoneidad técnica, especialización y responsabilidad profesional, los cuales han sido ampliamente reconocidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado como válidos cuando guardan relación directa con las funciones a desempeñar.

Así mismo, la formación de posgrado no reemplaza ni duplica la exigencia de experiencia profesional, sino que la complementa, fortaleciendo el perfil integral del abogado que será responsable de emitir conceptos y realizar seguimiento jurídico a la adecuada ejecución de los recursos públicos invertidos en la alimentación escolar.

Por lo anterior, la entidad considera que la exigencia del título de posgrado constituye una medida proporcional, necesaria y coherente con los fines de la contratación pública, y no accede a la modificación del requisito habilitante señalado en el proyecto de pliego

OBSERVACIÓN 2	
De:	**ALIMENTOS SALUDABLES DEL VALLE SAS**
Usuario:	**CHRISTIAN ANDRES RUIZ CALVACHE**
Fecha:	**24/07/2025 5:11:36 PM**
Ref. mensaje:	**CO1.MSG.8252151**
Tipo de mensaje:	**Observaciones**
Asunto:	**Observaciones al borrador**

1. OBSERVACION 1. Insuficiencia del análisis de precios y omisión de previsiones **contractuales frente a los efectos económicos y laborales de las suspensiones, en contravía del principio de equilibrio contractual y de la reforma laboral de 2025**

 Ausencia de un ítem presupuestal que cubra los costos fijos durante la suspensión del contrato

Respuesta de la entidad: Frente a la observación relacionada con la presunta insuficiencia del análisis de precios y la omisión de previsiones contractuales respecto a los efectos económicos derivados de la suspensión del contrato durante el receso académico (del 15 de diciembre de 2025 al 12 de enero de 2026), la Entidad Territorial no acoge la solicitud formulada, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el receso académico señalado corresponde a un hecho cierto, previsible y conocido por los interesados desde la etapa precontractual, el cual se encuentra expresamente determinado en el calendario académico oficial expedido mediante la Resolución No. 21174 del 28 de octubre de 2024, aplicable a las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Santander para el año lectivo 2025. En este sentido, no se trata de una eventualidad sobreviniente, ni de una decisión unilateral de la administración que implique una alteración súbita del equilibrio económico del contrato, sino de una circunstancia inherente y ordinaria al objeto contractual, propia de la dinámica operativa del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

En segundo lugar, el plazo de ejecución previsto en el proyecto de pliego de condiciones incluye y contempla dicho receso académico, sin que ello implique que el contratista de interventoría deba continuar desarrollando actividades relacionadas con la supervisión o control técnico, administrativo o financiero durante ese período, precisamente por la naturaleza cíclica del calendario escolar y la consecuente interrupción de la ejecución del contrato de suministro, objeto de interventoría. Por tanto, cualquier costo fijo u operativo que se derive de la organización interna del proponente deberá ser previsto, sin que pueda imputarse a la Entidad Territorial responsabilidad alguna sobre ello.

En tercer lugar, incluir un ítem presupuestal o un mecanismo compensatorio para cubrir costos durante una etapa en la que no se desarrollan actividades objeto del contrato y, por ende, no existe contraprestación ni servicio efectivamente ejecutado, resultaría abiertamente contrario a los principios de eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, dado que ello equivaldría a reconocer pagos por conceptos no relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Finalmente, el principio de equilibrio económico del contrato, consagrado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, no puede invocarse para justificar la compensación de cargas económicas que son previsibles, ordinarias y propias del giro normal de la actividad contratada, ni para trasladar a la administración riesgos que razonablemente deben ser asumidos por el contratista.

En consecuencia, no se accederá a modificar el análisis de precios, ni incluir un riesgo en la matriz del proceso, ni a incorporar un ítem presupuestal adicional para el periodo de receso académico, ni se reconocerán compensaciones económicas derivadas de la suspensión de actividades durante ese lapso, toda vez que esta circunstancia ya está prevista en el plazo de ejecución contractual y hace parte del contexto técnico y operativo que debe ser considerado integralmente por los proponentes al momento de estructurar su oferta.

2. **Desprotección del personal clave frente a las nuevas disposiciones de la Reforma Laboral 2025**:

Frente a este nuevo marco normativo, se formulan las siguientes solicitudes:

2. **¿Cómo se armoniza la exigencia de mantener personal clave vinculado, con la ausencia de pagos durante la suspensión, en el contexto de la estabilidad reforzada introducida por la reforma laboral?**
3. **¿Cuál será el procedimiento autorizado por la Entidad en caso de que el personal clave se retire por falta de condiciones de continuidad y estabilidad laboral?**
4. **¿Podrán realizarse reemplazos sin autorización, penalización o afectación,**

siempre que los nuevos perfiles cumplan con los requisitos exigidos?

5. **¿La Entidad reconoce que la inestabilidad generada por la propia suspensión puede implicar una causal objetiva de desvinculación laboral, exenta de responsabilidad para el contratista?**

Respuesta:

¿Cómo se armoniza la exigencia de mantener personal clave vinculado, con la ausencia de pagos durante la suspensión, en el contexto de la estabilidad reforzada introducida por la reforma laboral?

Reiterando lo señalado en la respuesta a la observación número 1, el período de receso académico (comprendido entre el 15 de diciembre de 2025 y el 12 de enero de 2026) corresponde a una etapa previsible, determinada en el calendario académico oficial del Departamento, y, por tanto, constituye una interrupción natural de las actividades propias del objeto de interventoría, asociada al cese temporal del contrato de suministro que se vigila.

En consecuencia, la exigencia de mantener al personal clave vinculado debe entenderse en el marco del plazo total de ejecución del contrato, y no durante una etapa en la cual el objeto del contrato no se desarrolla por condiciones inherentes al servicio educativo. No puede entenderse como una obligación de mantener al personal en ejecución activa durante un período sin actividad técnica, ni conlleva por sí sola una vulneración de normas laborales, dado que la estructuración de las cargas laborales es responsabilidad del contratista y debe prever dichas circunstancias desde la presentación de su oferta.

¿Cuál será el procedimiento autorizado por la Entidad en caso de que el personal clave se retire por falta de condiciones de continuidad y estabilidad laboral?

La Entidad Territorial se permite informar que el procedimiento aplicable en caso de retiro del personal clave se encuentra expresamente previsto en los documentos precontractuales. En efecto, tanto en el Estudio Previo, numeral 6.4.2 "Personal mínimo requerido", como en el literal i del numeral 6.4 "Requisitos habilitantes – Experiencia del Proponente y del personal" del Pliego de Condiciones, se establecen las condiciones y pasos a seguir para la sustitución del equipo de trabajo del interventor.

De esta manera, ante cualquier eventualidad que implique la desvinculación de personal clave, el contratista deberá observar lo allí dispuesto, garantizando en todo momento la continuidad en la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de los perfiles exigidos para el personal mínimo requerido.

¿Podrán realizarse reemplazos sin autorización, penalización o afectación, siempre que los nuevos perfiles cumplan con los requisitos exigidos?

La Entidad Territorial aclara que la sustitución del personal interventor sí requiere autorización previa por parte de la entidad, y deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en los documentos precontractuales, específicamente en el numeral 6.4.2 "Personal mínimo requerido" del Estudio Previo, así como en el literal i "Personal mínimo" del Pliego de Condiciones.

Por tanto, no se admite la sustitución automática del personal clave sin la validación expresa de la Entidad. Sin embargo, una vez surtido el trámite de autorización y verificado el cumplimiento del perfil exigido, dicha sustitución no conllevará penalización ni afectación en la ejecución del contrato, siempre y cuando se garantice la continuidad técnica y operativa del servicio y se mantenga la idoneidad del equipo de trabajo.

¿La Entidad reconoce que la inestabilidad generada por la propia suspensión puede implicar una causal objetiva de desvinculación laboral, exenta de responsabilidad para el contratista?

La Entidad Territorial se permite manifestar que los riesgos asociados a eventuales desvinculaciones del equipo de trabajo se encuentran debidamente contemplados en la matriz de riesgos del proceso de selección, específicamente en el riesgo número 4, denominado: "*Cambios en el equipo de trabajo del consultor sin empalme previo*". En ese sentido, se prevé que, en caso de desvinculación laboral del personal, el contratista deberá reemplazar oportunamente al recurso humano, garantizando el cumplimiento de los perfiles exigidos en términos de formación y experiencia, así como de los requisitos que dieron lugar a la asignación de puntajes adicionales en la evaluación de la propuesta.

Por otra parte, se recomienda al observante revisar cuidadosamente la normativa invocada, en tanto que la Ley 2315 de 2025 no corresponde a una reforma laboral integral ni establece el tipo de obligaciones invocadas en la observación. En consecuencia, no se encuentra fundamento jurídico válido que sustente la afirmación relativa a una supuesta causal objetiva de desvinculación laboral atribuible a la Entidad derivada de la suspensión natural del contrato durante el receso académico.

3. **Recomendación de inclusión de una cláusula de "retención técnica" o "fase operativa latente"**

Solicitamos a la Entidad valorar la inclusión de una cláusula contractual que contemple una "fase de retención operativa", consistente en el reconocimiento de una remuneración proporcional para mantener activas las condiciones mínimas de operación técnica y administrativa durante el periodo de receso, sin que se exija prestación activa del servicio.
Dicha cláusula:

2. **Contribuiría a preservar la disponibilidad del equipo de interventoría** al momento de reanudar el contrato,
3. **Evitaría interrupciones operativas**, y
4. **Prevendría reclamos por desequilibrios contractuales o litigios laborales derivados de la aplicación de la Ley 2315 de 2025**

Respuesta: La Entidad Territorial no acoge la inclusión de una cláusula de "retención técnica" o "fase operativa latente", en tanto que la ejecución de recursos públicos debe estar estrictamente asociada a la prestación efectiva de servicios o al cumplimiento de obligaciones contractuales concretas. Reconocer una remuneración durante un periodo de suspensión —en el cual el contrato de suministro supervisado no está en ejecución debido al receso académico oficialmente establecido— constituiría un pago sin contraprestación real, lo que contraviene los principios de eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Adicionalmente, se reitera que el período de receso académico es una circunstancia regular,

previsible y conocida desde la etapa precontractual, derivada del calendario escolar oficial fijado mediante la Resolución No. 21174 de 2024, lo que permite al proponente incorporar tales condiciones en la estructuración de su oferta económica y operativa. En consecuencia, no se configura una afectación sobreviniente ni un desequilibrio contractual que justifique medidas compensatorias extraordinarias.

Finalmente, se recomienda al observante revisar de manera rigurosa la normatividad citada en su intervención, toda vez que la Ley 2315 de 2025 no constituye una reforma laboral integral ni establece obligaciones que respalden la pretensión formulada. En tal sentido, no se advierte un sustento jurídico válido que obligue a la Entidad a implementar mecanismos de retención técnica durante el periodo de suspensión del contrato.

OBSERVACIÓN 2 – Omisiones graves en la estimación de costos parafiscales, de bioseguridad y calibración de equipos, contrarias a la legalidad y al equilibrio contractual

Omisión de aportes parafiscales al SENA e ICBF y al sistema de salud: posible traslado indebido de beneficios MIPYME a la Entidad Territorial

Respuesta

¿Con qué sustento legal la Entidad fija en 0% el aporte al SENA, ICBF y salud, si estos son obligatorios para empresas no exentas?

La estructuración presupuestal está sustentada en las condiciones macroeconómicas, los índices de tendencia económica, y la normatividad legal vigente aplicable, la cual debe ser considerada en la estimación del presupuesto, así como lo establecido en el Estatuto Tributario Articulo 114-1 Exoneración de Aportes, el cual reza: *"Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes".* fue considerado en la proyección presupuestal establecida para el presente proceso.

¿Está asumiendo que todos los proponentes serán MIPYMES con derecho a exención, y que además renunciarán a cargar esos costos en su propuesta económica?
La Entidad Territorial manifiesta que no se está asumiendo que todos los proponentes serán MIPYMES con derecho a exención, sino que corresponde a una realidad normativa vigente que puede tener incidencia directa en la estructura de costos, conforme a lo indicado en el Estatuto Tributario Articulo 114-1. "Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso".

Ahora bien, es imperativo recordar que, para la ejecución del presente proceso contractual ninguno de los perfiles requeridos y presupuestados devengan más de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en este sentido la Entidad informa solo se acoge a la realidad normativa vigente.

Por lo anterior, se reitera que la Entidad no está partiendo del supuesto de que todos los proponentes serán MIPYMES, sino que la estructuración presupuestal del proceso se proyectó conforme a la normatividad vigente.

¿Cómo garantizará la Entidad el principio de selección objetiva si el presupuesto oficial ya desincentiva el cumplimiento de obligaciones legales laborales?
La Entidad Territorial garantiza el principio de selección objetiva, conforme a lo establecido en el numeral 14.2 del documento de Estudios Previos y el numeral VII del Pliego de Condiciones, en los cuales se definen de manera clara, precisa y objetiva los criterios de evaluación, ponderación y comparación de las ofertas, tal como lo exige el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. El presupuesto oficial constituye únicamente una estimación que orienta a los interesados en la elaboración de sus propuestas, pero no implica limitación ni desincentivo para el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los proponentes.
En todo caso, cada proponente debe estructurar su oferta económica de manera autónoma y responsable, incluyendo los costos laborales y parafiscales que legalmente le correspondan según su naturaleza jurídica y régimen tributario, sin que ello afecte la legalidad ni la objetividad del proceso de selección.

Se recomienda al observante verificar previamente la normativa invocada. En particular:

-El artículo 30 de la Ley 789 de 2002 se refiere exclusivamente a la naturaleza jurídica de la relación de aprendizaje, y no impone una obligación directa en materia presupuestal o parafiscal aplicable a contratos de interventoría.

-La Ley 1150 de 2007 contiene únicamente 33 artículos, por lo que no existe un artículo 41 dentro de su texto normativo.

5. Exclusión de elementos de dotación especializados de bioseguridad

Respuesta

¿Bajo qué ítem se encuentran contemplados los costos de dotación especializada que exige el contrato?
En atención a la observación formulada, la Entidad Territorial se permite manifestar que, respecto del concepto de dotación, se tuvo en cuenta lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, Capítulo IV – "Calzado y overoles para trabajadores", el cual establece la obligación de suministro únicamente cuando el trabajador devenga hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En el presente caso, dado que el personal interventor no percibe remuneraciones en dicho rango salarial, no se configura la obligación legal de dotación

tradicional, razón por la cual no se contempló un valor específico bajo ese concepto.
Ahora bien, en relación con los elementos referidos por el observante como "dotación especializada", la Entidad informa que estos fueron considerados como parte de los insumos de protección personal, incluidos en el ítem de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en el Anexo 7 – Presupuesto de Interventoría. En consecuencia, no se ha omitido su reconocimiento dentro de la estructura presupuestal, ni se traslada al contratista la carga económica de estos elementos por fuera del marco contractual.

¿Asume la Entidad que el contratista debe suministrarlos sin que estos se encuentren reconocidos en el presupuesto oficial?
La Entidad Territorial se permite aclarar que no se traslada al contratista la obligación de asumir costos no reconocidos en el presupuesto oficial. Los elementos requeridos para garantizar la seguridad, la higiene y la protección técnica del personal interventor se encuentran incluidos en el ítem de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo dispuesto en el Anexo 7 del presupuesto. Por tanto, se reitera que no existe omisión presupuestal.

6. **Omisión de la calibración de equipos de inspección**

Respuesta de la entidad

¿La Entidad considera que no se requiere calibración de equipos? ¿O fue una omisión involuntaria?
La Entidad Territorial se permite aclarar que sí considera necesaria la calibración de los equipos de medición utilizados en las actividades de inspección técnica, como balanzas y termómetros, dentro del marco del seguimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE). En consecuencia, no se trata de una omisión involuntaria, pues el valor correspondiente a la calibración fue incorporado en la estructuración presupuestal del presente proceso, considerando el personal encargado de realizar las visitas de campo.

Dicho costo fue registrado específicamente bajo el concepto "Calibración y alquiler de balanzas – termómetros", con una representación del 2% del presupuesto, como se evidencia en el documento Anexo 7. Presupuesto de interventoría.

Por lo tanto, se reafirma que el costo de calibración sí fue previsto y hace parte de la estructuración financiera del proceso, garantizando así la ejecución técnica adecuada del contrato.

Adicionalmente, se recomienda al observante verificar previamente la normatividad citada y realizar una adecuada referencia a las disposiciones legales aplicables, toda vez que el Decreto 1071 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", no establece obligaciones sobre los periodos de calibración de instrumentos de medición para este tipo de procesos. En consecuencia, no se evidencia sustento normativo válido en la observación presentada.

¿Podrán los proponentes incluir estos costos bajo otra denominación, o la no inclusión implicará rechazo de la oferta?

La Entidad Territorial reitera que los costos de calibración de equipos fueron contemplados y hacen parte de la estructuración presupuestal del proceso bajo el concepto "Calibración y

alquiler de balanzas – termómetros", por lo que no hay lugar a inclusión de estos bajo otra denominación.

Por lo anterior, es preciso indicar, que no podrá modificar la estructura de presentación de la oferta establecida por la Entidad y deberá tener en cuenta que para la presentación de la oferta económica que debe diligenciar únicamente los espacios en blanco del formato. Así mismo, no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas.

Para mayor claridad, para efectos de la presentación de la propuesta económica se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 14.1.4. OFERTA ECONÓMICA del estudio previo, y el numeral 3.2. OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones.

La Entidad Territorial, en atención a lo manifestado, no comparte la afirmación según la cual se presentan omisiones que afecten el diseño técnico del contrato o vulneren principios esenciales del Estatuto General de Contratación Estatal, ni que generen incentivos a prácticas laborales riesgosas o situaciones de competencia desleal.

Por el contrario, el proceso contractual en curso se ha estructurado bajo criterios técnicos, financieros y jurídicos que garantizan el cumplimiento del principio de legalidad, transparencia, planeación y selección objetiva, con base en el marco normativo vigente y en función de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

De manera específica:

- El presupuesto oficial incluye los costos asociados a la ejecución de las actividades de campo, incluyendo elementos de bioseguridad, calibración de equipos y protección personal, según lo evidenciado en el Anexo 7 – Presupuesto de interventoría.

- Se respetan los principios de igualdad entre oferentes, toda vez que la estructura presupuestal y los factores de evaluación son de público conocimiento, se aplican uniformemente a todos los interesados y están debidamente sustentados en los documentos precontractuales.

- En cuanto a las obligaciones laborales, estas se han contemplado de acuerdo con la normatividad legal vigente, incluyendo lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y el Estatuto Tributario, sin trasladar cargas indebidas ni asumir beneficios que no correspondan legalmente a la Entidad.

Finalmente, no se configura una vulneración al equilibrio económico del contrato, dado que el valor total estimado refleja los costos razonables para la ejecución de las actividades previstas, y los eventuales ajustes podrán ser tramitados conforme a los mecanismos legales habilitados para ello, en caso de requerirse durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad reafirma que no se evidencian fundamentos jurídicos válidos ni técnicos suficientes que permitan acoger la advertencia formulada, y ratifica que el proceso se desarrolla dentro del marco legal, garantizando condiciones de equidad, transparencia y eficiencia.

OBSERVACIÓN 3 – Utilidad proyectada insuficiente y desequilibrada frente a las cargas fiscales y operativas reales del contrato: riesgo de subsidio al Estado por parte del

contratista

1. La utilidad es inferior al monto de la retención en la fuente que efectuará la Entidad Territorial

Respuesta: En atención a la observación realizada, la Entidad se permite manifestar que la utilidad asignada dentro del presupuesto establecido no solo se limita a cubrir el componente de personal, sino que incluye otros costos directos que conforman el valor parcial definido en la estructura presupuestal.

Adicionalmente, considerando el valor de la interventoría, se ha proyectado un valor de referencia que permite mantener la solidez del presupuesto, tomando como indicador financiero la rentabilidad de los Depósitos a Término Fijo (DTF) ofrecidos por el sector bancario y las corporaciones financieras, cuya tasa efectiva anual es reconocida como un referente de rentabilidad promedio en el mercado financiero colombiano. Esta referencia se adopta por su estabilidad, solvencia y respaldo en el marco regulatorio del sector financiero, constituyéndose en un horizonte de rentabilidad razonable y de riesgo asumible para la estimación de este presupuesto.

De igual forma, considerando las retenciones que enuncia, se reitera que la retención en la fuente es un mecanismo que tiene por finalidad conseguir que el impuesto de renta se recaude dentro del mismo ejercicio gravable (Articulo 367 del Estatuto Tributario). De este modo, las Entidades públicas no son sujetos pasivos del impuesto de renta, y por tanto no podrían asumir como suya, la obligación de cancelar retenciones en la fuente. Del mismo modo, la Auditoria General de la República, mediante el concepto No. 110.078.078.2021, radicado No. 20211100037291 del 29 de octubre de 2021, señala: "Es necesario establecer que la retención en la fuente es un sistema de recaudo anticipado de los impuestos que consiste en la obligación del agente retenedor de retener, conservar, guardar una cantidad que la ley a determinado se retenga en el mismo momento del origen del ingreso, debe hacerse claridad que la retención en la fuente no es un impuesto, es solo un medio que facilita, acelera y asegura el recudo los tributos". De esta manera, que siendo el presupuesto y la contratación instrumentos centrales en el manejo de recursos públicos y una expresión de la autonomía administrativa y financiera que la Ley les confiere a las Entidades Estatales la cual se encuentra definida en la Ley 80 de 1993, no es viable que en los contratos se incluya para que se asuma a cargo de la respectiva entidad, lo que debe para el contratista respecto a los impuestos que se generan dentro del contrato, los cuales serán asumidos por el respectivo contratista.

En este sentido, el contratista si percibirá utilidad por la ejecución del presente proceso, teniendo en cuenta que la retención es un pago anticipado que podrá descontar en su declaración de renta.

2. **El margen de utilidad proyectado no permite atender contingencias, imprevistos ni garantizar la sostenibilidad operativa**

Respuesta: La Entidad Territorial reitera que, para el cálculo de la utilidad se ha proyectado un valor de referencia que permite mantener la solidez del presupuesto, tomando como indicador financiero la rentabilidad de los Depósitos a Término Fijo (DTF) ofrecidos por el sector bancario y las corporaciones financieras, cuya tasa efectiva anual es reconocida como un referente de rentabilidad promedio en el mercado financiero colombiano. Esta referencia se adopta por su estabilidad, solvencia y respaldo en el marco regulatorio del sector financiero, constituyéndose

en un horizonte de rentabilidad razonable y de riesgo asumible para la estimación de este presupuesto.

Ahora bien, con respecto a su apreciación sobre si compensa los costos financieros derivados del diferimiento de pagos o retrasos en la aprobación de actas es importante tener claro que el proceso de pago obedece a un trámite administrativo y que los tiempos para la aprobación de las actas corresponden a la diligencia, eficiencia y oportunidad con que el contratista presente sus documentos para cobro. En referencia a que en la utilidad se deba contemplar contingencias o reclamos judiciales, así como que permita atender adecuadamente gastos indirectos, se reitera que el cálculo de la utilidad obedece a términos de referencia ya explicados en la presente respuesta, y que el uso o disposición final de la utilidad corresponde a decisiones meramente administrativas del contratista.

Se recomienda al observante verificar previamente la normatividad citada en la observación y referenciar de manera adecuada las disposiciones legales que considere aplicables a su observación, toda vez que el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 no establece ningún apartado de utilidad. Del mismo modo, la Sentencia citada C-300 de 2012 no establece ningún apartado de margen de utilidad. En consecuencia, no se evidencia sustento normativo válido en la observación presentada.

3. **Solicitud de ajuste a un porcentaje de utilidad mínimo razonable**

Respuesta: La Entidad Territorial reitera que, para el cálculo de la utilidad se ha proyectado un valor de referencia que permite mantener la solidez del presupuesto, tomando como indicador financiero la rentabilidad de los Depósitos a Término Fijo (DTF) ofrecidos por el sector bancario y las corporaciones financieras, cuya tasa efectiva anual es reconocida como un referente de rentabilidad promedio en el mercado financiero colombiano. Esta referencia se adopta por su estabilidad, solvencia y respaldo en el marco regulatorio del sector financiero, constituyéndose en un horizonte de rentabilidad razonable y de riesgo asumible para la estimación de este presupuesto.

Aunado a lo anterior, la utilidad del 10% no solo responde a criterios de prudencia financiera, sino que armoniza el presupuesto del contrato con las condiciones del mercado, considerando tanto la evolución de las tasas de interés como la proyección conforme a las tasas de captación semanales, los cuales inclusive actualmente se encuentran por debajo del 9%. Por consiguiente, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 4 – Inconsistencias graves en la estimación del componente de muestreo microbiológico: presupuesto insuficiente, omisión de la Resolución 1407 de 2022 y riesgo de responsabilidad por fallas sanitarias

1. Desconocimiento técnico de la Resolución 1407 de 2022

Respuesta: En atención a la observación realizada, la Entidad informa que los costos asociados a la toma de muestras fueron determinados a partir del ejercicio de planeación desarrollado en la etapa de estructuración del proyecto. Para tal fin, la Entidad Territorial solicitó cotizaciones a laboratorios certificados para la prestación del servicio de toma y análisis de muestras.

Es importante precisar que las cotizaciones fueron remitidas directamente por los laboratorios,

quienes presentaron sus propuestas conforme a los valores del mercado, considerando los requerimientos técnicos, logísticos y normativos aplicables, entre ellos los establecidos en la Resolución 1407 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, al valor de las cotizaciones se adicionó la carga inflacionaria, con base en los informes de política monetaria emitidos por el Banco de la República y sus principales variables de pronóstico económico, considerando la temporalidad del contrato, con el fin de garantizar una estimación presupuestal realista y financieramente sostenible.

Por consiguiente, la apreciación realizada por el observante no se ajusta a la realidad presupuestal ni técnica del presente proceso.

2. Consecuencias contractuales y sanitarias de una mala estimación presupuestal

Respuesta: Los costos asociados a la toma de muestras fueron determinados a partir del ejercicio de planeación desarrollado durante la etapa de estructuración del proyecto. Para tal fin, la Entidad Territorial solicitó cotizaciones a cinco (5) laboratorios certificados (BIALAB, CGA SAS, INOCUALAB SAS, LABALIME y SIAMA LTDA) para la prestación del servicio de toma y análisis de muestras. Es importante precisar que, de las solicitudes realizadas, se recibieron dos (2) cotizaciones, las cuales fueron remitidas directamente por los laboratorios y reflejaron valores de mercado, considerando los requerimientos técnicos, logísticos y normativos aplicables.

Así mismo, al valor de dichas cotizaciones se adicionó la carga inflacionaria, con base en los informes de política monetaria emitidos por el Banco de la República y sus principales variables de pronóstico económico, teniendo en cuenta la duración del contrato, con el fin de garantizar una estimación presupuestal realista y financieramente sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, las apreciaciones realizadas por el observante, referidas al supuesto traslado de una obligación técnica sin respaldo financiero a los oferentes, a la desnaturalización del objeto de la interventoría y a la eventual exposición del contratista a responsabilidad disciplinaria o penal, no se ajustan a la realidad del presente proceso. La Entidad Territorial aclara que no se ha trasladado ninguna carga económica no reconocida en el presupuesto oficial, toda vez que la estimación de los costos asociados al componente de muestreo microbiológico se realizó de manera técnica, responsable y sustentada en información de mercado actualizada y verificable.

En consecuencia, no existe afectación alguna al equilibrio económico del contrato, ni vulneración a los principios de planeación, transparencia, responsabilidad o selección objetiva, toda vez que el componente en mención fue abordado desde un análisis técnico que incluyó la verificación de precios con proveedores certificados, el análisis de condiciones logísticas del territorio y la proyección de variaciones económicas propias de la vigencia del contrato.

La Entidad reitera que el diseño presupuestal responde a los requerimientos normativos, operativos y sanitarios aplicables, garantizando con ello condiciones adecuadas de ejecución para el contratista seleccionado y evitando cualquier tipo de riesgo de tipo legal, disciplinario o financiero derivado de supuestas omisiones o deficiencias en la estructuración técnica y económica del proceso

Solicitudes técnicas y jurídicas urgentes

Respuesta: La Entidad aclara que los costos estimados para las actividades de muestreo microbiológico se estructuraron con fundamento en las cotizaciones obtenidas de laboratorios habilitados, los cuales, según se expresa en sus propias propuestas, aplican los lineamientos establecidos en la Resolución 1407 de 2022. En consecuencia, dicha norma fue tenida en cuenta como marco técnico de referencia en la estimación presupuestal.

La Entidad acoge la observación formulada y, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva consagrados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, procederá a publicar las cotizaciones de los laboratorios habilitados junto con las respuestas a las observaciones recibidas.

En atención a la observación, la Entidad aclara que el concepto de "muestreo completo" hace referencia a un conjunto de análisis aplicables por tipo de matriz de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente. Es decir, cada muestra según su naturaleza incluye un conjunto específico de ensayos definidos. Cada matriz tiene requerimientos analíticos particulares. En ese sentido, no se pretende agrupar matrices sin validación técnica, ya que el protocolo de muestreo que deberá presentar la interventoría para aprobación deberá especificar de manera diferenciada los métodos y demás condiciones técnicas.

Adicionalmente, se precisa que el valor no corresponde al análisis de una sola variable por muestra, sino que contempla la integralidad del proceso analítico, el cual incluye el desplazamiento del profesional del laboratorio hasta las sedes educativas para la toma de muestras, el transporte de las mismas bajo condiciones controladas, los análisis conforme a los métodos establecidos y la emisión del informe técnico con los resultados respectivos, por cada conjunto de matrices evaluadas.

De esta manera, se precisa que la obligación establecida no pretende delegar funciones sanitarias ni sustituir el control oficial de las autoridades de salud, sino fortalecer el seguimiento técnico al cumplimiento del contrato de suministro, en aras de garantizar la inocuidad de los alimentos entregados a los beneficiarios del programa.

OBSERVACIÓN 5 – Imposición de una cláusula abusiva que vulnera la autonomía técnica y administrativa del interventor, generando un desequilibrio económico y funcional inaceptable

Respuesta: La Entidad Territorial no acoge la observación presentada, en la medida en que la disposición cuestionada se encuentra debidamente justificada dentro del marco legal, técnico y contractual que rige el objeto del proceso de selección.

El objeto contractual corresponde a una interventoría administrativa, técnica, financiera, social y jurídica al suministro de complementos alimentarios dirigidos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander.

En este sentido, es inherente a la labor de interventoría efectuar un seguimiento técnico, que permita verificar el cumplimiento de las condiciones del contrato de suministro, incluyendo aspectos de cantidad, calidad, oportunidad e inocuidad de los alimentos entregados.

El cumplimiento del cronograma de visitas semanales responde a la necesidad de realizar una

supervisión técnica efectiva y proporcional en las diferentes sedes educativas beneficiarias del PAE.

Dicho cronograma será suministrado por la Secretaría de Educación en función de criterios técnicos previamente establecidos, tales como:
-La distribución geográfica de las sedes,
-Las frecuencias de entrega,
-a criticidad operativa del servicio en determinadas zonas.

Aunque la Entidad se reserva la facultad de realizar ajustes al cronograma durante la ejecución, toda modificación estará debidamente justificada y será notificada al contratista con la debida antelación, garantizando el principio de coordinación contractual. No se trata, por tanto, de una facultad arbitraria o unilateral ejercida discrecionalmente, sino de una herramienta operativa para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual en las disposiciones legales vigentes y la autonomía de la entidad territorial.

La estructura del contrato y el diseño presupuestal contemplan el número de visitas esperadas (1.847), así como las condiciones logísticas necesarias para su ejecución.
En este contexto, no se vulnera la autonomía técnica del interventor, ya que este conserva plena libertad para definir los instrumentos metodológicos, las estrategias de recolección de información, los criterios de verificación y demás aspectos técnicos de su labor.
La determinación de las sedes a visitar y la frecuencia de estas se enmarca en una lógica de seguimiento técnico del objeto principal del contrato, y no implica subordinación operativa indebida ni desnaturalización de la interventoría.

La Entidad reconoce las condiciones particulares del territorio, incluidas zonas rurales de difícil acceso y eventuales restricciones de movilidad. En tal sentido, se contempla que en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente informados y sustentados ante la Secretaría de Educación, el incumplimiento de una visita podrá dar lugar a su reprogramación, sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales.

No se configura una cláusula abusiva, toda vez que:
-No se imponen cargas desproporcionadas frente al alcance contractual y el presupuesto estimado.
-No se despoja al interventor de su autonomía técnica ni se le traslada un riesgo no previsto.
-No se altera la ecuación económica del contrato, pues el número y la distribución de las visitas ya han sido previstas en la etapa de planeación contractual.

En virtud de lo anterior, no resulta procedente la eliminación de la disposición contenida en el numeral 4 de las obligaciones técnicas, ni la incorporación de una cláusula de ajuste o reconocimiento económico adicional.

La intervención de la Secretaría de Educación en la definición y eventual ajuste del cronograma de visitas obedece a razones técnicas y programáticas directamente relacionadas con el objeto del contrato, y se ejerce con observancia de los principios de razonabilidad, coordinación y proporcionalidad.

OBSERVACIÓN 6 – Solicitud de aclaración sobre el esquema de vinculación del personal

y la redistribución de los costos prestacionales frente a necesidades técnicas y financieras no cubiertas

Respuesta: La entidad territorial manifiesta que, de acuerdo con la planeación y estructuración del presupuesto para la ejecución del presente proceso, se contemplaron los salarios y su correspondiente carga prestacional, así como la seguridad social. En este sentido el futuro contratista es autónomo en determinar la modalidad de vinculación laboral de sus colaboradores de acuerdo las condiciones establecidas en el presente proceso, considerando que los costos indirectos ya están en la estructura presupuestal para el desarrollo de la ejecución del contrato del personal vinculado. En consecuencia, no habrá lugar a la redistribución de recursos ni a un nuevo cálculo de carga prestacional.

OBSERVACIÓN 7. SOBRE LA OFERTA ECONÓMICA Y LAS CAUSALES DE RECHAZO

Respuesta: La Entidad Territorial manifiesta que, en concordancia con las respuestas a las observaciones realizadas referente a la dotación y calibración de equipos, muestras microbiológicas y cálculo de la utilidad, se reitera que el presupuesto oficial del presente proceso es el resultado de un análisis acucioso donde se tuvieron en cuenta todos los factores mencionados por el observante, y este presupuesto garantiza la adecuada ejecución financiera del contrato, motivo por el cual no se acoge su observación.

Aunado a lo anterior, la Entidad manifiesta que no eliminará las causales de rechazo relacionadas con la estructura de la oferta económica puesto que el presupuesto del presente proceso es resultado de un análisis acucioso realizado por la entidad, se reitera que las causales de rechazo para este caso buscan garantizar que las ofertas sean técnica y económicamente viables, y prevenir el abuso de precios en cada uno de los ítems de la estructura. Y que estas son propias de la entidad territorial y pueden variar dependiendo el tipo de proceso.

Por tal motivo no serán retiradas las causales de rechazo aplicables a la presentación de la oferta económica ni se permitirá la presentación de una oferta por monto global fijo.

OBSERVACIÓN No. 8 – SOBRE LA OMISIÓN DE UNA CLÁUSULA DE REAJUSTE ECONÓMICO Y LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN PRESUPUESTAL

Respuesta: La Entidad manifiesta que no acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que las variables mencionadas por le observante, fueron contempladas en el análisis para la estructuración del presupuesto, y aclara que ninguno de los integrantes del personal vinculado para la ejecución del futuro contrato devenga el salario mínimo legal mensual vigente, es decir, que todas las remuneraciones son superiores a dicho umbral. En consecuencia, el incremento del salario mínimo no impacta los costos asociados al personal, razón por la cual no se genera un ajuste automático en este componente dentro de la estructura del presupuesto.

Adicionalmente, se resalta que los demás factores necesarios para la ejecución del futuro contrato de interventoría, tales como papelería, transporte, muestreos microbiológicos y arrendamientos, fueron proyectados incorporando la carga inflacionaria correspondiente, de conformidad con los cambios de vigencia y las proyecciones macroeconómicas aplicables según los informes de política monetaria y sus pronósticos de variables macroeconómicas. Por

lo tanto, no es cierto que se hayan omitido la posible variación por cambios de vigencia, tal como se evidencia en los costos unitarios mensuales incluidos en el presupuesto de interventoría de ejecución actual como lo son arriendos oficina, papelería, transporte, y paquetes de muestreo microbiológico, con un incremento del 25%, 28%, 22% y 69% respectivamente.

De igual forma, se precisa que los salarios actualmente establecidos corresponden con los perfiles requeridos y la idoneidad proporcionales a las necesidades del programa, garantizando la sostenibilidad financiera y la correcta ejecución del contrato.

En todo caso para efectos de análisis presupuestal para la vigencia 2026, las condiciones económicas serán analizadas a partir del 1 de enero de 2026, una vez, se conozcan los datos oficiales del Gobierno Nacional, IPC y las variaciones del salario mínimo mensual legal vigente, esto, teniendo en cuenta las proyecciones inicialmente previstas y realizadas por la Entidad conforme a los cambios de vigencia.

OBSERVACIÓN No. 9 – INCONSISTENCIA EN LA REDISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE INTERVENTORÍA Y DEBILITAMIENTO DEL COMPONENTE JURÍDICO

Respuesta: En atención a la observación formulada, la Entidad se permite informar que no acoge la solicitud de modificar la composición del equipo mínimo de interventoría, particularmente en lo que respecta al número de profesionales jurídicos, toda vez que la decisión de establecer un (1) interventor jurídico responde a una evaluación técnica, operativa y presupuestal, que garantiza el cumplimiento de las funciones contractuales sin comprometer la calidad ni la integralidad del seguimiento.

La redistribución del equipo de interventoría —disminuyendo un (1) interventor jurídico y aumentando un (1) interventor de campo— fue el resultado de una valoración funcional del servicio, enfocada en fortalecer la vigilancia operativa directa del Programa de Alimentación Escolar (PAE), priorizando el acompañamiento territorial en las instituciones educativas, sin sacrificar los componentes jurídico y financiero, los cuales mantienen una asignación proporcional y suficiente según su carga efectiva de trabajo.

Es importante aclarar que, si bien se mantiene un (1) solo profesional en el componente jurídico, este no corresponde a un perfil genérico. Por el contrario, el proceso exige un abogado con título de posgrado en Derecho Administrativo, o en Derecho Público, o en Contratación Estatal, o en Derecho Laboral, o en Derecho Constitucional, y que acredite una experiencia profesional general no inferior a cinco (5) años, así como una experiencia específica mínima de dos (2) años desempeñándose como como interventor legal o abogado interventor o abogado asesor jurídico interventor o similares, de interventoría o programas o proyecto de alimentación Escolar.

Esto significa que no se está solicitando cualquier abogado, sino un profesional con alto nivel de formación, experiencia específica y conocimiento técnico del objeto contractual, cuyas competencias aseguran una intervención jurídica oportuna, rigurosa y ajustada al marco legal que regula este tipo de contratos.

En relación con las solicitudes formuladas por el observante, esta entidad responde de forma puntual:

1. **Justificar de manera formal y técnica la eliminación de uno de los interventores jurídicos:**

Respuesta: La decisión de establecer un (1) interventor jurídico se basó en un análisis técnico de carga operativa, considerando que las funciones jurídicas —aunque relevantes— no son de atención masiva ni diaria, y pueden ser cubiertas de manera adecuada por un solo profesional con el perfil exigido. Este ajuste permitió redistribuir el recurso hacia el componente de campo, el cual requiere mayor cobertura diaria por la naturaleza operativa del servicio. Además, se garantiza que el profesional jurídico exigido contará con un posgrado pertinente y experiencia general y específica comprobada, lo cual asegura la calidad y suficiencia del acompañamiento legal.

2. **Reconsiderar la medida y restablecer la planta mínima de dos (2) interventores jurídicos:**

Respuesta: No se considera procedente restablecer el número de dos (2) interventores jurídicos, toda vez que la estructura actual es técnicamente suficiente para atender las necesidades jurídicas del contrato. La asignación de un (1) profesional con los niveles de formación y experiencia exigidos garantiza la cobertura de todas las funciones del componente legal, sin afectaciones a la calidad ni a la oportunidad del servicio.

3. **Evaluar la posibilidad de redistribuir una de las plazas financieras, la cual podría ser racionalmente ajustada a dos (2), para conservar el equilibrio operativo sin afectar la vigilancia jurídica del contrato:**

Respuesta: La permanencia de tres (3) interventores financieros responde a la carga permanente que implica la revisión y validación de informes financieros, cronogramas de pago, ejecución presupuestal y soportes de gasto del operador, etc. Por tanto, no se considera viable trasladar una de estas plazas al componente jurídico, ya que ambos cumplen funciones distintas y complementarias, con niveles de exigencia diferentes, pero igualmente relevantes.

4. **Explicar por qué, si se consideró necesario ampliar el recurso humano, no se incrementó el presupuesto general de la interventoría, siendo esta la medida técnica y legalmente adecuada:**

Respuesta: El proceso fue estructurado conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada para la vigencia. En ese marco, cualquier redistribución de personal debía realizarse sin modificar el valor total del contrato. Por tanto, la ampliación del recurso humano en el componente operativo solo fue posible mediante la optimización del equipo, sin afectar la suficiencia técnica de los otros perfiles. Incrementar el presupuesto requeriría trámites adicionales y disponibilidad de recursos que no estaban contemplados en el marco de planeación aprobado.

En consecuencia, esta Entidad Territorial mantiene la estructura del equipo de interventoría definida en los pliegos de condiciones, considerando que es proporcional, técnicamente sustentada y presupuestalmente viable para garantizar una interventoría integral, eficiente y legalmente soportada.

OBSERVACIÓN 10. Cargas sociales asignadas al interventor sin respaldo legal ni presupuestal suficiente

1. Obligación de gestionar la conformación de los Comités de Alimentación Escolar (CAE)

Respuesta: En atención a la observación formulada, la Entidad Territorial se permite precisar

lo siguiente:
El objeto del proceso corresponde a la "*Interventoría Administrativa, Técnica, Financiera, Social y Jurídica al suministro de complementos alimentarios a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE)"* en las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander.

En ese sentido, la interventoría contratada no se limita únicamente a aspectos técnicos y financieros, sino que incluye también un componente social, que resulta indispensable para garantizar el seguimiento integral del programa y el cumplimiento de los lineamientos nacionales establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

En el pliego de condiciones del contrato de suministro, se establece como obligación administrativa No. 2 del operador:
"*Designar a una (1) persona del grupo de manipuladoras de alimentos que sea preferiblemente padre de familia o acudiente de la respectiva Institución Educativa para que haga parte de los integrantes del Comité de Alimentación Escolar - CAE."*

Esta disposición reafirma que la responsabilidad primaria sobre la conformación de los CAE recae en el operador del servicio y en las instituciones educativas, a través de sus directivos docentes.
Por tanto, la interventoría no asume responsabilidad directa sobre su conformación, sino que su rol consiste en verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de esa obligación, como parte de su labor de supervisión social sobre el contrato de suministro.

Asi mismo, entendiendo que el uso del verbo "gestionar" en la obligacion social puede generar confusión sobre el alcance de la obligación asignada a la interventoría, al sugerir una posible participación activa en funciones que son propias de otros actores del programa. la Entidad acoge parcialmente la observación y modificará la redacción de la obligación correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

2. **Seguimiento al funcionamiento de los CAE bajo cronograma impuesto por la ETC**

Respuesta: En atención a la observación formulada, la Entidad Territorial se permite realizar las siguientes precisiones:
Tal como se expuso en la respuesta al numeral anterior, la interventoría contratada por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander tiene un alcance administrativo, técnico, financiero, jurídico y social, lo cual implica el seguimiento integral al contrato de suministro del Programa de Alimentación Escolar (PAE), incluyendo aspectos relacionados con la conformación y funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE).

En ningún caso se pretende asignar a la interventoría funciones de ejecución directa o material, ni sustituir el rol que legalmente corresponde a los rectores o al operador del programa, conforme a lo establecido en la Resolución 335 de 2021.
La función de la interventoría se circunscribe a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del operador, y a recoger insumos del entorno escolar que permitan emitir hallazgos, alertas tempranas o acciones de mejora que favorezcan la calidad e inocuidad del servicio prestado.
Las actas de los CAE constituyen un insumo clave para el seguimiento técnico y social al

programa, ya que recogen la percepción directa de los beneficiarios, padres de familia y comunidad educativa.
El seguimiento que realiza la interventoría no implica la "gestión" del funcionamiento de los CAE, sino la verificación y análisis de la información que allí se genera, lo cual es fundamental para la supervisión efectiva de la operación del programa en las instituciones educativas.

Atendiendo a que el uso del verbo "realizar seguimiento al funcionamiento" podría interpretarse como una subordinación operativa impropia o una asignación de tareas materiales fuera del objeto del contrato de interventoría, la Entidad acoge parcialmente la observación eliminando cualquier posibilidad de interpretar la obligación como una intervención directa en la gestión del CAE, y se reafirma el rol técnico e independiente de la interventoría como ente de supervisión y control del contrato de suministro.

Observación 11. Sobre la obligación de incluir una visita mensual a cada una de las sedes de la comunidad Aso'U'wa

Respuesta: Frente a la observación relacionada con la obligación de incluir una visita mensual a cada una de las sedes educativas de la comunidad indígena AsoU'wa, la Entidad Territorial no acoge la solicitud de modificación planteada. Es preciso señalar que, en el contrato de interventoría inmediatamente anterior, se estableció en la obligación, la presentación de un plan de trabajo que debía incluir un mínimo de cuatro visitas concertadas a cada una de las cinco sedes de la comunidad durante la ejecución contractual. Por tanto, la obligación actualmente propuesta no representa un cambio desproporcionado, sino un ajuste progresivo que responde a la necesidad de fortalecer el seguimiento del Programa de Alimentación Escolar en la comunidad AsoU'wa.

La Entidad Territorial no desconoce las condiciones geográficas, climáticas y socioculturales del territorio ancestral ni las competencias propias de la comunidad U'wa; por el contrario, ha previsto que la programación de las visitas por parte del interventor sea objeto de concertación previa con las autoridades indígenas, en el marco de lo establecido por el Decreto 1953 de 2014 y bajo el principio de respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas.

Observación 12. Solicitud de ajuste o eliminación de la obligación de remisión física adicional de documentos ya aprobados por medios oficiales

Respuesta: La Entidad Territorial no acoge la solicitud de eliminar el requerimiento relacionado con la entrega de los documentos aprobados junto con la totalidad de sus anexos debidamente foliados, en un dispositivo de almacenamiento, ya que esta medida tiene como propósito garantizar la integridad y trazabilidad de la información, así como facilitar el acceso oportuno por parte de la supervisión, sin que ello implique la exigencia de duplicación de trámites.

Adicionalmente, la entrega del expediente en formato digital no vulnera el principio de eficiencia administrativa ni contraviene lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, ya que no constituye un trámite adicional, sino una alternativa de presentación documental.

Observación 13. Omisión del impuesto de timbre en la estimación de costos contractuales – vulneración del principio de legalidad tributaria y del equilibrio económico

Respuesta: En atención a la observación realizada, la Entidad se permite manifestar que acoge la observación y, en consecuencia, procederá a efectuar el ajuste correspondiente en la estructura presupuestal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 175 de 2025, "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar".

Que de acuerdo con su artículo 10 – Vigencia, se establece que:

> *"El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables una vez culmine el quinto día hábil siguiente a su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025".*

En este sentido, la Entidad ajustará la estructura presupuestal conforme a lo estipulado, garantizando la adecuación del presupuesto a la nueva disposición legal y la correcta ejecución financiera del contrato. Caber resaltar que, el Departamento de Santander actuará como agente retenedor del impuesto, conforme a la normatividad vigente.

Conforme al Decreto 175 de 2025, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre del mismo año, el valor del timbre se pagará con base en las cuentas tramitadas y causadas durante la vigencia 2025. En este sentido, se precisa que las cuentas que no se causen dentro de dicha vigencia serán pagadas conforme al valor establecido para la vigencia 2026. Por lo tanto, el valor del timbre corresponde exclusivamente a la ejecución realizada y causada contablemente en 2025 y será el que se incluya en el respectivo presupuesto. En consecuencia, el valor de las actas parciales mensuales para la vigencia 2025 será de $588.903.205, mientras que para la vigencia 2026 serán por valor de $583.995.678.

Observación 14. Omisión del impuesto de industria y comercio (ICA) en la estructura de costos – afectación al principio de planeación y al equilibrio económico del contrato

Respuesta: La entidad manifiesta que no acoge la observación, considerando que la retención del ICA, es un descuento que se aplica, como un mecanismo de recaudo anticipado del Impuesto de Industria y Comercio, mediante el cual los agentes retenedores, deben practicar la retención a los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio al momento realizar pagos o abonos en cuentas por concepto de comprar o servicios gravados con este. Esta retención por parte del retenedor, busca facilitar el recaudo del ICA y evitar la evasión fiscal. "Así mismo, en el marco del Articulo 115. Deducciones de impuestos pagos y otros, Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor".

Ahora bien, conforme al artículo 367. "La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause". Por lo anterior, y como se evidencia en la normatividad, señala que el RETEICA corresponde a un recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio, el cual está a cargo del contratista por su actividad económica, por lo tanto, la Entidad no debe reconocer estos recursos al contratista, toda vez que las mismas serán deducibles al momento de presentar y pagar su declaración de renta.

Observación 15. Ajuste a la obligación transversal N.º 4 – Emisión de conceptos: necesidad de especificación por componente y establecimiento de plazo mínimo razonable

Respuesta: En atención a la observación presentada, la Entidad Territorial Certificada de Santander se permite manifestar que no acoge la solicitud de modificación a la obligación transversal N.º 4, por las siguientes razones:

Los conceptos que se solicitan a la interventoría suelen estar orientados a resolver situaciones urgentes y relevantes para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), incluyendo respuestas a requerimientos de Entes de Control, adopción de medidas contractuales o decisiones operativas que deben tomarse con inmediatez. En este contexto, establecer un plazo fijo mínimo para su emisión (como el propuesto de cinco días hábiles), podría limitar la capacidad de respuesta efectiva y oportuna que exige la naturaleza del servicio contratado.

Tal como se encuentra establecido en el pliego de condiciones, el objeto del contrato de interventoría comprende componentes administrativos, técnicos, financieros, jurídicos y sociales, lo cual implica que el equipo interdisciplinario debe contar con la capacidad para responder, de manera articulada, a los requerimientos de la Entidad dentro del alcance de cada componente, según se derive de la situación concreta que se analiza. Por tanto, la interventoría debe estar en capacidad de identificar internamente el componente correspondiente sin que ello dependa de una clasificación previa en la solicitud.

La función de emitir conceptos forma parte del apoyo técnico que la interventoría brinda a la Entidad contratante, en desarrollo de su rol de acompañamiento especializado. La práctica ha demostrado que una redacción abierta, pero coherente con el objeto del contrato, favorece la coordinación efectiva entre las partes y permite atender situaciones particulares sin restricciones normativas innecesarias.

Por lo anterior, se mantiene la redacción original de la obligación transversal N.º 4, dado que esta responde a las necesidades operativas del proceso de interventoría, garantiza la funcionalidad de la relación contractual y permite atender los requerimientos institucionales conforme al marco legal vigente y a los principios de eficiencia, responsabilidad y oportunidad consagrados en la Ley 80 de 1993.

Observación 16. Inobservancia del principio de planeación: exigencia de atención 24/7 a las PQRSD sin reconocimiento presupuestal ni delimitación normativa clara

Respuesta: La Entidad no acoge dicha observación, toda vez que el Programa de Alimentación

Escolar (PAE) del Departamento de Santander, es robusto y de alto impacto, teniendo en cuenta que cobija a los 82 municipios no certificados en educación, lo cual exige una atención permanente, 24 horas al día, los 7 días de la semana, para garantizar una respuesta oportuna ante cualquier eventualidad que se presente. La naturaleza del servicio y la responsabilidad frente a la población beneficiaria demandan una atención continua que responda eficazmente a sus requerimientos.

Así mismo se aclara, que el rol de la interventoría no sustituye ni desnaturaliza las responsabilidades del operador frente a la atención de PQRSD. La gestión corresponde, en primera instancia, al operador del contrato, la interventoría identifica situaciones que puedan comprometer la calidad o continuidad del servicio y, de ser el caso, activa las acciones de mejora o correctivas hacía el operador.

Así mismo la Entidad Territorial, se permite aclarar que el término para el registro y respuesta a una PQRSD, será de acuerdo al Anexo 12 - Protocolo de Respuestas Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias – PQRSD para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y que el envío del correo electrónico debe hacerse de manera inmediata, así mismo ante situaciones de emergencia o riesgo para los beneficiarios, la atención debe ser inmediata o prioritaria.

Aunado a lo anterior, la entidad territorial, manifiesta que, dentro de la estructuración del presupuesto, se contempló el 1% por concepto de sistematización y el 1% por concepto de medios de comunicación, ítems que deberán ser tenidos en cuenta por el interventor para la ejecución contractual.

Se aclara que conforme el documento de observaciones del posible proponente, la numeración se encuentra truncada, no existen las observaciones numero 17,18 y19.

OBSERVACIÓN No. 20 – Excesiva rigidez en la exigencia de asistencia presencial de cargos de alto nivel a las Juntas de Seguimiento del PAE

Respuesta: No se acoge la recomendación presentada y mantiene la exigencia establecida en el pliego de condiciones, en el sentido de que deberán asistir de forma presencial el representante legal del contratista del suministro y su coordinador operativo, el representante legal de la interventoría, el director de interventoría, así como el personal especialista contratado y aprobado para el contrato de interventoría que se requiera para la junta.

Esta decisión obedece a los siguientes fundamentos:

1. Importancia estratégica de las Juntas de Seguimiento

Las Juntas de Seguimiento son espacios esenciales para la toma de decisiones conjuntas, la verificación directa de avances, el análisis técnico y operativo del contrato y la articulación entre los diferentes actores institucionales. Su naturaleza requiere la presencia activa y responsable de los representantes de más alto nivel, con competencia decisoria, de cara a garantizar la efectividad del seguimiento, la solución de problemáticas en tiempo real y el cumplimiento integral del objeto contractual.

2. Preservación de la responsabilidad directa y la transparencia

La asistencia directa de los representantes legales y personal directivo garantiza una mayor

trazabilidad en la gestión, fortalece los mecanismos de control institucional y evita dilaciones, vacíos de responsabilidad o ambigüedades derivadas de representaciones delegadas. Esta disposición contribuye a consolidar una gestión eficiente, responsable y transparente del Programa, lo cual es prioritario para la Entidad y para los beneficiarios del PAE.

3. Cobertura territorial y ejecución local del contrato

Dado que el presente proceso contractual está destinado a ejecutarse dentro del territorio del Departamento de Santander, se considera viable y necesario que los actores principales cuenten con la capacidad logística y operativa para atender presencialmente estos espacios, dentro de su planeación contractual.

4. Flexibilidad ante situaciones excepcionales

No obstante lo anterior, la Entidad aclara que, en casos de fuerza mayor debidamente justificados, y de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión, se reserva el derecho de valorar la pertinencia de reprogramar la Junta o de habilitar mecanismos alternativos de participación, siempre bajo criterios de razonabilidad, oportunidad y necesidad institucional.

Por lo tanto, se mantiene la redacción original de la obligación, sin perjuicio de que la Entidad, dentro del marco de la legalidad y según las circunstancias del caso, pueda aplicar criterios de flexibilidad excepcional cuando las condiciones lo ameriten.

OBSERVACIÓN No. 21 – Limitación en el personal autorizado para la ejecución del contrato por parte de la interventoría

Respuesta: En atención a la observación, la Entidad Territorial manifiesta que el personal contemplado desde la estructuración del presupuesto es el que la entidad considera pertinente en cuanto a perfil profesional, idoneidad y cantidad, de acuerdo con las obligaciones contractuales establecidas en el presente proceso, por lo tanto, no considera ningún rubro adicional para personal.

Ahora bien, el personal que realice las actividades para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos precontractuales, deberá ser el mínimo requerido y aprobado previamente por la entidad en la etapa de evaluación, alistamiento y/o cuando ocurra sustitución, de acuerdo a lo contemplado en el procedimiento de "sustitución de miembros de equipo de trabajo del interventor", dentro del numeral 6.4.2 personal mínimo requerido, así como en el literal i PERSONAL MINIMO del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 22 – Inconsistencia entre la exigencia de estar al día en pagos parafiscales y la omisión de dichos costos en la estimación presupuestal

Respuesta: La Entidad Territorial reitera que la estructura de costos, en relación al Sistema de Seguridad social integral y parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación) está contemplado de conformidad con el Estatuto Tributario Articulo 114-1 Exoneración de Aportes, el cual reza:

Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, **las sociedades y personas jurídicas** y asimiladas

contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las **personas naturales** empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso".

"**Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos** empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes". fue considerado en la proyección presupuestal establecida para el presente proceso.

En este sentido, se reitera que la Entidad Territorial es respetuosa de las normas aplicables en la materia y que el presupuesto fue concebido de acuerdo a la normatividad legal vigente aplicable, por tal razón su solicitud de dejar expreso que es potestativo del futuro oferente, la inclusión o no de estos conceptos, así como la incorporación de la retención del 13% sobre los ingresos brutos que sustituyen los aportes de la exoneración, no es acogida por la entidad territorial.

OBSERVACIÓN No. 23 – Solicitud de aclaración frente a la obligación de presentar procedimiento de revisión y validación de planillas de asistencia y certificados de cobertura

Respuesta:

1. **Precisar el objetivo concreto de la obligación de presentar un procedimiento de revisión y validación de planillas**, indicando si ello implica duplicidad de funciones con los reportes oficiales remitidos por los rectores y la focalización definida por la misma Entidad.

 Con respecto a su solicitud en donde indica se precise el objetivo concreto de la obligación de presentar un procedimiento de revisión y validación de planillas, la Entidad Territorial manifiesta que más allá de pretender ser una duplicidad de funciones, partiendo de que efectivamente es la entidad territorial quien remite la focalización definida para el suministro, y son los rectores de los establecimientos educativos quienes mediante las planillas de registro y control diario de asistencia y los certificados de cobertura atendida, certifican la entrega de los complementos a los beneficiarios del programa de alimentación escolar; este procedimiento va encaminado a establecer las actividades realizadas por la interventoría para la verificación y validación que la información allí registrada corresponda con la realidad de los beneficiarios atendidos en modalidades y cantidades, para la respectiva aprobación de pagos.

2. Aclarar si esta validación implica un **reconocimiento total y directo de la cobertura suministrada**, asumiendo una función de certificación que, según la normativa vigente,

corresponde exclusivamente a la institución educativa y no a la interventoría.

La Entidad Territorial aclara que la función de certificación es del Rector del establecimiento educativo a través de las planillas de registro y control diario de asistencia y el certificado de cobertura atendida, no obstante, la interventoría, en ejercicio de sus funciones, deberá realizar la revisión que considere pertinente, de acuerdo al procedimiento presentado, así como la validación para efectos de pagos de los complementos efectivamente suministrados.

3. Especificar cómo se espera que la interventoría ejerza dicha función sin incurrir en responsabilidad por actos que escapan a su control directo, como lo son los registros realizados en sedes educativas o la carga oportuna de información por parte del operador o rector.

 La Entidad Territorial le aclara que la responsabilidad de la interventoría está directamente relacionada con el cruce y verificación de la información registrada en las planillas de registro y control diario de asistencia y certificado de cobertura atendida, efectivamente certificado por los rectores, vs la focalización suministrada por la Entidad, validando la correspondencia de la información.

4. Indicar si esta obligación implica la elaboración de un **protocolo operativo estandarizado**, o simplemente la descripción de la trazabilidad de verificación que ya se ejerce mediante los informes técnicos mensuales.

 La Entidad Territorial reitera, que, conforme a la respuesta de la primera solicitud, en ese sentido debe establecer un procedimiento encaminado a establecer las actividades realizadas por la interventoría para la verificación y validación que la información allí registrada corresponda con la realidad de los beneficiarios atendidos en modalidades y cantidades, para la respectiva aprobación de pagos.

OBSERVACIÓN No. 24 – Aplicación de descuentos en pagos: necesidad de sujeción al procedimiento legal establecido en la Ley 1474 de 2011

La Entidad acoge su observación, en el sentido de prever en los documentos del proceso que todos los descuentos que se realicen a los contratistas encargados del suministro de los complementos deben estar precedidos por el procedimiento establecido para el efecto en el articulo 86 de la ley 1474 de 2011. En este sentido y conforme las obligaciones legales del interventor conforme el estricto seguimiento que realice debe informar de manera oportuna y con los documentos y evidencias necesarias para que la Secretaría de educación adelanten el procedimiento legal referido.

En consecuencia, se procederá a realizar la modificación correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 25 – Necesidad de aclarar que los informes financieros mensuales se elaboran sobre proyecciones estimadas y no sobre cifras definitivas

Respuesta de la entidad: En atención a su solicitud, la Entidad Territorial se acoge, y en este sentido modificará la obligación en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 26 – Improcedencia de exigir firmas manuscritas como único medio de validación de pago de honorarios o salarios

Respuesta: En atención a su solicitud, la Entidad Territorial se acoge parcialmente, por lo que la obligación quedaría así:

"Presentar con la cuenta de cobro, los soportes de pago de los honorarios y/o salarios de todo el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de interventoría, los cuales deben ir firmados de manera manuscrita por el personal, legibles, sin borrones, tachones ni enmendaduras. En caso de no contar con firma manuscrita, podrá allegar como soporte de cumplimiento de esta obligación, la dispersión de nómina, en donde se identifique la información relacionada con el profesional y los valores reconocidos".

Ahora bien, en cuanto a eliminar la exigencia de "sin borrones, tachones ni enmendaduras", esta exigencia obedece al cumplimiento de la Normatividad archivística (Ley 594 de 2000), así como los lineamientos internos propios de la Entidad, frente a la conservación de los documentos, teniendo en cuenta la necesidad de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo. por lo anterior, esta solicitud no se acoge.

Sin embargo, la administración Departamental, aclarará la obligación en el sentido de señalar que, en caso de existir algún tachón en el documento, este debe ser salvado bajo su firma por quien suscribió el documento, para los casos en que los documentos sean completados o diligenciados por terceros (rectores, operadores logísticos, padres de familia, personal de planta de las IE).

OBSERVACIÓN No. 27 – Indeterminación en los conceptos de proveedores, subcontratistas y personal de apoyo en la obligación de presentar paz y salvo mensual

Respuesta: En atención a la observación, la Entidad Territorial aclara que cuando en la obligación se menciona personal de apoyo, hace referencia al personal mínimo requerido, que, con respecto a los proveedores, hace referencia a los proveedores de arriendo, laboratorios, papelería, etc. En cuanto a los subcontratistas, en caso de que así lo determine la interventoría. Ahora bien, frente a la exigencia y obligatoriedad, el concepto de paz y salvo por todo concepto debe ser presentado de manera MENSUAL, suscrito por el contador y/o revisor fiscal y el Representante Legal. Es solo al finalizar la ejecución contractual, que debe ser presentado el concepto de paz y salvo por cada uno de los proveedores, subcontratistas y personal de apoyo.

OBSERVACIÓN No. 28 – Necesidad de establecer un término mínimo razonable y prorrogable para la emisión de conceptos técnicos solicitados por la entidad

Respuesta: La entidad no se acoge a la observación, ya que dichos conceptos técnicos por su premura exigen de agilidad en la respuesta, cumpliendo con la totalidad de los criterios, garantizando la adecuada ejecución y toma de decisión del Programa de Alimentación Escolar. Es fundamental destacar ante el observante que el proceso de selección que adelanta la administración está orientado a elegir al oferente que cumpla con las condiciones mínimas acreditadas mediante los requisitos habilitantes y que, además, demuestre —a través de los criterios de ponderación— mayor experiencia tanto propia como de quienes integran su equipo profesional clave. Esto garantiza que cuente con la idoneidad necesaria para organizar,

estructurar y ejecutar de manera eficiente las actividades propias de la interventoría respecto de los contratos de suministro de alimentación escolar. En este sentido, la toma de decisiones en relación con la forma en que se desarrolla y ejecuta la interventoría justifica plenamente los criterios definidos en el proceso. Por ello, considerando la complejidad y el alcance del programa de alimentación escolar de la ET Santander, es indispensable contar con profesionales que no sólo sean idóneos y experimentados, sino que también sean capaces de armonizar los retos propios del programa con las fortalezas de su equipo de trabajo.

OBSERVACIÓN No. 29 – Solicitud de ajuste al término para la entrega de procedimientos técnicos posteriores al acta de inicio

Respuesta: La Entidad Territorial no acoge la solicitud, considerando que la entrega de los procedimientos antes de la suscripción del acta de inicio permite planificar y validar con anticipación las metodologías de trabajo, garantizando el inicio oportuno y eficiente de la ejecución contractual, en concordancia con los principios de responsabilidad, planeación y eficiencia.

Conviene aclarar que la administración departamental no comparte la postura señalada por la observante, pues considera indispensable contar con estos procedimientos en la forma y plazo previstos por la Entidad Territorial. Disponer de dicha información desde el inicio resulta esencial para definir con precisión y oportunidad cómo se desarrollará la labor de interventoría desde el primer día de ejecución contractual.

Esta exigencia no implica ejecución material del contrato, sino una etapa de alistamiento necesaria para minimizar riesgos operativos y asegurar una supervisión efectiva desde el primer día de ejecución.

OBSERVACIÓN No. 30 – Solicitud de eliminación de la obligación por imposición unilateral de cronograma de visitas semanales

Respuesta: La Entidad Territorial no acoge la observación presentada, en la medida en que la disposición cuestionada se encuentra debidamente justificada dentro del marco legal, técnico y contractual que rige el objeto del proceso de selección.

El objeto contractual corresponde a una interventoría administrativa, técnica, financiera, social y jurídica al suministro de complementos alimentarios dirigidos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander.

En este sentido, es inherente a la labor de interventoría efectuar un seguimiento técnico, que permita verificar el cumplimiento de las condiciones del contrato de suministro, incluyendo aspectos de cantidad, calidad, oportunidad e inocuidad de los alimentos entregados.

El cumplimiento del cronograma de visitas semanales responde a la necesidad de realizar una supervisión técnica efectiva y proporcional en las diferentes sedes educativas beneficiarias del PAE.
Dicho cronograma será suministrado por la Secretaría de Educación en función de criterios técnicos previamente establecidos, tales como:

-La distribución geográfica de las sedes,
-Las frecuencias de entrega,
-a criticidad operativa del servicio en determinadas zonas.

Aunque la Entidad se reserva la facultad de realizar ajustes al cronograma durante la ejecución, toda modificación estará debidamente justificada y será notificada al contratista con la debida antelación, garantizando el principio de coordinación contractual. No se trata, por tanto, de una facultad arbitraria o unilateral ejercida discrecionalmente, sino de una herramienta operativa para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.

La estructura del contrato y el diseño presupuestal contemplan el número de visitas esperadas (1.847), así como las condiciones logísticas necesarias para su ejecución.
En este contexto, no se vulnera la autonomía técnica del interventor, ya que este conserva plena libertad para definir los instrumentos metodológicos, las estrategias de recolección de información, los criterios de verificación y demás aspectos técnicos de su labor.
La determinación de las sedes a visitar y la frecuencia de estas se enmarca en una lógica de seguimiento técnico del objeto principal del contrato, y no implica subordinación operativa indebida ni desnaturalización de la interventoría.

La Entidad reconoce las condiciones particulares del territorio, incluidas zonas rurales de difícil acceso y eventuales restricciones de movilidad. En tal sentido, se contempla que en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente informados y sustentados ante la Secretaría de Educación, el incumplimiento de una visita podrá dar lugar a su reprogramación, sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales.

No se configura una cláusula abusiva, toda vez que:
-No se imponen cargas desproporcionadas frente al alcance contractual y el presupuesto estimado.
-No se despoja al interventor de su autonomía técnica ni se le traslada un riesgo no previsto.
-No se altera la ecuación económica del contrato, pues el número y la distribución de las visitas ya han sido previstas en la etapa de planeación contractual.

En virtud de lo anterior, no resulta procedente la eliminación de la disposición contenida en el numeral 4 de las obligaciones tecnicas, ni la incorporación de una cláusula de ajuste o reconocimiento económico adicional.

La intervención de la Secretaría de Educación en la definición y eventual ajuste del cronograma de visitas obedece a razones técnicas y programáticas directamente relacionadas con el objeto del contrato, y se ejerce con observancia de los principios de razonabilidad, coordinación y proporcionalidad.

OBSERVACIÓN No. 31 – Solicitud de modificación de la obligación relativa a entrega de formatos originales sin tachones ni tinta borrable

Respuesta: La Entidad no acoge la formulación planteada, toda vez que los documentos requeridos deben entregarse con una presentación adecuada, firmados en original, sin tachones ni uso de tinta borrable, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad y validez jurídica.

Dicha exigencia busca preservar la trazabilidad y confiabilidad de la información recolectada, en concordancia con los principios de eficacia, legalidad y transparencia que rigen la contratación pública. Sin embargo, la administración Departamental, aclarará la obligación en el sentido de señalar que, en caso de existir algún tachón en el documento, este debe ser salvado bajo su firma por quien suscribió el documento, para los casos en que los documentos sean completados o diligenciados por terceros (rectores, operadores logísticos, padres de familia, personal de planta de las IE).

OBSERVACIÓN No. 32 – Solicitud de modificación del plazo para entrega del informe semanal de visitas con porcentaje inferior al 70%

Respuesta: En atención a la solicitud presentada la Entidad Territorial no se acoge la propuesta de ampliación del término, en virtud de que la información derivada de estas visitas, en especial aquellas que reflejan no conformidades significativas inferior al 70%, resulta fundamental para la toma de decisiones inmediatas y correctivas dentro del proceso operativo del Programa de Alimentación Escolar (PAE), permitiendo a la Entidad Territorial ejercer su labor de seguimiento y control de manera oportuna y efectiva, especialmente en los casos que representen riesgo para la adecuada prestación del servicio.

Es importante aclarar que lo que se solicita no es la entrega del formato aplicado en la visita, sino un informe técnico detallado que consolide las no conformidades evidenciadas en cada sede educativa que haya obtenido un puntaje inferior al 70 %, de acuerdo con los criterios establecidos en el instrumento de verificación.

OBSERVACIÓN No. 33 – Solicitud de aclaración y dimensionamiento económico frente a las visitas a plantas de producción por fuera del departamento

Respuesta: La Entidad no acoge la observación dado que no se cuenta con la información solicitada, esta es variable de acuerdo con el Operador adjudicado y este puede incluir proveedores durante la ejecución del contrato a necesidad. Cabe establecer que es de gran importancia realizar estas visitas de manera presencial con el fin de tener una percepción directa al cumplimiento de la normatividad y el debido desarrollo de los procesos.

Ahora bien, con respecto a su solicitud de establecer un rubro o componente presupuestal explicito en el anexo económico que refleje los costos de transporte, viáticos y logística asociados a esta actividad, la entidad manifiesta que, dentro del presupuesto se encuentra asignado un rubro específico para transporte, así como un concepto de viáticos destinado al personal de campo encargado de efectuar las visitas correspondientes, lo que ha permitido garantizar la realización de dichas visitas de manera oportuna, conforme a los históricos registrados en el desarrollo de la ejecución del programa.

OBSERVACIÓN No. 34 – Solicitud de delimitación horaria y condiciones operativas para el acompañamiento semanal de rutas

Respuesta: La Entidad Territorial no se acoge la solicitud de ajuste de la obligación

referenciada, teniendo en cuenta que el objetivo principal de este acompañamiento es verificar la calidad, cantidad y condiciones del suministro, así como evitar que se presenten no conformidades en el proceso de entrega que puedan afectar el cumplimiento del programa, sin que ello implique supervisar permanentemente el trayecto de los vehículos.
Asimismo, no se acepta sustituir el acompañamiento físico sistemático por mecanismos tecnológicos y control documental, en tanto que la naturaleza del Programa de Alimentación Escolar (PAE), exige una presencia técnica constante y en terreno, que permita verificar de manera directa y en tiempo real las condiciones de operación, el cumplimiento de los lineamientos técnicos, y la calidad e inocuidad del servicio prestado en las instituciones educativas.

La Entidad Territorial no acoge la solicitud de limitar los acompañamientos a días hábiles y en horario laboral, en razón a que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) requiere un esquema de seguimiento operativo y permanente, ajustado a la dinámica real de prestación del servicio en las sedes educativas.

La exigencia de acompañamiento desde la bodega principal hasta la sede educativa responde a la necesidad de garantizar la trazabilidad completa del proceso logístico, desde el origen de los productos hasta su destino final, lo cual es esencial para asegurar el cumplimiento de los criterios de calidad, temperatura, empaque, higiene y conservación establecidos en el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Se aclara que conforme el documento de observaciones del posible proponente, la numeración se encuentra truncada, no existen las observaciones número 35 y 36.

OBSERVACIÓN No. 37 – Ambigüedad normativa y desequilibrio presupuestal en la obligación de muestreo microbiológico y bromatológico

Respuesta: En atención a la observación realizada, la Entidad reitera de conformidad con las respuestas contenidas a las observacion N° 4 que los costos asociados a la toma de muestras fueron determinados a partir del ejercicio de planeación desarrollado en la etapa de estructuración del proyecto. Para tal fin, la Entidad Territorial solicitó cotizaciones a laboratorios certificados para la prestación del servicio de toma y análisis de muestras. Es importante precisar que, las cotizaciones fueron remitidas directamente por los laboratorios, quienes presentaron las cotizaciones conforme a los valores del mercado, considerando los requerimientos técnicos, logísticos y normativos aplicables.

Así mismo, al valor de las cotizaciones se adiciona la carga inflacionaria, con base en los informes de política monetaria emitidos por el Banco de la República y sus principales variables de pronóstico económico, considerando la temporalidad del contrato, con el fin de garantizar una estimación presupuestal realista y financieramente sostenible. Por consiguiente, la apreciación realizada por el observante no se ajusta a la realidad presupuestal del presente proceso.
De igual manera, la Entidad aclara que dicha planeación incluyó la cobertura de los 82 municipios no certificados del departamento, tanto en zona urbana como rural. Frente a la solicitud de modificar la distribución porcentual del muestreo (70% rural y 30% urbano) por una proporción equitativa (50%-50%), la Entidad no acoge dicha propuesta. Esta decisión se fundamenta en dos factores clave. Primero, la distribución actual responde a la necesidad de

asegurar una cobertura adecuada en las zonas rurales que, debido a su ubicación y condiciones logísticas, pueden presentar mayores desafíos en términos de calidad e inocuidad alimentaria. En segundo lugar, existe un mayor número de sedes en áreas rurales, lo que justifica una proporción más alta de muestreo en estas zonas para abordar de manera efectiva los riesgos asociados.

OBSERVACIÓN No. 38 – Ambigüedad sobre el tipo de seguimiento a las estrategias correctivas y posible afectación de las actividades de interventoría programadas

Respuesta: En atención a la observación realizada, la Entidad Territorial aclara que el seguimiento requerido en la obligación técnica No. 28 no implica que la interventoría deba realizar visitas presenciales en cada sede educativa evaluada, sino que se refiere al análisis documental de los informes presentados por el operador, complementado con un acompañamiento presencial mensual concertado, en una sede educativa donde se esté implementando las estrategias.

En consecuencia, la Entidad Territorial modificará la obligación técnica No. 28 en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 39 – Acompañamiento a capacitaciones programadas por el operador: limitación de personal y afectación al objeto principal del contrato

Respuesta: La Entidad Territorial no acoge la observación formulada, toda vez que el acompañamiento presencial al 50% de las capacitaciones programadas por el operador, responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento y la calidad de dichas actividades, en el marco del objeto del contrato. Esta obligación no implica coejecución ni afecta la autonomía técnica y operativa de la interventoría, sino que constituye una función legítima de verificación in situ, acorde con su rol de supervisión integral. En ese sentido, se considera que la obligación es proporcional, coherente con las funciones asignadas y necesaria para el adecuado seguimiento del proceso.

OBSERVACIÓN No. 40 – Verificación de vehículos mínimos y adicionales: condicionamiento a horarios laborales y cobertura en bodegas

Respuesta: La Entidad no acoge dicha observación, toda vez que la programación, cronograma logístico y operatividad del despacho y distribución son responsabilidad directa del operador del programa, quien debe garantizar que todo el proceso se realice conforme a lo establecido en el contrato.
La interventoría no es responsable de estructurar ni controlar dicha logística; en cambio, es deber del operador entregar oportunamente a la interventoría el plan de rutas detallado de despachos y entregas, a fin de coordinar de manera eficiente y técnica los acompañamientos en los vehículos mínimos requeridos y adicionales autorizados.

En ese sentido, no se puede condicionar esta actividad a limitaciones horarias, ya que el cumplimiento de los objetivos del programa requiere flexibilidad operativa por parte del contratista y una adecuada articulación con la supervisión e interventoría.

OBSERVACIÓN No. 41 – Seguimiento a puntos intermedios de distribución:

indeterminación de obligaciones y desbordamiento operativo

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que actualmente no es posible entregar un listado de bodegas temporales, sus ubicaciones y capacidades, dado que esto depende del proceso licitatorio ED-LP-25-01, el cual se encuentra en curso. Se resalta que, una vez culmine dicho proceso, el operador de suministro adjudicado deberá presentar, en la fase de alistamiento, la información completa relacionada con la totalidad de bodegas que utilizará para el almacenamiento y distribución de alimentos y materias primas.

En cuanto a los criterios de evaluación, aprobación o rechazo que aplicará la interventoría para los puntos intermedios, estos deberán ser elaborados por la interventoría y presentados en el plan de trabajo, con el fin de ser aprobados por la Entidad Territorial.

La Entidad no acoge la solicitud de eliminar la obligación establecida, considerando que es de suma importancia realizar seguimiento a los puntos intermedios de recepción, almacenamiento y/o distribución utilizados por el operador para la entrega de alimentos o materias primas entre las bodegas de almacenamiento y las sedes educativas. En este sentido, se enfatiza la necesidad de llevar a cabo la supervisión y verificación de todas las bodegas donde se almacenan alimentos, con el objetivo de garantizar la seguridad, calidad e inocuidad de los productos.

A través de una supervisión adecuada, se pueden verificar condiciones esenciales de almacenamiento, tales como temperatura, ventilación y orden, lo cual permite prevenir la proliferación de plagas, la contaminación cruzada o el deterioro de los alimentos o materias primas. Dicha supervisión también permite identificar oportunamente cualquier irregularidad o desviación frente a los protocolos establecidos, contribuyendo así a la prevención de riesgos para la salud de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar. Adicionalmente, esta medida asegura el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.

Sin embargo, buscando la mayor claridad posible en el contenido de los documentos del proceso, la entidad modificará la redacción de la obligación en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 42 – Equipos técnicos e instrumentos de medición: ausencia de estimación presupuestal y riesgo de desequilibrio económico

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que el equipo instrumental se debe garantizar por cada uno del personal interventor e inspector de campo. Se aclara que la entidad no hará entrega de equipo instrumental ni se permite el uso compartido entre frentes de trabajo, porque son herramientas de trabajo para el cumplimiento de actividades del personal descrito.
Del mismo modo, la Entidad reitera de conformidad con las respuesta a la observación N° 2 que no se omitió el valor correspondiente a la calibración de equipos en la estructuración del presupuesto del presente proceso, dado que, este valor fue incorporado considerando el personal que realiza visitas de campo, siendo registrado bajo el concepto "Calibración y alquiler de balanzas – termómetros", con una representación del 2% como se evidencia en el documento Anexo 7. Presupuesto de interventoría.

OBSERVACIÓN No. 43. Requisitos del cargo de Coordinador Técnico – Ajustes Proporcionados y Funcionales

Respuesta: La Entidad Territorial no acoge ninguna de las solicitudes presentadas, por cuanto los requisitos exigidos para el cargo de Coordinador Técnico fueron definidos atendiendo a los principios de necesidad, proporcionalidad y coherencia con el objeto contractual. La exigencia de cinco (5) años de experiencia como interventor de programas o proyectos de alimentación Escolar obedece a la necesidad de contar con profesionales altamente calificados, con amplia trayectoria en la gestión técnica y operativa de este tipo de proyectos, lo cual resulta fundamental para garantizar el cumplimiento de los fines misionales del proceso de interventoría. Dicho requerimiento se considera razonable y proporcional a la responsabilidad y complejidad de las funciones a desempeñar, sin configurarse como una barrera injustificada al principio de pluralidad de oferentes, motivo por el cual no se realizarán modificaciones al respecto.

Observación 44. Experiencia general de los profesionales– solicitud de ajuste en la forma de acreditación

Respuesta: En primer lugar, es importante señalar que, según el concepto No. 403 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, la experiencia general corresponde a aquella vinculada directamente con el ejercicio de la actividad profesional. Esta experiencia debe comenzar a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos estipulados por la normativa, como la terminación de materias, la expedición de la tarjeta profesional por el respectivo consejo profesional o la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), en los casos aplicables. No obstante, esto no significa que la experiencia general se adquiera únicamente con el paso del tiempo. La norma determina el momento desde el cual se puede exigir la experiencia, pero su acreditación requiere de documentos que demuestren efectivamente el ejercicio de la profesión.
Por lo anterior, la Entidad decide no acoger la observación, ya que considera que uno de los mecanismos más objetivos y verificables para acreditar la experiencia general de las personas profesionales es a través de certificaciones de contratos terminados y/o contratos acompañados de sus respectivas actas de liquidación.

Este mecanismo permite constatar de manera clara y transparente la duración y alcance de la experiencia, y se ajusta a los principios de veracidad, trazabilidad y legalidad en los procesos de selección.

Por tanto, se mantiene este requisito como parte integral de los criterios de evaluación, en concordancia con el marco normativo vigente y con el objetivo de garantizar la idoneidad técnica del personal propuesto.

Observación 45. Evaluación de hojas de vida para el cargo de Interventor Financiero – número de profesionales y justificación de incremento

Respuesta: a Entidad Territorial manifiesta que analizadas las necesidades del personal financiero requerido para la ejecución de este proceso y en consideración con el alto volumen de información financiera para efectos de validación y pago de los complementos efectivamente suministrados por el contratista supervisado, así como la necesidad de la proyección de análisis financieros y conceptos financieros es imperativo la vinculación de tres (3) profesionales del área financiera.
Respecto a la solicitud de cambiar el requisito para la etapa de evaluación a una (1) hoja de

vida evaluable, la Entidad Territorial, por los antecedentes propios del proceso, determinó mejorar la exigencia frente a la evaluación de los perfiles financieros, de conformidad a la importancia expuesta en el párrafo anterior, frente al programa de alimentación escolar. Esto, garantizando que el personal seleccionado sea idóneo y competente.

Observación 46. Sobre los medios de acreditación de la experiencia específica – solicitud de flexibilización

Respuesta: No se acoge la observación, toda vez que para acreditar la experiencia específica del personal propuesto se requiere allegar la totalidad de los documentos establecidos en los numerales I, II y III, los cuales permiten verificar integralmente la relación del profesional con el contrato, el cumplimiento de funciones específicas en el marco del objeto contractual y su participación en actividades propias de la interventoría. Esta exigencia resulta necesaria para garantizar la veracidad, trazabilidad y concordancia entre lo declarado y lo efectivamente ejecutado, conforme a los principios de transparencia y selección objetiva. En consecuencia, no resulta suficiente el certificado laboral de manera aislada, si no se acompaña con los demás documentos exigidos en el pliego.

Observación No. 47 – Inclusión del indicador de capital de trabajo como requisito financiero

Respuesta: La Entidad Territorial indica que no acoge su solicitud, teniendo en cuenta que este indicador de capacidad financiera es un indicador adicional por lo que es autonomía de la Entidad el incluirlo o no. Por lo anterior, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes para efectos del presente proceso, y una vez realizado el análisis, se determinó que no se requiere la inclusión de este indicador.

Observación No. 48a – Solicitud de definición clara del trámite de revisión, subsanación y aprobación de cuentas de cobro

Respuesta: No acoge la solicitud en los términos propuestos por el observante, toda vez que el modelo planteado implicaría restricciones operativas que podrían desconocer las dinámicas institucionales propias del proceso contractual, particularmente aquellas relacionadas con la verificación documental, la validación técnica y la disponibilidad presupuestal.

No obstante, en virtud del análisis de la observación y con base en la experiencia adquirida por esta Entidad en la ejecución de procesos similares, se incorporará en el pliego de condiciones una disposición expresa que regula el procedimiento y los plazos para la presentación, revisión y aprobación de informes mensuales y cuentas de cobro, con el fin de garantizar mayor claridad, trazabilidad y eficiencia administrativa.

En tal sentido, se ajustará la obligación general No. 15, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"La interventoría deberá radicar su informe mensual de cumplimiento de obligaciones dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes siguiente al periodo ejecutado. Vencido este plazo, la Entidad Territorial contará con hasta veinte (20) días hábiles para emitir la solicitud de subsanaciones, en caso de ser necesario. Una vez recibida dicha solicitud de subsanaciones, la interventoría dispondrá de hasta diez (10) días hábiles para entregar la documentación

requerida, y se cuenta los términos de la radicación inicial para la revisión de dichas subsanaciones es decir veinte (20) días hábiles.

Cumplido este proceso, la Entidad tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir el informe de supervisión respectivo, que sirva de soporte para la radicación de la orden de pago correspondiente ante la Tesorería General del Departamento."

Adicionalmente, se deja claridad en el pliego respecto a que:

-No se aceptará la radicación parcial de informes o cuentas de cobro por parte del contratista interventor, bajo el argumento de falta de anexos o soportes, ya que la integridad documental es requisito indispensable para iniciar el trámite.

-La solicitud de documentación faltante no equivale a revisión sustantiva de la cuenta ni genera una nueva radicación. La fecha de inicio del conteo de términos será la correspondiente a la radicación inicial completa.

-Estas medidas buscan garantizar un trámite eficiente, ordenado y verificable, sin perjuicio de la potestad de supervisión que la Entidad conserva respecto al control y verificación de los informes y sus soportes.

En cuanto a la solicitud de incluir en el pliego un mecanismo específico para el reconocimiento de intereses moratorios en caso de retrasos en el pago, se precisa lo siguiente:

-Los pagos se realizarán una vez cumplidos los requisitos contractuales y legales exigidos, y previa radicación de la orden de pago ante la Tesorería General del Departamento, conforme a los procedimientos vigentes y la disponibilidad presupuestal existente.

-En caso de configurarse una situación de mora en el pago de una obligación dineraria debidamente exigible, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, particularmente las contenidas en el artículo 4, numeral 8 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 679 de 1994, así como los pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en esta materia.

-No obstante, no se incluirá una cláusula específica en el pliego sobre intereses moratorios, toda vez que esta materia está suficientemente regulada en la normatividad vigente, y su aplicación será procedente únicamente cuando se configuren los supuestos exigidos por la ley y la jurisprudencia.

Con lo anterior, la Entidad busca equilibrar el deber de eficiencia administrativa con el cumplimiento riguroso de los principios de legalidad, planeación y sostenibilidad financiera del proceso contractual.

Observación 48b. Solicitud de ajuste y justificación técnica y jurídica de los requisitos de experiencia específica

Respuesta: En atención a la observación formulada respecto a la experiencia específica exigida en el numeral 2.1.2 del pliego de condiciones, la Entidad Territorial Certificada del Departamento de Santander se permite precisar lo siguiente:

Los requisitos habilitantes definidos en el presente proceso han sido estructurados conforme a los principios de planeación, proporcionalidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las directrices del Estatuto General de Contratación Pública.

La definición del criterio de experiencia específica para el actual proceso parte de un análisis técnico comparativo, en el que se valoraron los siguientes aspectos:

1. El objeto contractual corresponde a una interventoría, no a la ejecución directa del servicio de alimentación, lo que conlleva una estructura técnica distinta.
2. La necesidad de garantizar la participación de distintos actores con experiencia comprobable, sin restringir injustificadamente la competencia.
3. La revisión de la experiencia operativa de contratistas en otros procesos de intervención de programas PAE a nivel nacional, que han demostrado capacidades logísticas y técnicas suficientes sin que necesariamente se haya exigido un número idéntico de raciones o sedes.

En consecuencia, el pliego establece que, de los cinco (5) contratos exigidos como experiencia general, al menos dos (2) deberán corresponder a experiencia específica en la ejecución de servicios o programas de alimentación escolar, cuyos valores acumulados representen como mínimo el 40% del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Además, estos contratos deberán acreditar entregas diarias de mínimo 54.540 complementos alimentarios en la modalidad de preparado en sitio.

Esta fórmula asegura que los proponentes cuenten con experiencia suficiente y pertinente en la gestión de operaciones logísticas complejas en entornos escolares; Hayan manejado volúmenes significativos de beneficiarios en una modalidad operativa que exige control riguroso en campo; y se ajusten al perfil técnico requerido para la interventoría, que implica supervisión, control, análisis documental y trabajo territorial en múltiples sedes educativas.

En cuanto a la sugerencia de requerir que los contratos de experiencia específica sean distintos de los presentados como experiencia general, se aclara que no se exige que sean diferentes, dado que la estructura del pliego permite que los contratos de experiencia general puedan servir también como soporte para acreditar experiencia específica, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas, de cobertura y valor exigidas.

Respecto a la solicitud de restablecer el umbral de 94.000 raciones diarias, se indica que dicho parámetro fue revisado y ajustado en esta convocatoria bajo el principio de proporcionalidad y con el fin de ampliar razonablemente la participación, sin comprometer la idoneidad técnica de los oferentes. La nueva cifra de 54.540 raciones diarias se definió con base en el porcentaje de 60% de complementos presparados en sitio y en la relación operativa requerida para intervenir un contrato como el del PAE Santander, considerando que el objeto del contrato no es de operación directa del servicio, sino de interventoría integral.

Por lo tanto, el pliego de condiciones mantiene exigencias razonables, objetivas y pertinentes, sin incurrir en requisitos restrictivos que pudieran limitar la concurrencia de oferentes calificados, tal como lo exigen los principios rectores del sistema de contratación pública.

Observación 49. Solicitud de ajuste al criterio de experiencia general: exigencia de interventoría al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Respuesta: La Entidad se permite manifestar que los requisitos habilitantes definidos en el presente proceso han sido establecidos bajo criterios de proporcionalidad frente a las condiciones y exigencias del contrato, procurando al mismo tiempo garantizar la pluralidad de oferentes, conforme a la naturaleza del objeto contractual. En este sentido, se precisa que, de los cinco contratos exigidos como experiencia general, al menos dos deberán corresponder a experiencia específica en la ejecución de servicios o programas de alimentación escolar, cuyo valor acumulado (sumado entre los dos) sea igual o superior al cuarenta por ciento 40% del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como también deberán acreditar en estos contratos entregas diarias de mínimo 54.540 de complementos (correspondientes al 60% de los complementos diarios preparados en sitio) en la modalidad preparado en sitio. Esta disposición no solo asegura que los proponentes cuenten con la idoneidad técnica y operativa necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato, sino que también promueve la concurrencia de participantes calificados, garantizando un proceso competitivo y ajustado a los principios de transparencia, selección objetiva y eficiencia.

Observación 50. Aclaración y ajuste al criterio de evaluación sobre experiencia adicional específica del proponente – numeral 1.1 del pliego.

Respuesta: La entidad territorial acoge parcialmente su solicitud, en el sentido de aclarar la regla determinada en el numeral aludido en los documentos del proceso, razón por la cual, la experiencia adicional especifica del proponente quedará de la siguiente manera:

1. Se asignarán 22 puntos de este criterio al proponente que, mediante la presentación de contratos adicionales a los presentados para acreditar la experiencia habilitante, cumpla con los siguientes criterios:

I. Aporte 2 contratos ejecutados y liquidados satisfactoriamente, que en conjunto acrediten la ejecución de un valor igual o superior al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y

II. De los 2 contratos aportados para acreditar las condiciones establecidas en el numeral I, al menos un (1) contrato evidencie de manera expresa en su objeto, alcance o actividades, el seguimiento y/o acompañamiento a entregas de raciones a población indígena, en el marco de programas de alimentación escolar.

Los contratos aportados deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) bajo uno de los siguientes códigos:

Producto	Nombre Producto
84111600	Servicios de auditoría
85151600	Asuntos nutricionales
93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición

Para el caso de los proponentes plurales, esta experiencia podrá ser presentada por cualquiera de los integrantes. El valor en SMMLV de la experiencia adquirida en consorcios o uniones temporales Se determinará de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante en esa figura plural.

Parágrafo: No serán tenidos en cuenta contratos que hayan sido utilizados para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes. La acreditación de estos contratos deberá cumplir con lo previsto en la Nota 2 de este numeral y deberá presentarse debidamente certificada.

Observación 51. Evaluación de la experiencia adicional de tres interventores financieros: exigencia excesiva que limita la participación y carece de justificación técnica

Respuesta: Respecto a la solicitud presentada, referente al ajuste el criterio de evaluación para limitar el análisis de experiencia adicional a un (1) solo interventor financiero, la Entidad Territorial manifiesta que analizadas las necesidades del personal financiero requerido para la ejecución de este proceso y en consideración con el alto volumen de información financiera para efectos de validación y pago de los complementos efectivamente suministrados por el contratista supervisado, así como la necesidad de la proyección de análisis financieros y conceptos financieros es imperativo la vinculación de tres (3) profesionales del área financiera.
Por lo anterior, la Entidad Territorial, por los antecedentes propios del proceso, determinó mejorar la exigencia frente a la evaluación de los perfiles financieros, de conformidad a la importancia expuesta en el párrafo anterior, frente al programa de alimentación escolar. Esto, garantizando que el personal seleccionado sea idóneo y competente.

Observación 52 (sobre criterios de experiencia adicional equipo profesional/interventor financiero, 27 puntos):

Respuesta: Respecto a la solicitud presentada, referente a la revisión del numeral correspondiente a la experiencia adicional del equipo profesional que asigna puntajes por hasta tres interventores financieros, la Entidad Territorial manifiesta que analizadas las necesidades del personal financiero requerido para la ejecución de este proceso y en consideración con el alto volumen de información financiera para efectos de validación y pago de los complementos efectivamente suministrados por el contratista supervisado, así como la necesidad de la proyección de análisis financieros y conceptos financieros es imperativo la vinculación de tres (3) profesionales del área financiera.
Por lo anterior, la Entidad Territorial, por los antecedentes propios del proceso, determinó mejorar la exigencia frente a la evaluación de los perfiles financieros, de conformidad a la importancia expuesta en el párrafo anterior, frente al programa de alimentación escolar. Esto, garantizando que el personal seleccionado sea idóneo y competente.

Observación 53. Requisito del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual – solicitud de supresión o justificación técnica y jurídica:

Respuesta: Respecto a su solicitud de supresión o justificación del numeral d) del pliego de condiciones, relacionado con la exigencia del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, la Entidad se permite informar lo siguiente:

Si bien es cierto que en procesos contractuales anteriores de naturaleza y objeto similares no se exigió este amparo específico dentro de las pólizas obligatorias para el interventor, la

inclusión actual de este requisito responde al principio de mejora continua en la gestión contractual y a un análisis actualizado de los riesgos inherentes a la ejecución del contrato, conforme a los lineamientos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que:

"La Entidad Estatal deberá incluir en los pliegos de condiciones o términos de referencia las garantías exigibles conforme al análisis de riesgos del contrato. Estas garantías deberán guardar relación con los riesgos identificados y con la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los mismos".

En este sentido, se precisa que:
-El objeto contractual implica actividades de verificación, supervisión y control en instituciones educativas, en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, que pueden conllevar interacciones con terceros (comunidad educativa, operadores, proveedores, etc.).
-Aunque el contratista no ejecuta directamente actividades materiales sobre bienes o personas, su gestión puede incidir en decisiones operativas o situaciones en campo que potencialmente generen daños a terceros por acción u omisión.
-Se identificó, en el Estudio de Riesgos, un riesgo asociado a eventuales daños a terceros no vinculados contractualmente, como resultado de errores, omisiones o deficiencias en la supervisión, los cuales no se encuentran cubiertos por otros amparos tradicionales (como el de cumplimiento o calidad del servicio).
-El seguro de responsabilidad civil extracontractual actúa, por tanto, como mecanismo idóneo para mitigar ese riesgo específico, y su exigencia resulta proporcionada, considerando el impacto que puede tener para la Entidad y los terceros involucrados la materialización de este tipo de situaciones.

Adicionalmente, se aclara que esta garantía no constituye un obstáculo desproporcionado a la participación, dado que su contratación es común en el mercado asegurador y su costo representa una fracción mínima frente al valor total del contrato y el principio de proporcionalidad ha sido observado, en tanto la póliza no impone coberturas exorbitantes ni condiciones onerosas o atípicas frente al tipo de contrato.

Finalmente, acogiendo su observación, la Entidad ha procedido a ajustar y explicitar el riesgo correspondiente en la matriz de riesgos, así como a incorporar la justificación respectiva en el Estudio Previo, en concordancia con los principios de planeación, necesidad, transparencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Por tanto, no se accederá a la solicitud de supresión del seguro de responsabilidad civil extracontractual, al encontrarse debidamente justificado su requerimiento dentro del marco técnico, jurídico y de riesgos del presente proceso.

Observación 54. Asignación improcedente del riesgo al contratista de interventoría por prácticas de vigilancia y control – Riesgo No. 5

Respuesta: En atención a la observación formulada, la Entidad se permite informar que no acoge la observación, toda vez que la interventoría goza de toda la libertad y autonomía para ejercer sus obligaciones contractuales, pero, debe entender que sigue siendo un contratista del Departamento de Santander y como tal, esta administración debe controlar los resultados esperados, de no ser así, quedaría a discreción de la interventoría que información le brindaría a la administración frente al cumplimiento de las obligaciones. Así las cosas, es pertinente resaltar que el articulo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que "los particulares que celebran y ejecutan contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"; por lo anterior, la asignación

del riesgo sigue estando a cargo del contratista.

Observación 55. Improcedente asignación del riesgo al contratista de interventoría frente a la calidad y cantidad de los bienes entregados por el contratista vigilado – Riesgo No. 6

Respuesta: : En atención a la observación formulada, la Entidad se permite informar que no acoge la observación, toda vez que la interventoría goza de toda la libertad y autonomía para ejercer sus obligaciones contractuales, pero, debe entender que sigue siendo un contratista del Departamento de Santander y como tal se le debe ejercer control por parte de la supervisión; sin embargo, es importante resaltar que en el proceso de selección para el operador, se le analizaron sus propios riesgos encaminados a la calidad y cantidad frente a los bienes entregados y a los alimentos entregados con productos de mala calidad, vencidos o con residuos o materias que pongan en riesgo la salud de los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Por lo anterior, el riesgo previsible analizado por la entidad va encaminado a que la interventoría cumpla sus obligaciones y ejerza el control requerido con el objeto de que no se materialice el riesgo asegurado y eso solo se logra efectuado el seguimiento y control requerido por esta administración.

Observación 56. Necesidad de incluir compromisos contractuales claros sobre la oportunidad en el pago y reglas para la actuación del supervisor – Riesgo No. 7

Respuesta: En atención a la observación formulada, la Entidad se permite informar que **NO ACOGE** la observación, toda vez que en atención al contenido del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, este establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación". Ahora bien, las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

Por lo anterior, la entidad contempló en el riesgo No. 8 el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (interventor), pero dentro del riesgo, no se contempló una variable que determinante en la ocurrencia de dicho riesgo: la forma de pago establecida en el contrato, toda vez que esta vista en el riesgo analizado no es un riesgo para la entidad, esta administración

publicó un proceso con "reglas[1] objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole", para que los oferentes en sus propuestas se refieran y sujeten "a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones[2]".

Ahora bien, esas son las condiciones que la entidad formuló para que quien se sienta en capacidad de cumplir las obligaciones a contraer, se presente, por lo que sus ofrecimientos deben ir alineados a los postulados contenidos en los pliegos de condiciones, pues, así se ejecutarán.

Observación 57. Necesidad de analizar la relación causal entre la forma de pago y el riesgo de incumplimiento del contratista – Riesgo No. 8

Respuesta: En atención a la observación formulada, la Entidad se permite informar que **NO ACOGE** la observación, toda vez que en atención al contenido del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, este establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación". Ahora bien, las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

Por lo anterior, la entidad contempló en el riesgo No. 8 el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (interventor), pero dentro del riesgo, no se contempló una variable que determinante en la ocurrencia de dicho riesgo: la forma de pago establecida en el contrato, toda vez que esta vista en el riesgo analizado no es un riesgo para la entidad, esta administración publicó un proceso con "reglas[3] objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole", para que los oferentes en sus propuestas se refieran y sujeten "a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones[4]".

Ahora bien, esas son las condiciones que la entidad formuló para que quien se sienta en capacidad de cumplir las obligaciones a contraer, se presente, por lo que sus ofrecimientos deben ir alineados a los postulados contenidos en los pliegos de condiciones, pues, así se ejecutarán.

[1] Ley 80, articulo 24, numeral 5, literal b.
[2] Ley 80, articulo 30, numeral 6
[3] Ley 80, articulo 24, numeral 5, literal b.
[4] Ley 80, articulo 30, numeral 6

Observación 58. Riesgo de accidentalidad del personal de interventoría y necesidad de medidas adicionales de mitigación operacional

Respuesta: En atención a la observación formulada, la Entidad se permite informar que no acoge la observación, toda vez que es el contratista quien debe tomar las medidas de seguridad para velar por la seguridad e integridad de su personal, pero a su vez, cumplir con el objeto del contrato, cumpliendo con la totalidad de las obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones, pero además, vigilando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas operadores.

En este sentido, la entidad estatal requirió al contratista la constitución de una póliza que ampare las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. En todo caso, esta administración no puede acceder a las pretensiones del peticionario ajustando a sus necesidades las condiciones del Programa de Alimentación Escolar, pues, el volumen de complementos a entregar diariamente implica una operación robusta con horarios que desbordan la jornada laboral ordinaria.

Para terminar, es preciso señalar que quien aspire a presentarse al proceso, debe tener claras las condiciones de operación del contrato a vigilar, toda vez que esa es la necesidad de la administración para la continuidad del programa PAE y no es posible ajustar el proceso de selección No. ED-LP-25-01 que se encuentra próximo a la presentación de ofertas, en una etapa en la que no se admiten modificaciones; asimismo, es igualmente pertinente señalar que en los pliegos de condiciones se advierte que no se aceptaran propuestas condicionadas, por lo que, quien se pretenda presentar al proceso de selección para la escogencia de la interventoría, habrá de ceñirse a las condiciones formuladas en el respectivo proceso, teniendo claro esos servicios están dirigidos a la vigilancia y control de los contratos de operación tanto del Programa de Alimentación Escolar (PAE) No. ED-LP-25-01 que se encuentra próximo a la presentación de ofertas, como al Programa de Alimentación Escolar (PAE diferencial) que próximamente será contratado.

Observación 59. Presunción de legalidad de los documentos y límites a la discrecionalidad del comité evaluador en la etapa precontractual

Respuesta: En atención a la observación formulada, la Entidad se permite informar que no acoge la observación, toda vez que el riesgo analizado es la "Presentación, en la propuesta, de documentos falsos o que la información contenida en ellos, no corresponda a la realidad", no siendo pertinente agregar los supuestos de hechos presentados por el observante, pues, el primer[5] y tercer[6] supuesto de hecho van encaminados a la materialización del principio de la buena fe y es claro que debe existir un fundamento para realizar una afirmación no solo de ser posiblemente falsos los documentos, también para los documentos en que la información contenida en ellos, no corresponda a la realidad. Ahora bien, por otra parte, no es posible

[5] Los documentos se presumen legales, válidos y auténticos mientras no exista prueba en contrario aportada dentro del expediente contractual.
[6] Que las decisiones de rechazo fundadas en supuestos de falsedad documental o inexactitud deberán contar con sustento probatorio suficiente y estar debidamente motivadas, conforme a los artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

acceder a la pretensión No. 2[7], toda vez que el equipo evaluador está conformado por un grupo interdisciplinario de profesionales y en atención al contenido del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador debe cumplir su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y, de ser necesario debe realizar consultas frente a la documentación aportada por los oferentes, bien sea que hayan observaciones de cara a esa documentación o, por que de manera oficiosa, así lo estime pertinente el comité.

II. RESPUESTAS AL DERECHO DE PETICIÓN.

De conformidad con lo establecido en la ley 1755 de 2015, el término para dar respuesta a sus peticiones es de 15 días, sin embargo, la Administración Departamental con el ánimo de dar trámite a la publicación del proceso de selección, dará respuesta a sus cuestionamientos en esta etapa para ofrecer total claridad a cada uno de los requisitos establecidos en los documentos del proceso garantizando el principio de transparencia. *Definir si lo hacemos asi, o mejor cumplimos los términos establecidos en la norma.*

1. ¿Cuál fue el sustento técnico para fijar el presupuesto oficial del contrato con los mismos valores del año 2024, sin ningún ajuste inflacionario, a pesar de que el contrato se ejecutará en 2025 y 2026?

Respuesta: En atención a su solicitud la Entidad manifiesta que para fijar el presupuesto del presente proceso se realizó la estructuración teniendo en cuenta los factores necesarios para la ejecución del futuro contrato de interventoría, tales como papelería, transporte, muestreos microbiológicos y arrendamientos, los cuales fueron proyectados incorporando la carga inflacionaria correspondiente, de conformidad con los cambios de vigencia y las proyecciones macroeconómicas aplicables según los informes de política monetaria y sus pronósticos de variables macroeconómicas. Evidenciando que, si se realizó un ajuste inflacionario, tal como se observa en los costos unitarios mensuales incluidos en el presupuesto de interventoría de ejecución actual como lo son arriendos oficina, papelería, transporte, y paquetes de muestreo microbiológico, con un incremento del 25%, 28%, 22% y 69% respectivamente.

Ahora bien, frente al factor de personal vinculado para la ejecución del futuro contrato, ninguno de los perfiles presupuestados devenga el salario mínimo legal mensual vigente, es decir, que todas las remuneraciones son superiores a dicho umbral. En consecuencia, el incremento del salario mínimo no impacta los costos asociados al personal, razón por la cual no se genera un ajuste automático en este componente dentro de la estructura del presupuesto. Lo anterior, teniendo en cuenta que los salarios actualmente establecidos corresponden con los perfiles requeridos y la idoneidad proporcional a las necesidades del programa, garantizando la sostenibilidad financiera y la correcta ejecución del contrato.

2. ***En caso de argumentar que no era necesario incrementar el presupuesto para 2025-2026, por favor explique detalladamente qué análisis financiero se realizó para concluir que la inflación, alza de salarios y demás factores no impactarían los costos.***

Respuesta: En atención a su solicitud la Entidad manifiesta que para fijar el presupuesto del

[7] Que el comité evaluador solo podrá formular reparos o recomendaciones sobre documentos cuestionados cuando existan elementos objetivos y verificables, y no con base en criterios subjetivos o argumentos de conveniencia.

presente proceso se realizó la estructuración teniendo en cuenta los factores necesarios para la ejecución del futuro contrato de interventoría, tales como papelería, transporte, muestreos microbiológicos y arrendamientos, los cuales fueron proyectados incorporando la carga inflacionaria correspondiente, de conformidad con los cambios de vigencia y las proyecciones macroeconómicas aplicables según los informes de política monetaria y sus pronósticos de variables macroeconómicas. Evidenciando que, si se realizó un ajuste inflacionario, tal como se observa en los costos unitarios mensuales incluidos en el presupuesto de interventoría de ejecución actual como lo son arriendos oficina, papelería, transporte, y paquetes de muestreo microbiológico, con un incremento del 25%, 28%, 22% y 69% respectivamente.

Ahora bien, frente al factor de personal vinculado para la ejecución del futuro contrato, ninguno de los perfiles presupuestados devenga el salario mínimo legal mensual vigente, es decir, que todas las remuneraciones son superiores a dicho umbral. En consecuencia, el incremento del salario mínimo no impacta los costos asociados al personal, razón por la cual no se genera un ajuste automático en este componente dentro de la estructura del presupuesto. Lo anterior, teniendo en cuenta que los salarios actualmente establecidos corresponden con los perfiles requeridos y la idoneidad proporcional a las necesidades del programa, garantizando la sostenibilidad financiera y la correcta ejecución del contrato.

3. ¿Obtuvo la Entidad cotizaciones actualizadas del mercado (2024 o 2025) para respaldar los costos unitarios de cada rubro del contrato? De ser así, ¿por qué no se evidencia ningún incremento respecto al contrato anterior?

Respuesta: En atención a su solicitud la entidad señala que la estructuración del presupuesto destinado para la interventoría se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente, cumpliendo con los principios de planeación y responsabilidad. Para ello, se realizó la solicitud de cotizaciones a diferentes proveedores en la presente vigencia, con el fin de contar con referencias actualizadas y representativas del mercado, y se llevó a cabo un análisis detallado del sector correspondiente a cada uno de los factores incluidos en el presupuesto. Este ejercicio permitió garantizar que los valores estimados fueran coherentes con las condiciones reales del mercado, asegurando así una planeación técnica, transparente y ajustada a los lineamientos normativos aplicables.

4. ¿Qué estudios del sector o mesas de expertos se convocaron para determinar los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación del presente concurso? Por favor, indique fechas, participantes y conclusiones de dichas actividades.

Respuesta: De acuerdo con lo que define el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021que establece el procedimiento a aplicar en el concurso de méritos, el cual a la letra dice:

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos**. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el

cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje". Subrayado fuera de texto.

Conforme con la norma transcrita, no encuentra la entidad la referencia legal o reglamentaria que disponga que para cada proceso de contratación que adelante una entidad estatal para seleccionar consultores debe convocar a "*mesas de expertos",* que le ayuden a determinar los requisitos habilitantes y ponderables.

Ahora bien, en el documento estudios del sector confeccionado a partir de la guía establecida por la Agencia de contratación del Estado – Colombia Compra Eficiente - , el Departamento de Santander – Secretaría de educación, en el acápite ANALISIS DE LA DEMANDA identificó lo que se transcribe:

(…)

2.2 HISTORICO DE LA ENTIDAD Y/O OTRAS ENTIDADES

Con el ánimo de identificar experiencias contractuales similares que permitan definir parámetros claves para la estructuración del presente proceso, se identificaron en las diferentes plataformas de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente CCE, contratos adelantados por la Gobernación de Santander durante los años anteriores, cuyo objeto de contratación guardase relación con el presente proceso:

2.2.1 HISTORICO DE LA ENTIDAD

Durante las vigencias anteriores, el Departamento de Santander llevó a cabo un estudio sobre los procesos de contratación de interventoría en contratos de suministro de alimentación escolar, realizados por las Entidad Estatal, evidenciados en las plataformas de contratación estatal, durante el periodo comprendido entre el 2016 – 2024, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla. Histórico de procesos contractuales Departamento de Santander Vigencia 2016 - 2024. Modalidad de Contratación

VIGENCIA	NÚMERO DE PROCESO	MODALIDAD	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	PLAZO	CONTRATISTA
2024	ED-CM-24-02	Concurso de méritos abierto	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL "SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DE LAS 82 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	$ 5.180.514.428	9 meses	CONSORCIO AS SANTANDER 2025

			DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER"			
2024	ED-CM-24-01	Concurso de mérito abierto	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL "SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER	$2.815.196.953	140 días	CONSORCIO AS SANTANDER 2024
2024	ED-CD-24-0043	Urgencia Manifiesta	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER" URGENCIA MANIFIESTA	$ 210.138.699	10 días calendario	CONSORCIO INTERPAE SANTANDER 202
2024	ED-CM-23-02	Concurso de mérito abierto	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA Y JURIDICA AL SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESCOLARES BENEFICIADOS CON PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE- EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER	$ 834.994.267	45 días	CONSORCIO INTERPAE SANTANDER 2024
2023	ED-CM-22-02	Concurso de mérito abierto	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIADOS POR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER, VIGENCIA	$ 3.470.046.978	6 MESES	CONSORCIO IHS 2023

			2023			
2022	ED-CM-22-01	Concurso de mérito abierto	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA TECNICA FINANCIERA Y JURIDICA AL SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER VIGENCIA 2022	$5.177.142.450	11 meses	UT INTERPAE SANTANDER 2022
2021	ED-CM-21-01	Concurso de mérito abierto	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER VIGENCIA 2021	$ 3.062.006.608	146 DÍAS HÁBILES	UNIÓN TEMPORAL INTERSANTANDER 2021
2020	ED-CM-20-002	Concurso de mérito abierto	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER VIGENCIA 2020	$ 1.942.522.560	105 DÍAS CALENDARIO	GRUPO IS COLOMBIA S.A.S

2020	ED-CD-20-0002	Contratación Directa	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA Y JURIDICA AL SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA SITUACION DE URGENCIA MANIFIESTA SEGUN DECRETO 060 DEL 09 DE ENERO DE 2020	$ 805.519.739	30 DÍAS HÁBILES	INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S
2019	ED-CM-19-04	Concurso de Méritos Abierto	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER, VIGENCIA 2019 -SEGUNDO SEMESTRE	$ 1.317.167.572	80 días	GRUPO 1 - UNION TEMPORAL INTERPAE 2019 GRUPO 2 - UNION TEMPORAL NUTRIPAE
2019	ED-CM-19-01	Concurso de Méritos Abierto	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER, VIGENCIA 2019	$ 1.380.985.132	55 días	GRUPO 1 - UNION TEMPORAL CONSULTORES SF 2019 GRUPO 2 - UNION TEMPORAL F&S INTERVENTORIA PAE SANTANDER 2019
2018	ED-CM-18-01	Concurso de mérito abierto	INTERVENTORIA AL CONTRATO DE SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR	$ 736.919.400	90 DÍAS CALENDARIO	CONSORCIO PAE SANTANDER 2018

			- PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER			
2017	ED-CM-17-01	Concurso de mérito abierto	INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, EN ALAS INSTITUCIONES NO CERTIFICADAS DEL DEPARTAMENTO.	$ 1.073.250.477	44 días	CONSORCIO INTERVENTOR PAE SANTANDER 2017
2016	ED-CM-16-01	Concurso de mérito abierto	INTERVENTORIA AL SUMINISTRO DIARIO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A 100.000 ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARAMENTO DE SANTANDER, VIGENCIA 2016	$ 1.192.296.000	84 días calendario escolar	CONSORCIO INTERVENTORIA ALIMIENTARTE
2016	ED-CD-16-14	Contratación Directa	INTERVENTORIA SUMINISTRO DIARIO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A 100.000 ESCOLAR BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER	$ 638.730.000	78 DÍAS CALENDARIO	UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE 2016

Fuente. Elaboración propia consultas SECOP I y II

Realizando el análisis de los contratos suscritos históricamente por el Departamento de Santander, indicados en el presente estudio del sector, se logra evidenciar que el 80% de los contratos para la interventoría del suministro del programa de alimentación escolar para los beneficiarios de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander, se han suscrito contratos a través de la modalidad de Concurso de méritos. El 20% restante, se suscribió a través de la modalidad de Contratación Directa.

De lo anterior, se logró evidenciar que la ETC optó por la Contratación Directa en los 3 contratos relacionados, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta para cubrir los primeros días del calendario escolar para mantener la continuidad del PAE.

2.2.2 HISTORICO DE OTRAS ENTIDADES

Así mismo, con el ánimo de identificar experiencias contractuales similares que permitan definir parámetros claves para la estructuración del presente proceso, se identificaron en las diferentes plataformas de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente CCE, contratos adelantados por otras entidades estatales de orden Territorial y Nacional, con objetos y condiciones similares a las del presente proceso:

Tabla. Procesos contractuales PAE Otras entidades estatales. Modalidad de Contratación

N° Proceso	GCSJ-CM-001-2024
Entidad Contratante	DEPARTAMENTO DEL META
Número del Contrato	0947 de 2024
Objeto del Contrato	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE RESIDENCIAS ESCOLARES
Año Suscripción del Contrato	2024
Estado	Adjudicado
Modalidad de Selección del Contrato	Concurso de méritos abierto
Plazo de ejecución	55 días
Valor Total del Contrato	$ 1.251.547.199,33
Contratista	UNION TEMPORAL SA 2024
Forma de pago	Pagos parciales (90%) y Un pago final (10%)
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5802491&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

N° Proceso	CD-482-2024
Entidad Contratante	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Número del Contrato	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202400807
Objeto del Contrato	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA PARA EL SUMINISTRO UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NINAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE
Año	2024

Suscripción del Contrato	
Estado	Adjudicado
Modalidad de Selección del Contrato	Contratación Directa (Contrato Interadministrativo)
Plazo de ejecución	6 meses
Valor Total del Contrato	$3.135.725.577
Contratista	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Forma de pago	Un anticipo (15%) con la firma y perfeccionamiento, Un primer pago (20%) al mes de la firma, Un segundo pago (20%), Un tercer pago (20%). Un cuarto pago (20%), Un ultimo pago (5%)
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6017502&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

N° Proceso	CI-0927-2024
Entidad Contratante	GOBERNACION DEL MAGDALENA
Número del Contrato	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-0927-2024
Objeto del Contrato	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE REALIZARÁ EL SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO, PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA -SIMAT- DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
Año Suscripción del Contrato	2024
Estado	Adjudicado
Modalidad de Selección del Contrato	Contrato Interadministrativo
Plazo de ejecución	2 meses y 15 días (41 días calendario escolar)
Valor Total del Contrato	$1,822,389,276
Contratista	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Forma de pago	Un pago anticipado (30%), el resto a través de 2 actas de pagos parciales.
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6363377&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

N° Proceso	CM-SED-001-2024
Entidad Contratante	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Número del Contrato	2144 DEL 26 DE JULIO DE 2024
Objeto del Contrato	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y GESTIÓN SOCIAL AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE - CONTRATADO POR EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE. VIGENCIA 2024- II SEMESTRE - LIC-SED-003-2024.
Año Suscripción del Contrato	2024
Estado	Convocado
Modalidad de Selección del Contrato	Concurso de méritos abiertos
Plazo de ejecución	49 días calendario escolar
Valor Total del Contrato	$ 1.889.607.921
Contratista	UT INTERPAE BOLIVAR 2024
Forma de pago	Pagas parciales del (90%) y un último pago del (10%) con el acta de liquidación y recibo final.
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6306744&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

N° Proceso	SE-CMA-001-2024
Entidad Contratante	DEPARTAMENTO DE VALLEDUPAR
Número del Contrato	0128-SGR DE 2024
Objeto del Contrato	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y LEGAL AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES CARACTERIZADOS EN EL SIMAT, Y POBLACION ESCOLAR INDIGENA, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR VIGENCIA 2024.
Año Suscripción del Contrato	2024
Estado	Adjudicado
Modalidad de Selección del Contrato	Concurso de Méritos Abierto
Plazo de ejecución	10 meses
Valor	1.516.898.689

Total del Contrato	
Contratista	UT INTERVENTORIA PAE UPAR 2024
Forma de pago	Un anticipo del 30% del valor del contrato, que será desembolsado dentro de los cinco (5) días calendarios posteriores a la fecha de legalización del contrato. El valor entregado como anticipo será amortizado en igual porcentaje en cada cuenta mensual y las solicitudes de pago deberán estar acompañadas de la respectiva aprobación del supervisor del contrato. El 100% del valor del contrato se pagará mediante actas mensuales parciales.
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5485446&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

N° Proceso	CM-SE-002-2023
Entidad Contratante	MUNICIPIO DE YUMBO VALLE
Número del Contrato	INTERVENTORIA 170-10-05-001-2024
Objeto del Contrato	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL SE BRINDAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM/PM - REFUERZO COMPLEMENTO AM/PM Y ALMUERZO JORNADA UNICA, PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA"
Año Suscripción del Contrato	2023
Estado	Adjudicado
Modalidad de Selección del Contrato	Concurso de méritos abierto
Plazo de ejecución	39 días calendario escolar
Valor Total del Contrato	$ 1.325.883.300
Contratista	FERGON SAS
Forma de pago	(08) Pagos iguales mes vencidos, previa presentación de informes.
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5438064&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

N° Proceso	CMA-SGR-0001-2024
Entidad Contratante	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Número del Contrato	2024 05 0001
Objeto del Contrato	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y DE GESTIÓN SOCIAL AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A DESARROLLARSE EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 24 MUNICPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO (PAE REGULAR Y PAE INDIGENA), ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE (RESOLUCION 00335 DE 2021) Y LOS LINEAMIENTOS

	TECNICOS - ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS
Año Suscripción del Contrato	2024
Estado	Adjudicado
Modalidad de Selección del Contrato	Concurso de méritos abierto
Plazo de ejecución	9 meses
Valor Total del Contrato	$ 3.004.286.543
Contratista	CONSORCIO INTERVENTORIA SEGURIDAD ALIMENTARIA 2024
Forma de pago	Un anticipo (20%) y el 100% del valor del contrato se realizará mediante pagos mensuales vencidos, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del mes causado
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5511401&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Fuente. Elaboración propia consultas SECOP I y II

Del análisis realizado a los contratos históricos con objeto similar, suscritos por otras entidades de orden nacional, se logró evidenciar que aproximadamente el 71% de los contratos analizados, requieren como experiencia especifica para el personal de la interventoría, contratos relacionados con el programa de alimentación escolar y la experiencia del proponente.

De la información analizada anteriormente, se puede concluir que el 71,42% de los procesos en otras entidades estatales al igual que en el departamento de Santander se realiza a través de la modalidad del Concurso de Méritos Abierto.
(…)

5. ¿Puede la Entidad certificar que los requisitos de experiencia y capacidad exigidos a los proponentes son proporcionales al objeto y cuantía del contrato, tal como ordena la Ley 1150 de 2007? En caso afirmativo, indique en qué documento de los estudios previos se analiza dicha proporcionalidad.

La Secretaría de Educación del Departamento de Santander certifica que de acuerdo con lo establecido a lo largo del documento denominado "estudios previos", (…) *El personal habilitante y ponderable es considerado esencial por el Departamento para la correcta ejecución del contrato, ya que su experiencia y conocimiento constituyen el pilar sobre el cual se fundamenta el control, seguimiento y asesoría efectiva durante el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar. La responsabilidad de este grupo de profesionales es determinante en la eficiencia y eficacia de la interventoría, influyendo directamente en la calidad de los resultados y en el logro de los objetivos propuestos.*

En el marco del presente proceso, la responsabilidad de la dirección y la toma de decisiones recae principalmente en el DIRECTOR, los COORDINADORES TÉCNICOS, el INTERVENTOR LEGAL y quienes ejercen la INTERVENTORÍA FINANCIERA. Estas personas son clave para asegurar que se cumplan las condiciones de cantidad y calidad establecidas en los contratos de

suministro e interventoría. El resto del personal mínimo requerido actúa como apoyo en sus respectivas áreas de especialidad."

Asimismo señala el estudio previo que "*teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de Consultoría, aplicando como modalidad de selección las reglas propias del concurso de méritos, la escogencia del contratista no se encontrará basada en criterios económicos, pues en ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección, como quiera que, en esta clase de negocios jurídicos lo más importante son las calidades personales de aquellos con quien se contratará, sobre todo si se tiene en cuenta que el objeto contractual es ante todo un trabajo de índole intelectual.*

Para efectos del presente proceso de selección, se adoptarán factores que permitan la adecuada valoración de la EXPERIENCIA del oferente, así como del EQUIPO DE TRABAJO, con el cual se ejecutará la labor de interventoría, buscando así, la escogencia de un contratista con las adecuadas condiciones técnico – personales, que se requiere para el proceso que se pretende realizar.

Sobre este particular, determina el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2.007, que serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación y no otorgarán puntaje, salvo excepciones de ley, LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA, CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN de los proponentes, exigiendo que su adopción sea adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor".

líneas abajo señala igualmente que "*La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.*

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en la principal actividad a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

De acuerdo al Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente "Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación."

"*La capacidad financiera y organizacional a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto.*

Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento, los cuales se obtuvieron bajo el análisis registrado en los estudios del sector.".

(…)

14.1. FACTORES DE EVALUACIÓN O FACTORES DE PONDERACIÓN

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección de contratista.

El Departamento de Santander, de conformidad con el numeral primero del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, ponderará los siguientes criterios:

a.) *LA EXPERIENCIA DEL OFERENTE Y DEL EQUIPO DE TRABAJO.*
b.) *LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y LAS PUBLICACIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS DEL EQUIPO DE TRABAJO.*

Los Proponentes que en la verificación de los documentos y requisitos habilitantes establecidos por la entidad y que obtengan en cada uno de ellos el criterio de HABILITADO, serán tenidos en cuenta para la evaluación y calificación de los factores de escogencia los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS.

Para el caso del concurso de méritos los factores de calificación técnicos son aquellos criterios de selección que permiten escoger la oferta más favorable para la entidad contratante, por brindar las mejores condiciones para la ejecución del contrato y la calidad de la consultoría, según lo establezca el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de interventoría, aplicando como modalidad de selección las reglas propias del concurso de méritos, la escogencia del contratista no se encontrará basada en criterios económicos, pues en ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección, como quiera que, en esta clase de negocios jurídicos lo más importante son las calidades personales de aquellos con quien se contratará, sobre todo si se tiene en cuenta que el objeto contractual es ante todo un trabajo de índole intelectual.

Tratándose de un proceso de contratación cuyo objeto es la interventoría al Programa de Alimentación Escolar (PAE), la experiencia específica del proponente y de su equipo clave de trabajo se configura como un factor determinante para garantizar la idoneidad técnica y operativa en la ejecución del contrato. Este tipo de programas exige un conocimiento amplio y especializado no solo de los aspectos logísticos, normativos y contractuales, sino también de las particularidades propias de la operación del PAE que implica la atención alimentaria a población niños, niñas, adolescente y jóvenes, en el contexto escolar, lo cual requiere una intervención integral, oportuna y conforme a estándares de calidad e inocuidad. La experiencia específica permite anticipar y gestionar los riesgos asociados al manejo de alimentos y el cumplimiento de los lineamientos técnicos del Ministerio de Educación Nacional y de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.

De igual forma, contar con un equipo de trabajo con experiencia comprobada en interventorías

similares fortalece la capacidad de control, seguimiento y aplicación práctica del conocimiento técnico, promoviendo la transparencia y el cumplimiento de las metas contractuales del programa escolar.

(...)

6. ¿Cuáles son los criterios objetivos tras la asignación de puntajes o ponderaciones (en caso de tener factores evaluables distintos al precio) en este proceso? ¿Existen actas o justificaciones que sustenten por qué se dio más peso a ciertos factores que a otros?

Respuesta: No existen en las que se identifique porque se dio más peso a ciertos factores que a otros.

Respecto a "*Cuáles son los criterios objetivos tras la asignación de puntajes o ponderaciones*", por favor remítase a la respuesta a anterior.

Igualmente se insiste en que "*teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de Consultoría, aplicando como modalidad de selección las reglas propias del concurso de méritos, la escogencia del contratista no se encontrará basada en criterios económicos, pues en ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección, como quiera que, en esta clase de negocios jurídicos lo más importante son las calidades personales de aquellos con quien se contratará, sobre todo si se tiene en cuenta que el objeto contractual es ante todo un trabajo de índole intelectual*".

7. Si la oferta económica no es factor de evaluación (Concurso de Méritos), ¿qué motivó la inclusión de causales de rechazo por exceder valores unitarios preestablecidos? Explique cómo concilia esa decisión con el artículo 5 de la Ley 1150/07 que prohíbe evaluar precio en consultorías.

Respuesta: Si la oferta económica no es factor de evaluación (Concurso de Méritos), ¿qué motivó la inclusión de causales de rechazo por exceder valores unitarios preestablecidos? Explique cómo concilia esa decisión con el artículo 5 de la Ley 1150/07 que prohíbe evaluar precio en consultorías.

La entidad territorial manifiesta que la inclusión de causales de rechazo por exceder valores unitarios preestablecidos en concursos de méritos, incluso cuando el precio no es un factor de evaluación, busca garantizar que las ofertas sean técnica y económicamente viables, y prevenir el abuso de precios. Esto se concilia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 al no evaluar el precio como factor de escogencia, sino como un límite para la admisibilidad de la oferta. Se busca evitar ofertas que, aunque puedan ser técnicamente viables, sean irrealmente costosas y pongan en riesgo la ejecución del contrato.

8. ¿Está dispuesta la Entidad a eliminar las causales de rechazo relacionadas con la estructura de la oferta económica, atendiendo a que dichas causales no se encuentran en la ley ni el reglamento y podrían vulnerar la libre concurrencia?

Respuesta: La Entidad Territorial manifiesta que, no eliminará las causales de rechazo relacionadas con la estructura de la oferta económica puesto que el presupuesto del presente proceso es resultado de un análisis acucioso realizado por la entidad, se reitera que las causales de rechazo para este caso buscan garantizar que las ofertas sean técnica y

económicamente viables, y prevenir el abuso de precios en cada uno de los ítems de la estructura. Y que estas son propias de la entidad territorial y pueden variar dependiendo el tipo de proceso. Por tal motivo no serán retiradas las causales de rechazo aplicables a la presentación de la oferta económica. La cual deberá ser presentada en el FORMATO 18. FORMATO OFERTA ECONOMICA INTERVENTORIA, dispuesto para tal fin.

9. En el evento de que un proponente presente una oferta económica por encima del presupuesto oficial, ¿la Entidad la rechazará de plano o analizará si dicha oferta incorpora costos necesarios omitidos en el presupuesto?

Respuesta: La entidad territorial manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso, el proponente NO podrá exceder el presupuesto oficial establecido por la Entidad, teniendo en cuenta que este contempló el presupuesto oficial destinado para satisfacer la necesidad que se pretende suplir con el contrato, en este sentido la entidad rechazará la oferta cuando el valor de la propuesta económica exceda el presupuesto oficial o sobrepase algún valor unitario de los formulados en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a ningún tipo de análisis.

10. ¿Qué mecanismos tiene previstos la Entidad para garantizar la selección objetiva en caso de que las ofertas presenten estructuras de costos distintas (ejemplo: unas con aportes parafiscales, otras sin ellos; unas con cierto costo unitario mayor en dotación, otras menor, etc.)?

Respuesta: La Entidad Territorial, establece dentro de los documentos precontractuales del presente proceso, expresamente en el ítem de "OFERTA ECONOMICA", las condiciones en las que debe ser presentada la oferta económica de los diferentes proponentes, tanto en la plataforma del SECOP II, como en el FORMATO 18. FORMATO OFERTA ECONOMICA INTERVENTORIA. Lo anterior, con el fin justamente, de que no se presenten estructura de costos distintas.

11. ¿Ha considerado la Entidad la posibilidad de contratar la interventoría por precio global fijo en vez de precios unitarios? En caso negativo, explicar por qué se descartó esa modalidad, dado que podría facilitar la distribución interna de recursos por parte del interventor.

Respuesta: La Entidad Territorial manifiesta que estableció el presupuesto conforme considera que se garantizan los factores que componen la correcta ejecución de la interventoría. Ahora bien, teniendo en cuenta esto, no es posible contemplar a través de un precio global, y en consecuencia se tiene contemplada las causales de rechazo aplicables a la presentación de la oferta económica, y se presenta el FORMATO 18. FORMATO OFERTA ECONOMICA INTERVENTORIA.

12. Respecto al análisis de riesgos del contrato, ¿dónde se encuentra la matriz de riesgos del proceso y cuáles riesgos se asignaron al interventor? ¿Se identificó el riesgo de suspensión del servicio educativo (receso escolar) y su impacto económico? De no ser así, ¿no constituiría ello una omisión grave de planeación?

Respuesta: Respecto al reconocimiento del riesgo en el pliego de condiciones definitivo,

correspondiente a la suspensión del servicio educativo durante el receso escolar, en atención a que la terminación del calendario es un hecho previsible y regular en la ejecución de este tipo de contratos y conforme al calendario escolar del sector educativo oficial de acuerdo con la Resolución 21174 del 28 de octubre de 2024 "Por medio de la cual se establece el calendario académico para las instituciones y centros educativos de los municipios no certificados que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media del Departamento de Santander, año escolar 2025 y se dictan otras disposiciones", ampliamente conocido por los interesados desde los documentos precontractuales y el plazo de ejecución estipulado para este contrato.

13. Al diseñar el contrato, ¿se tuvo en cuenta la Reforma Laboral 2025 y sus implicaciones en estabilidad del personal? Si la respuesta es afirmativa, indique qué cambios se introdujeron en el pliego para mitigar el riesgo laboral; si es negativa, explique por qué se ignoró pese a ser una realidad jurídica inminente

Respuesta: La entidad territorial manifiesta que las proyecciones presupuestales del presente proceso están ajustadas a normatividad legal vigente, en este sentido, el futuro contratista es autónomo para determinar la modalidad de vinculación laboral de su personal, siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el presente proceso de selección. Para tal fin, deberá considerar las necesidades del servicio, el plazo de ejecución del contrato, las obligaciones contraídas y el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, incluyendo los lineamientos derivados de la Reforma Laboral 2025. En ese sentido, las condiciones de estabilidad del personal estarán sujetas a la duración y alcance del contrato a ejecutar.

14. ¿Por qué razón no se previó una "cláusula de retención técnica" o pago compensatorio durante la suspensión de actividades por receso escolar? Dicha figura se ha utilizado en otros contratos de interventoría para casos similares; ¿se evaluó esa opción y por qué se descartó?

Respuesta: La Entidad Territorial no previó una cláusula de retención técnica o pago compensatorio, teniendo en cuenta que este receso no constituye una contingencia ni una decisión sorpresiva o unilateral de la administración, sino una condición inherente a la naturaleza del servicio objeto de interventoría, que debe ser considerada y asumida en la estructuración de la propuesta económica, ante esto, mal haría la Entidad en ejecutar recursos públicos durante un periodo en el cual el contrato supervisado no se encuentra desarrollando actividades, como consecuencia de la finalización del calendario académico. Ello implicaría comprometer recursos sin que exista una contraprestación efectiva.

15. ¿Cómo espera la Entidad que el interventor mantenga vinculado a su personal clave durante un mes sin remuneración? ¿Considera la Entidad que ese costo debe asumirlo el contratista con sus propios recursos?

Respuesta: La interventoría deberá establecer un tipo de contrato laboral basado a la necesidad de la Entidad Territorial expuesta en los pliegos de condiciones del presente proceso, teniendo en cuenta que este receso no constituye una contingencia ni una decisión sorpresiva o unilateral de la administración, sino una condición inherente a la naturaleza del servicio objeto de interventoría, que debe ser considerada y asumida en la estructuración de la propuesta económica, ante esto, mal haría la Entidad en ejecutar recursos públicos durante un periodo en el cual el contrato supervisado no se encuentra desarrollando actividades, como consecuencia de la finalización del calendario académico. Ello implicaría comprometer recursos sin que exista

una contraprestación efectiva.

16. En caso de que personal del equipo interventor renuncie durante la suspensión por falta de pago, ¿aceptará la Entidad su reemplazo sin penalizaciones? Aclare el procedimiento a seguir ante esa eventualidad, dado que el pliego no lo contempla

Respuesta: En caso de que el personal del equipo interventor renuncie durante la suspensión, la interventoría deberá realizar el procedimiento "Sustitución de miembros de equipo de trabajo del interventor" que se encuentra dentro de los documentos precontractuales en el estudio previo dentro del numeral 6.4.2 personal mínimo requerido, así como en el literal i PERSONAL MINIMO del pliego de condiciones. Es de aclarar que dicho procedimiento NO establece una penalización por su debido uso.

17. ¿Confirma la Entidad que no habrá ningún tipo de remuneración, anticipo o compensación durante el periodo de suspensión del contrato? De ser así, ¿no cree la Entidad que eso rompe la reciprocidad contractual (pago vs. obligación) durante ese lapso?

Respuesta: La Entidad Territorial no reconocerá ningún tipo de remuneración, anticipo o compensación, teniendo en cuenta que este receso no constituye una contingencia ni una decisión sorpresiva o unilateral de la administración, sino una condición inherente a la naturaleza del servicio objeto de interventoría, que debe ser considerada y asumida en la estructuración de la propuesta económica, ante esto, mal haría la Entidad en ejecutar recursos públicos durante un periodo en el cual el contrato supervisado no se encuentra desarrollando actividades, como consecuencia de la finalización del calendario académico. Ello implicaría comprometer recursos sin que exista una contraprestación efectiva.

18. Con la estructura financiera propuesta (utilidad = 10% de costos directos de personal), el contratista tendría una utilidad proyectada menor al monto de la retención en la fuente del 11%. ¿Tomó la Entidad conciencia de este hecho al elaborar el presupuesto? ¿Qué medidas propone para que el contratista no termine en pérdida neta por efectos tributarios?

Respuesta: La Entidad Territorial manifiesta que la retención en la fuente es un mecanismo que tiene por finalidad conseguir que el impuesto de renta se recaude dentro del mismo ejercicio gravable (Artículo 367 del Estatuto Tributario). De este modo, las Entidades públicas no son sujetos pasivos del impuesto de renta, y por tanto no podrían asumir como suya, la obligación de cancelar retenciones en la fuente. Del mismo modo, la Auditoria General de la República, mediante el concepto No. 110.078.078.2021, radicado No. 20211100037291 del 29 de octubre de 2021, señala: "Es necesario establecer que la retención en la fuente es un sistema de recaudo anticipado de los impuestos que consiste en la obligación del agente retenedor de retener, conservar, guardar una cantidad que la ley a determinado se retenga en el mismo momento del origen del ingreso, debe hacerse claridad que la retención en la fuente no es un impuesto, es solo un medio que facilita, acelera y asegura el recudo los tributos". De esta manera, que siendo el presupuesto y la contratación instrumentos centrales en el manejo de recursos públicos y una expresión de la autonomía administrativa y financiera que la Ley les confiere a las Entidades Estatales la cual se encuentra definida en la Ley 80 de 1993, no es viable que en los contratos se incluya para que se asuma a cargo de la respectiva entidad, lo que debe para el contratista respecto a los impuestos que se generan dentro del contrato, los cuales serán asumidos por el respectivo contratista.

Considerando el valor de la interventoría, se ha proyectado un valor de referencia para la utilidad que permite mantener la solidez del presupuesto, tomando como indicador financiero la rentabilidad de los Depósitos a Término Fijo (DTF) ofrecidos por el sector bancario y las corporaciones financieras, cuya tasa efectiva anual es reconocida como un referente de rentabilidad promedio en el mercado financiero colombiano. Esta referencia se adopta por su estabilidad, solvencia y respaldo en el marco regulatorio del sector financiero, constituyéndose en un horizonte de rentabilidad razonable y de riesgo asumible para la estimación de este presupuesto.

Dicho lo anterior, la Entidad se permite manifestar que la utilidad asignada dentro del presupuesto establecido no solo se limita a cubrir el componente de personal, sino que incluye otros costos directos que conforman el valor parcial definido en la estructura presupuestal. En este sentido, el contratista si percibirá utilidad por la ejecución del presente proceso, teniendo en cuenta que la retención es un pago anticipado que podrá descontar en su declaración de renta.

19. ¿Conoce la Entidad alguna directriz o recomendación de Colombia Compra Eficiente u otro organismo sobre márgenes de utilidad razonables en contratos de consultoría? De ser así, ¿podría indicar por qué decidió un 10% sobre mano de obra, que equivale a menos del 4% del total?

Respuesta: La Entidad Territorial no evidenció ninguna directriz o recomendación de Colombia Compra Eficiente referente sobre márgenes de utilidad para los procesos de interventoría, no obstante, para el cálculo de la utilidad se ha proyectado un valor de referencia que permite mantener la solidez del presupuesto, tomando como indicador financiero la rentabilidad de los Depósitos a Término Fijo (DTF) ofrecidos por el sector bancario y las corporaciones financieras, cuya tasa efectiva anual es reconocida como un referente de rentabilidad promedio en el mercado financiero colombiano. Esta referencia se adopta por su estabilidad, solvencia y respaldo en el marco regulatorio del sector financiero, constituyéndose en un horizonte de rentabilidad razonable y de riesgo asumible para la estimación de este presupuesto.

Aunado a lo anterior, la utilidad del 10% no solo responde a criterios de prudencia financiera, sino que armoniza el presupuesto del contrato con las condiciones del mercado, considerando tanto la evolución de las tasas de interés como la proyección conforme a las tasas de captación semanales, los cuales inclusive actualmente se encuentran por debajo del 9%.

20. Respecto a las pruebas de laboratorio microbiológico, indique cuáles fueron las fuentes de información para presupuestar $1,53 millones por muestreo completo. ¿Solicitaron cotizaciones a laboratorios acreditados? En caso afirmativo, favor anexar dichas cotizaciones o al menos detallar sus valores.

Respuesta: La Entidad Territorial manifiesta que los costos asociados a la toma de muestras fueron determinados a partir del ejercicio de planeación desarrollado en la etapa de estructuración del proyecto. Para tal fin, la Entidad Territorial solicitó cotizaciones a 5 laboratorios certificados (BIALAB, CGA SAS, INOCUALAB SAS, LABALIME, Y SIAMA LTDA) para la prestación del servicio de toma y análisis de muestras. Es importante precisar que, de las cotizaciones solicitadas se recibieron 2, las cuales fueron remitidas directamente por los laboratorios, y reflejaron los valores del mercado, considerando los requerimientos técnicos, logísticos y normativos aplicables.

Así mismo, al valor de las cotizaciones se adiciona la carga inflacionaria, con base en los informes de política monetaria emitidos por el Banco de la República y sus principales variables de pronóstico económico, considerando la temporalidad del contrato, con el fin de garantizar una estimación presupuestal realista y financieramente sostenible.

21. Si ningún laboratorio certificado aceptaría realizar el paquete completo de análisis microbiológicos al costo unitario previsto, ¿qué alternativas baraja la Entidad? ¿Reducir el alcance del muestreo? ¿O espera que el interventor subsidie la diferencia?

Respuesta: En atención a la observación, la Entidad Territorial reitera que los costos previstos para la toma y análisis de muestras fueron debidamente estimados con base en el ejercicio de planeación realizado durante la etapa de estructuración del proyecto, a partir de cotizaciones allegadas por laboratorios. Adicionalmente, se indica que, con base en la experiencia de los últimos procesos contractuales desarrollados por la Entidad Territorial, no se han presentado inconvenientes relacionados con la negativa de los laboratorios a realizar los análisis bajo las condiciones previstas, por lo cual no se contempla, a la fecha, la necesidad de reducir el alcance del muestreo ni trasladar costos adicionales al contratista interventor.

22. La Resolución 1407 de 2022 impone la acreditación ISO 17025 a los labs de alimentos. ¿Verificó la Entidad el costo promedio por muestra en labs acreditados? ¿Cuál fue ese promedio y cómo se plasmó (o no) en el presupuesto?

Respuesta: En atención a su solicitud, la Entidad reitera que los costos asociados a la toma de muestras fueron determinados a partir del ejercicio de planeación desarrollado en la etapa de estructuración del proyecto. Para tal fin, la Entidad Territorial solicitó cotizaciones a laboratorios certificados para la prestación del servicio de toma y análisis de muestras. Es importante precisar que, las cotizaciones fueron remitidas directamente por los laboratorios, quienes presentaron las cotizaciones conforme a los valores del mercado, considerando los requerimientos técnicos, logísticos y normativos aplicables. Permitiendo calcular un valor promedio para zona rural y urbana.

Así mismo, al valor de las cotizaciones se adiciona la carga inflacionaria, con base en los informes de política monetaria emitidos por el Banco de la República y sus principales variables de pronóstico económico, considerando la temporalidad del contrato, con el fin de garantizar una estimación presupuestal realista y financieramente sostenible. De esta manera, se agregó al presupuesto como un monto conforme a las cantidades requeridas durante la ejecución total del contrato, como lo puede evidenciar en el anexo de las solicitudes y cotizaciones anexas.

23. Dada la complejidad del componente sanitario, ¿consultó la Entidad al ente de salud departamental o a profesionales en microbiología sobre la viabilidad del plan de muestreo? Si la respuesta es negativa, explique por qué no se hizo dicha coordinación interinstitucional

Respuesta: La Entidad Territorial se permite manifestar que, para el cumplimiento de la obligación relacionada con la implementación del plan de muestreo, se ha tomado como base el anexo técnico de calidad e inocuidad de la Resolución 335 de 2021. Cabe precisar que no es la primera vez que dicha obligación se incorpora dentro del alcance contractual de la interventoría, por lo cual se cuenta con antecedentes contractuales y de ejecución que respaldan su viabilidad técnica y operativa.

24. Sobre la cláusula que otorga a la Secretaría de Educación la potestad de fijar y cambiar el cronograma de visitas del interventor: ¿Qué justificación jurídica encontró la Entidad para incluirla? ¿Está al tanto de que esa clase de cláusulas pueden ser nulas por abusivas según jurisprudencia?

Respuesta: La inclusión de la cláusula que otorga a la Secretaría de Educación la facultad de fijar y, en caso necesario, modificar el cronograma de visitas del interventor se fundamenta en la necesidad de garantizar una supervisión eficiente y oportuna del servicio contratado, en función de las dinámicas propias del Programa de Alimentación Escolar y de las situaciones que puedan surgir en el territorio.

Dicha facultad no es arbitraria ni ilimitada; su ejercicio está enmarcado en el principio de planeación, el deber de vigilancia de la administración y en el interés general, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado que reconoce a la administración la posibilidad de introducir ajustes razonables en la ejecución contractual, siempre que no se afecte el equilibrio económico del contrato ni se impongan cargas desproporcionadas al contratista.

En consecuencia, la cláusula no puede considerarse abusiva, en tanto su aplicación se sujeta a criterios de razonabilidad, necesidad del servicio y coordinación con el contratista interventor. La Entidad reitera que cualquier modificación al cronograma será comunicada oportunamente y de forma justificada, garantizando el respeto por los derechos contractuales de las partes.

25. Si la Secretaría decide modificar significativamente el cronograma de visitas (ejemplo: duplicar la frecuencia a ciertas escuelas), ¿reconocerá la Entidad los costos adicionales (transporte, tiempo, personal) al interventor? Si no lo hará, explique cómo se mantendría el equilibrio financiero en tal caso.

Respuesta: La Entidad se permite manifestar que, durante la ejecución del contrato, se tiene proyectada la realización 1.847 visitas a sedes educativas. Las visitas que programe la Entidad estarán comprendidas dentro de dicha cantidad establecida, garantizando que en ningún caso se excederá el número previsto de sedes a visitar, evitando así cualquier costo adicional al interventor, permitiendo mantener el equilibrio financiero del contrato.

26. ¿Por qué razón el pliego no prevé ningún ajuste de valor en caso de cambios normativos, inflacionarios o de alcance? ¿Considera la Entidad que su obligación de mantener las condiciones económicas (art. 4 Ley 80, num 8) queda suplida sin cláusula de reajuste?

Respuesta: La Entidad Territorial manifiesta que los factores mencionados fueron tenidos en cuenta en el análisis para la estructuración del presupuesto, y aclara que ninguno de los integrantes del personal vinculado para la ejecución del futuro contrato devenga el salario mínimo legal mensual vigente, es decir, que todas las remuneraciones son superiores a dicho umbral. En consecuencia, el incremento del salario mínimo no impacta los costos asociados al personal, razón por la cual no se genera un ajuste automático en este componente dentro de la estructura del presupuesto.

Adicionalmente, se resalta que los demás factores necesarios para la ejecución del futuro contrato de interventoría, tales como papelería, transporte, muestreos microbiológicos y

arrendamientos, fueron proyectados incorporando la carga inflacionaria correspondiente, de conformidad con los cambios de vigencia y las proyecciones macroeconómicas aplicables según los informes de política monetaria y sus pronósticos de variables macroeconómicas.

De igual forma, se precisa que los salarios actualmente establecidos corresponden con los perfiles requeridos y la idoneidad proporcionales a las necesidades del programa, garantizando la sostenibilidad financiera y la correcta ejecución del contrato.

27. ¿Qué sucederá si, durante la ejecución, aumenta el salario mínimo 2026 y los costos de personal suben? Sin cláusula de reajuste, ¿espera la Entidad que el contratista absorba ese mayor valor?

Respuesta: La Entidad Territorial manifiesta que los factores mencionados fueron tenidos en cuenta en el análisis para la estructuración del presupuesto, y aclara que ninguno de los integrantes del personal vinculado para la ejecución del futuro contrato devenga el salario mínimo legal mensual vigente, es decir, que todas las remuneraciones son superiores a dicho umbral. En consecuencia, el incremento del salario mínimo no impacta los costos asociados al personal, razón por la cual no se genera un ajuste automático en este componente dentro de la estructura del presupuesto.

Adicionalmente, se resalta que los demás factores necesarios para la ejecución del futuro contrato de interventoría, tales como papelería, transporte, muestreos microbiológicos y arrendamientos, fueron proyectados incorporando la carga inflacionaria correspondiente, de conformidad con los cambios de vigencia y las proyecciones macroeconómicas aplicables según los informes de política monetaria y sus pronósticos de variables macroeconómicas.

De igual forma, se precisa que los salarios actualmente establecidos corresponden con los perfiles requeridos y la idoneidad proporcionales a las necesidades del programa, garantizando la sostenibilidad financiera y la correcta ejecución del contrato.

28. La duración del contrato cubre dos años fiscales. ¿Tramitó la Entidad el respectivo Registro Presupuestal Plurianual con inclusión de vigencia futura para 2026? De no ser así, ¿cómo garantiza que habrá recursos para cubrir el contrato el segundo año, más allá de la mera intención?

Respuesta: La Entidad Territorial, realizó las gestiones administrativas y presupuestales pertinentes para garantizar los recursos para el presente proceso contractual.

Los recursos del Sistema General de Regalías, los cuales fueron aprobados a través del Decreto No. 339 del 26 de junio de 2025, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES BENEFICARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" e incorporados al Departamento mediante el Decreto No. 353 de 07 de julio de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO INDEPENDIENTE DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DEL BIENIO 2025-2026".

Así mismo, se realizó el trámite de Vigencia futura para los recursos de PGN – NACIÓN – INVERSIÓN (Transferencias UAPA), "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA COMPROMTER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

29. Respecto a la reducción de interventores jurídicos de 2 a 1: ¿quién recomendó esa reducción? Indique si fue producto de alguna observación del contrato anterior (por ejemplo, bajo desempeño del área jurídica) o de algún "benchmarking" con otras interventorías.

Respuesta: En atención a la inquietud planteada por el observante, la Entidad Territorial se permite informar que la decisión de ajustar la composición del equipo mínimo de interventoría, pasando de dos (2) a un (1) profesional del componente jurídico, fue resultado de un análisis técnico interno, sustentado en criterios de:

-Carga funcional efectiva de cada componente del equipo de interventoría.

-Priorización operativa de las tareas de campo, dada la naturaleza territorial y operativa del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

-Disponibilidad presupuestal real para la estructuración del proceso.

Específicamente, se identificó que, en vigencias anteriores, las funciones del componente jurídico, aunque fundamentales no requerían una atención intensiva ni continua, como sí ocurre con el componente operativo de campo, que exige presencia frecuente y activa en múltiples sedes educativas distribuidas en zonas rurales y de difícil acceso.

Por tanto, la redistribución del equipo respondió a un principio de eficiencia operativa, sin sacrificar la calidad ni la cobertura del componente jurídico, el cual fue fortalecido en términos de exigencias de formación y experiencia del perfil solicitado. Se mantuvo un (1) abogado interventor, pero con título de posgrado en áreas directamente relacionadas con la materia del contrato (Derecho Administrativo, Público, Contratación Estatal, Laboral o Constitucional) y con experiencia general y específica comprobada en interventorías de programas alimentarios, lo cual asegura una supervisión jurídica técnica y suficiente.

Finalmente, la Entidad reitera que esta decisión se adoptó de forma autónoma, basada en criterios técnicos y operativos, como parte del ejercicio de planeación contractual, sin que mediaran recomendaciones externas o antecedentes contractuales que condicionaran el ajuste en el número de profesionales jurídicos.

30. Al incrementar los interventores de campo a 23, ¿cómo determinó la Entidad que 23 es el número óptimo? ¿Existe algún estudio que correlacione número de sedes vs interventores de campo necesarios?

Respuesta: La cantidad de interventores de campo se determinó tomando como referencia la experiencia de años anteriores. Durante 2023 y 2024 se contó con 22 interventores, manteniéndose el mismo número de municipios no certificados en educación. Para 2025, se decidió incrementar el equipo a 23 interventores, con el objetivo de fortalecer aún más el seguimiento en campo. De acuerdo con este análisis histórico, la Entidad considera que la interventoría puede cumplir adecuadamente con las funciones establecidas en el contrato, gracias al personal propuesto y presupuestado, reforzando este año la supervisión con un

integrante adicional.

31. Con un solo abogado en el equipo, ¿cómo planea la Entidad que se cubran las múltiples obligaciones legales simultáneas (contratación de personal, atención a entes de control, revisión de informes, seguimiento a PQRS, trámites sancionatorios al operador, etc.)? ¿No considera que se está subdimensionando esa carga?

Respuesta: En atención a la observación formulada, la Entidad Territorial se permite señalar que la asignación de un (1) solo profesional para el componente jurídico de la interventoría no implica una subestimación de la carga legal del contrato, sino que responde a un ejercicio de planeación técnica y funcional que consideró:

-La naturaleza, frecuencia y volumen de las obligaciones legales involucradas.

-La posibilidad real de atender dichas funciones de forma oportuna y eficaz por un profesional con el perfil requerido.

-El fortalecimiento de otros componentes operativos que requieren cobertura territorial permanente.

Es importante destacar que, si bien el componente jurídico interviene en procesos como la contratación del personal de la interventoría, la atención a requerimientos de entes de control, la revisión de informes, la gestión de PQRS y eventuales trámites sancionatorios, estas actividades no se presentan de forma simultánea, ni continua en el tiempo, sino que responden a momentos específicos del ciclo contractual y pueden ser abordadas de manera ordenada por un profesional especializado.

De hecho, para garantizar la eficiencia en esta labor, el pliego exige un abogado con título de posgrado en áreas del Derecho directamente aplicables al objeto contractual (Derecho Administrativo o Público o Contratación Estatal o derecho contractual o Laboral o Constitucional o derecho comercial), con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional general y al menos dos (2) años de experiencia específica como o abogado interventor, o abogado asesor jurídico interventor o similares, de interventoría en programas o proyectos de alimentación Escolar. Este perfil asegura un conocimiento técnico y operativo suficiente para asumir integralmente las funciones previstas.

Asimismo, se aclara que las labores del componente jurídico se desarrollan en articulación con los demás profesionales del equipo de interventoría, permitiendo una distribución racional del trabajo que optimiza la atención de cada frente sin duplicidades ni sobrecargas innecesarias.

Por lo tanto, la Entidad considera que no existe subdimensionamiento del componente jurídico, sino una redistribución eficiente y proporcional de los recursos humanos de la interventoría, en concordancia con las prioridades operativas, la disponibilidad presupuestal y los principios de planeación, eficiencia y racionalidad técnica que rigen la contratación estatal.

32. Si en la ejecución se evidencia que un solo jurídico es insuficiente, ¿permitirá la Entidad que el interventor vincule un segundo profesional jurídico, aunque no haya estado en la oferta, para cumplir adecuadamente?

Respuesta: La Entidad Territorial se permite manifestar que, en el marco del proceso contractual, se contempló la vinculación de un único profesional jurídico, al considerarse suficiente para el adecuado desarrollo de las funciones asignadas, teniendo en cuenta que existen registros de que en procesos anteriores dicha labor se ha llevado a cabo sin inconvenientes. No obstante, en caso de que el interventor considere necesario vincular un segundo profesional jurídico para fortalecer sus procesos internos, podrá hacerlo bajo su responsabilidad. Cabe precisar que únicamente el profesional jurídico aprobado en la propuesta y vinculado formalmente al contrato será el responsable de suscribir y validar los documentos relacionados con el seguimiento al Programa de Alimentación Escolar. Asimismo, se reitera que, en el presupuesto oficial se contempló el personal con la experiencia e idoneidad necesaria para suplir las necesidades del contrato a ejecutar, por la tanto no existirá por parte del Departamento un reconocimiento distinto al ya establecido en el presupuesto oficial.

33. Sobre las obligaciones sociales asignadas al interventor: cite la base legal específica para cada una. Ej.: ¿En qué norma dice que el interventor debe conformar los CAE? ¿Dónde que debe hacer informes semestrales a la comunidad? Si no hay norma, explique bajo qué criterio se le transfirieron esas tareas.

Respuesta: En atención a la observación formulada, la Entidad Territorial se permite precisar que las obligaciones de carácter social asignadas a la interventoría responden a un enfoque de seguimiento integral del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en concordancia con el objeto del contrato que incluye, de manera expresa, el componente social, además del administrativo, técnico, financiero y jurídico.

Este enfoque reconoce que el éxito del programa no depende únicamente de la logística de entrega de los complementos alimentarios, sino también del cumplimiento de los principios de participación, transparencia y control social previstos en los lineamientos nacionales y en el marco normativo expedido por la Unidad de Alimentos para Aprender – UApA.

En ese sentido, las obligaciones sociales atribuidas a la interventoría no transfieren funciones propias del operador ni de los directivos docentes, sino que buscan garantizar que estos actores cumplan con sus compromisos, a través de una labor de verificación documental, solicitud de información y reporte a la Entidad Territorial.

De manera específica, frente a la conformación de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), se aclara que la responsabilidad recae en el operador del programa y en las instituciones educativas, como se establece en los pliegos del proceso de suministro. En consecuencia, la obligación de la interventoría se limita a solicitar copia de las actas de conformación de los CAE, revisar que estas se ajusten a los lineamientos del Departamento de Santander y a la Resolución 335 de 2021, y reportar sus hallazgos a la Secretaría de Educación, incluyendo cualquier incumplimiento detectado.

Este ajuste ya ha sido recogido en la redacción definitiva del pliego, con el fin de evitar ambigüedades que pudieran interpretarse como un traslado de funciones. Así, el rol de la interventoría en esta materia es claro: verificar el cumplimiento de las obligaciones del operador mediante el análisis del acta como documento soporte, sin asumir tareas que legalmente no le corresponden.

La Entidad Territorial reitera que las obligaciones sociales establecidas en el contrato de interventoría fueron definidas en coherencia con el objeto contractual, en armonía con los

lineamientos nacionales, y bajo criterios de razonabilidad operativa y viabilidad presupuestal.

Con respecto a los informes semestrales se trascribe lo dispuesto por la Ley 2042 de 2020 artículo 1. "*El interventor de la operación deberá ' rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortaleza del PAE en la respectiva entidad territorial. En el caso que el contrato sea inferior a seis meses este informe deberá ser trimestral " Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 189 de la Ley 1955 de 2019.*"

34. ¿Qué entidad u organismo debería, en opinión de la Entidad Territorial, encargarse de conformar los CAE? Si la respuesta correcta es "los rectores con el operador", ¿por qué se lo exige al interventor?

Respuesta: De conformidad con la normativa vigente, particularmente lo establecido en la Resolución No. 335 de 2021 y los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), la responsabilidad de conformar los Comités de Alimentación Escolar (CAE) recae en los establecimientos educativos, bajo el liderazgo de sus directivos docentes y en coordinación con el operador del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

La citada resolución establece con claridad que el CAE estará conformado por actores de la comunidad educativa como padres de familia, docentes, manipuladores de alimentos, el personero estudiantil y estudiantes beneficiarios del programa, cuya elección o designación debe darse en el marco de procesos participativos internos de la institución educativa. En ese sentido, ni la Secretaría de Educación ni la interventoría tienen competencia para designar o conformar dichos comités.

En consecuencia, la obligación que se establece en el contrato de interventoría no busca trasladar esta responsabilidad, sino asegurar, en ejercicio de su rol de seguimiento y verificación, que la obligación sí fue asumida y cumplida por el operador. La interventoría debe:

-Solicitar a las instituciones educativas las actas de conformación de los CAE.

-Verificar que cumplan con los requisitos y formatos definidos por la Entidad Territorial y conforme a la normativa vigente.

- identificar las inconformidades manifestadas, el respectivo trámite que se dio con el operador, la acción de mejora realizada con sus soportes de cumplimiento para el cierre emitido por la interventoría. .

La inclusión de esta tarea dentro de las obligaciones del interventor se enmarca dentro del componente social del objeto contractual y responde al deber de realizar seguimiento a las condiciones de participación, transparencia y control social del programa, sin que ello implique asumir funciones que le son ajenas o que no cuenten con respaldo normativo.

36. Si el interventor asume la conformación de los CAE, eso implica desplazarse a más de 400 sedes para reuniones comunitarias. ¿Dónde se estimó el costo de esa actividad? Por favor señale el rubro del presupuesto que lo cubriría (viáticos, horas, etc.).

Respuesta: La Entidad Territorial aclara que la interventoría no asume la conformación de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), ni la realización de reuniones comunitarias en las más

de 400 sedes educativas del Departamento. Esta función corresponde, conforme a la Resolución 335 de 2021 y los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, a los rectores en articulación con el operador del servicio.

En ese sentido, la obligación incluida en el pliego de condiciones para la interventoría consiste únicamente en solicitar a las instituciones educativas copia de las actas de conformación de los CAE, y elaborar un informe de verificación documental. Esta solicitud no requiere desplazamiento físico ni presencia en campo, ya que puede realizarse a través de canales institucionales remotos, como correos electrónicos, plataformas virtuales o medios previamente definidos con los directivos docentes.

Por tanto, no se trata de una carga operativa adicional ni de una tarea que suponga reuniones presenciales en cada sede educativa, y mucho menos de una reasignación de funciones. Se trata de una actividad de verificación documental, coherente con el objeto del contrato de interventoría y con su componente social, que busca asegurar el cumplimiento de las obligaciones que sí competen directamente a los rectores y operadores del PAE.

35. Antes de incluir la obligación de conformar CAE, ¿consultó la Entidad con la Secretaría de Educación (responsable PAE) o con el MEN sobre a quién corresponde dicha función? ¿Qué respuesta obtuvo?

Respuesta: La inclusión de la obligación relacionada con la solicitud y verificación documental de las actas de conformación de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) fue producto del ejercicio de planeación contractual liderado por el equipo interdisciplinario del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Departamento de Santander.

Dicho equipo, conformado por profesionales de los componentes técnico, jurídico, financiero, social y operativo, revisó integralmente los lineamientos nacionales del programa —en especial lo dispuesto en la Resolución 335 de 2021 y su anexo de participación ciudadana— y estableció un conjunto de responsabilidades acordes al objeto del contrato de interventoría, que incluye el componente social.

Cabe aclarar que no se trata de una obligación de conformar los CAE, sino de una tarea de verificación y reporte documental respecto a una obligación que sí recae sobre los rectores y el operador, conforme al marco normativo nacional. La función de la interventoría, en este sentido, es acompañar el seguimiento al cumplimiento de los lineamientos del programa, y apoyar a la Entidad Territorial en su labor de control, sin asumir funciones propias de otros actores.

Esta definición no requirió concepto previo del Ministerio de Educación Nacional, ni de otra autoridad nacional, ya que la facultad de estructurar los contratos y establecer los mecanismos de verificación del cumplimiento del servicio corresponde a la Entidad Territorial, en el marco de su autonomía administrativa y conforme a la normatividad vigente del programa.

37. De persistir la obligación de conformar CAE, ¿qué ocurre si alguna institución educativa no colabora o no convoca a su comunidad? ¿El interventor será "responsable" de algo que escapa a su control (voluntad de directivos y padres)?

Respuesta: La obligación será modificada de conformidad con lo expuesto en respuestas anteriores.

38. El informe semestral a la comunidad educativa que pide el pliego: ¿qué contenido

espera la Entidad que tenga y por qué esa tarea no la realiza directamente la Secretaría mediante socialización de resultados del PAE?

Respuesta: La solicitud del informe semestral a la comunidad educativa no surge del pliego de condiciones de forma aislada, sino del cumplimiento de una obligación legal consagrada en el artículo 1° de la Ley 2042 de 2020, el cual dispone expresamente:

"El interventor de la operación deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortalezas del PAE en la respectiva entidad territorial."

Por tanto, esta no es una obligación discrecional ni transferida desde la Entidad Territorial, sino una función legal propia del interventor en su calidad de agente técnico del control, con presencia permanente en el territorio y con acceso directo a la información operativa del Programa.

El objetivo del informe es socializar de manera descentralizada, clara y oportuna ante la comunidad educativa los hallazgos, avances y retos de la ejecución del PAE en cada institución, promoviendo la transparencia, el control social y la participación ciudadana.

La Secretaría de Educación, por su parte, conserva su rol de planeación, supervisión y articulación general del programa, pero no sustituye ni asume las funciones propias del interventor, especialmente aquellas de carácter misional y legalmente asignadas.

En resumen, el informe semestral a la comunidad:
-Tiene fundamento legal directo.
-Es competencia exclusiva del interventor.
-Y su contenido debe reflejar el estado real del servicio en cada institución educativa, contribuyendo al fortalecimiento del control ciudadano y la mejora continua del PAE.

39. La Ley 2042 de 2020, artículo 10, obliga a las entidades territoriales a publicar información de ejecución del PAE. ¿Considera la Entidad que está trasladando su propia obligación legal al interventor al pedirle ese informe semestral público?

Respuesta: La solicitud del informe semestral a la comunidad educativa no surge del pliego de condiciones de forma aislada, sino del cumplimiento de una obligación legal consagrada en el artículo 1° de la Ley 2042 de 2020, el cual dispone expresamente:

"El interventor de la operación deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortalezas del PAE en la respectiva entidad territorial."

Por tanto, esta no es una obligación discrecional ni transferida desde la Entidad Territorial, sino una función legal propia del interventor en su calidad de agente técnico del control, con presencia permanente

40. Participación en mesas públicas: En promedio, ¿cuántas mesas públicas y comités adicionales al mes prevé la Entidad que se convoquen? Responder con base en la experiencia 2023 o 2022 del PAE. Esto para dimensionar la carga real.

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que la periodicidad de las Mesas Públicas y los

Comités del Programa de Alimentación Escolar (PAE) se encuentra definida por la normatividad vigente, particularmente por lo señalado en la Resolución 0335 de 2021 expedida por la Unidad de Alimentos para Aprender (UApA).

Conforme al Anexo de Participación Ciudadana de dicha resolución, las Mesas Públicas deben ser convocadas por la Entidad Territorial dos (2) veces por vigencia en fechas activas del calendario académico:

-La primera, dentro de los tres (3) primeros meses del inicio del calendario escolar.

-La segunda, durante el tercer bimestre del año.

Adicionalmente, según el Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la misma resolución, y de acuerdo con la Resolución 12191 de 2022 de la Secretaría de Educación Departamental, el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento se convoca al menos una (1) vez al año, específicamente en el mes de agosto, con el objetivo de revisar el estado del programa y la proyección operativa de la siguiente vigencia.

Ahora bien, con base en la experiencia operativa de los años 2022 y 2023, y atendiendo tanto a la dinámica territorial como a la articulación interinstitucional del programa, se estima que, en promedio, se realizan:

-2 Mesas Públicas por año (una cada semestre).

-1 Comité Territorial de Planeación y Seguimiento anual (agosto).

-Reuniones adicionales o comités extraordinarios, los cuales pueden convocarse dependiendo de necesidades específicas del programa, seguimiento a novedades críticas o requerimientos de control institucional. En años anteriores, estas reuniones adicionales han oscilado entre 1 y 3 al año.

En todo caso, se aclara que, si en el desarrollo de la vigencia llegasen a modificarse las directrices o surgir nuevas disposiciones normativas que impliquen mayor participación de los actores del programa, la Entidad Territorial podrá solicitar el acompañamiento de la Interventoría en dichos espacios, conforme a sus funciones contractuales.

Esta estimación tiene como propósito orientar la planificación técnica del proponente y dimensionar la carga operativa razonable asociada a la participación en dichos escenarios de seguimiento, rendición de cuentas y planeación del PAE.

41. Si en un mes se convocan, digamos, 5 eventos en distintos municipios, ¿cómo espera la Entidad que el representante legal de la interventoría y su director asistan a todos simultáneamente, considerando además sus otras funciones diarias? ¿Podrán delegar asistencia?

Respuesta: Frente a la inquietud planteada, se aclara que si bien el cronograma de actividades puede contemplar múltiples eventos en distintos municipios, la Entidad revisará cada situación particular en caso de coincidencias. No obstante, se considera poco probable que se presenten múltiples convocatorias simultáneas que exijan la presencia concurrente del representante legal y del director de interventoría.

En todo caso, se analizará la pertinencia de la asistencia directa de estos roles o, de ser necesario, la posibilidad de delegación por parte del contratista, siempre que dicha delegación no comprometa el cumplimiento efectivo de las funciones contractuales asignadas.

42. ¿Cuál es el plan de la Entidad para garantizar la seguridad del personal interventor en zonas de difícil acceso o con problemas de orden público? Se preguntó antes pero insistimos: ¿se coordinará con Fuerza Pública? ¿O esta variable quedó omitida en la planeación?

Respuesta: Es fundamental aclarar que la seguridad en zonas rurales o de difícil acceso, así como la atención de situaciones de orden público, corresponde constitucional y legalmente a la Fuerza Pública —Policía Nacional y Fuerzas Militares—. En consecuencia, cualquier situación que represente un riesgo para la integridad del personal vinculado al Programa de Alimentación Escolar (PAE), incluyendo interventores y operadores, será canalizada a través de las autoridades competentes, bajo los protocolos establecidos.

El Departamento de Santander cuenta con presencia institucional del Estado en sus municipios, a través de las distintas autoridades civiles, educativas, policiales y militares. La Secretaría del Interior, mediante la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, mantiene un monitoreo permanente de las condiciones de seguridad en el territorio.

En caso de presentarse situaciones de riesgo, se emitirán alertas y se activarán los canales de coordinación interinstitucional necesarios para salvaguardar la integridad de los actores involucrados en la ejecución del PAE.

Tanto la interventoría como el operador deben cumplir con las obligaciones contractuales en las sedes educativas asignadas. Sin embargo, se espera que cada contratista implemente estrategias de gestión del riesgo, incluyendo:

-Evaluaciones previas de seguridad en zonas con antecedentes de conflictividad.

-Coordinación con autoridades locales y cuerpos de seguridad cuando se requiera.

-Reporte oportuno a la Entidad de cualquier hecho que afecte el cumplimiento normal del contrato.

Si se presentan condiciones de orden público, fuerza mayor o restricciones de movilidad que impidan el desplazamiento del personal, estas deberán ser informadas y sustentadas ante la Secretaría de Educación. La Entidad analizará cada caso y, de ser necesario, permitirá la reprogramación de actividades, sin comprometer la seguridad del personal.

La presencia activa en campo es fundamental para supervisar la calidad del servicio y garantizar su cobertura. No obstante, la seguridad de las personas involucradas en la operación y supervisión del Programa es una prioridad para la Entidad Territorial, y su protección será abordada mediante coordinación con las instancias competentes del Estado.

43. **Respecto a la obligación de atención 24/7 de PQRSD: ¿cuántas PQRSD al mes recibió en promedio el PAE Santander en 2023? Desglosar si es posible por vía (teléfono, correo). Esto para entender el volumen de trabajo esperado.**

Respuesta: La Entidad Territorial se permite informar que, con corte al año 2023, el Programa

de Alimentación Escolar (PAE) en Santander **recibió un promedio mensual de 38 PQRS** (Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias).

44. Si la cantidad de PQRSD es baja, ¿no cree la Entidad que un canal 24/7 es sobredimensionado? Y si es alta, ¿no cree que debió presupuestarse esa atención profesional? Por favor, justificar la decisión de 24/7 con datos.

Respuesta: La Entidad Territorial aclara que el volumen de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD) en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una variable que cambia constantemente y no puede preverse de antemano. Esto se debe a factores como la extensión territorial, el número de personas beneficiarias, la gestión de los operadores y las circunstancias específicas de la ejecución.

Por esta razón, no es posible fijar una cifra exacta de PQRSD en la etapa de planeación ni anticipar si el volumen será alto o bajo. Dado que el PAE es un programa de alta sensibilidad en todo el Departamento de Santander, resulta necesario disponer de un canal de atención permanente (24/7), que permita dar respuesta oportuna a cualquier eventualidad, alerta crítica o situación extraordinaria, incluso fuera del horario escolar habitual.

Es importante señalar que la responsabilidad de garantizar la existencia y funcionamiento de este canal recae en la firma interventora, contratada específicamente para realizar el seguimiento integral de los contratos de suministro, lo que incluye la recepción y gestión de las PQRSD como parte de las labores de vigilancia y control.

45. ¿Consideró la Entidad la opción de que el operador PAE asumiera la atención de quejas de usuarios (al ser el directo responsable del servicio), y el interventor solo supervisara la correcta gestión de dichas quejas? ¿Por qué se optó por cargar todo al interventor?

Respuesta: Es esencial informar al peticionario que las personas interesadas en participar como oferentes en el proceso de consultoría deben familiarizarse a fondo con los detalles de la Licitación No. ED-LP-25-01, que actualmente adelanta el Departamento de Santander para seleccionar al proveedor de suministro, pues este será uno de los contratos sujetos a labores de interventoría. En este marco, existe un protocolo de PQRSD que especifica de manera precisa las responsabilidades tanto del operador como del interventor y de la entidad contratante, todos actores fundamentales en la operación del Programa de Alimentación Escolar de la Entidad Territorial Santander.

Una revisión cuidadosa del documento mencionado, permitirá comprobar que no todas las PQRSD están asignadas exclusivamente a la gestión del interventor, ya que la entidad ha dispuesto que cada actor competente sea quien gestione y responda según corresponda.

46. En caso de presentarse una queja un día festivo por la tarde, ¿espera la Entidad que el interventor la responda de inmediato o basta con registrar para tramitar en día hábil? Favor aclarar el protocolo deseado.

Respuesta: De acuerdo con el protocolo de respuestas, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias- PQRSD para la ejecución del programa de alimentación escolar establecido por la entidad territorial, el tiempo de respuesta con mayor prontitud de acuerdo con la identificación de la petición es de 1 día hábil.

Evidenciando el desconocimiento de los documentos de la Licitación No. ED-LP-25-01 que se encuentra adelantando el Departamento de Santander con el fin de contratar al contratista de suministro, se facilita el link del secop donde puede encontrar los documentos correspondientes a fin de que se realice la lectura correspondiente, conforme se indica en los estudios previos del proceso de consultoría. **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8520970&isFromPublicArea=True&isModal=False**

47. Sobre la asistencia a Juntas de Seguimiento: ¿Cuántas Juntas de Seguimiento se programan al año típicamente? (Ej: mensuales, bimensuales). Indique un estimado según la práctica

Respuesta: La entidad manifiesta que según la práctica se programas entre 3 y 4 juntas de seguimiento mensuales.

48. Si por fuerza mayor el representante legal de la interventoría no pudiera asistir a una Junta de Seguimiento, ¿aceptará la Entidad que asista un delegado con poder de decisión? Solicitamos aclaración expresa sobre la posibilidad de delegación.

Respuesta: La entidad manifiesta que en los casos de fuerza mayor y de acuerdo con los temas a tratar la entidad se reserva el derecho de realizar la junta o reprogramarla.

49. ¿Puede la Entidad confirmar que ninguna de las condiciones del pliego fue diseñada para favorecer a un proponente específico? En caso afirmativo, explique por qué confía en ello pese a las múltiples observaciones que sugieren ventajas para ciertos perfiles (p.ej. exonerados de aportes, con infraestructura 24/7, etc.).

Respuesta: La Entidad Territorial Certificada se permite manifestar, de manera clara y enfática, que ninguna de las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones del presente proceso de selección ha sido diseñada con el propósito de favorecer a un proponente específico o restringir la libre concurrencia. Todas las exigencias han sido definidas con base en criterios técnicos, jurídicos y operativos, orientados a garantizar una interventoría eficaz, oportuna y conforme a los principios que rigen la contratación estatal: planeación, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía y libre concurrencia.

Durante la fase de estructuración, se realizó un análisis detallado de la experiencia institucional en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, así como de las condiciones del mercado, lo que permitió fijar requisitos mínimos razonables, proporcionales al objeto contractual y acordes con la necesidad del servicio.

derivan del marco jurídico vigente y aplican de manera general a todos los proponentes, sin contemplar exenciones particulares.

Adicionalmente, se precisa que el hecho de que algunas observaciones no sean acogidas por la Entidad no significa que el proceso haya sido mal estructurado o que no se hayan tenido en cuenta. Cada observación ha sido analizada con seriedad y evaluada en su mérito técnico y jurídico. No todas dan lugar a modificación de pliegos, lo cual no deslegitima su estudio ni el

rigor con el que ha sido diseñado el proceso.

Finalmente, la Entidad reitera que:
-Confía plenamente en la legalidad, neutralidad y objetividad del proceso, el cual ha sido elaborado conforme al marco normativo aplicable y bajo los principios de la contratación pública.
-Si algún observante cuenta con pruebas, indicios concretos o evidencia verificable que permita inferir favorecimiento a un proponente específico, se invita respetuosamente a que dicha información sea puesta en conocimiento de la Entidad o de los órganos de control competentes, quienes tienen la facultad de investigar y tomar las medidas del caso.

Cabe resaltar que, previo a la publicación del proceso, la Entidad puso en conocimiento de los órganos de control competentes –incluyendo la Unidad de Alimentos para Aprender (UApA), la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación– la estructuración del mismo, con el fin de garantizar el acompañamiento institucional y reforzar los principios de transparencia y vigilancia preventiva.

50. ¿Quiénes participaron en la elaboración del pliego y estudios previos (cargos o dependencias)? ¿Se contó con asesores externos? En caso afirmativo, provea sus nombres o empresas. Esto con miras a descartar potenciales conflictos de interés en la estructuración

Respuesta: La elaboración de los estudios previos y del pliego de condiciones estuvo a cargo de un equipo interdisciplinario de la Secretaría de Educación, conformado por quienes suscriben el presente documento.

No se contó con asesores externos ni con el apoyo de empresas contratadas para la estructuración del proceso. Todo el diseño contractual fue realizado con recurso humano interno de la Entidad, lo cual minimiza la posibilidad de eventuales conflictos de interés.

OBSERVACIÓN 3	
De:	Carlos Pérez Losada
Usuario:	Carlos Pérez Losada
Fecha:	30/07/2025 8:17:31PM
Ref. mensaje:	CO1.MSG.8252812
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBS PPC

I. OBSERVACIONES TÉCNICAS
1. Acompañamiento presencial al 100 % del cargue y despacho de víveres

¿No resulta razonable incorporar alternativas como precintos plásticos, trazabilidad digital y verificación aleatoria con georreferenciación, que permitan cumplir con el principio de vigilancia sin sacrificar la operatividad del programa?
• ¿Puede garantizarse la verificación plena sin contar con personal logístico en cada una de las

rutas o puntos de despacho?

Solicitud: Incluir el perfil de interventor de bodega y adoptar mecanismos tecnológicos que garanticen el control sin exigir presencialidad absoluta.

Respuesta:

- **¿No resulta razonable incorporar alternativas como precintos plásticos, trazabilidad digital y verificación aleatoria con georreferenciación, que permitan cumplir con el principio de vigilancia sin sacrificar la operatividad del programa?**

Se aclara que la obligación técnica No. 12 está orientada exclusivamente al acompañamiento presencial del 100 % del cargue y despacho de los víveres en las **bodegas de almacenamiento**, lo cual no implica la presencia de la interventoría en cada una de las sedes educativas durante la entrega. Esta precisión resulta fundamental para evitar interpretaciones erradas sobre el alcance de la intervención exigida.

El objetivo principal de dicha obligación es garantizar el control, la trazabilidad y la conformidad de los despachos, a través de la verificación de condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos y materias primas, desde el punto de origen (bodega).

- **¿Puede garantizarse la verificación plena sin contar con personal logístico en cada una de las rutas o puntos de despacho?**

Frente a la inquietud sobre la viabilidad de garantizar la verificación sin contar con personal logístico en cada ruta o punto de despacho, se aclara que el objeto contractual de la interventoría contempla expresamente funciones como:
-Verificación del cumplimiento de la ejecución del suministro por parte del operador mediante visitas a bodegas,
-Supervisión de las condiciones de higiene y sanidad en el transporte, almacenamiento, embalaje y distribución de los alimentos, conforme al cronograma de seguimiento definido para tal fin.

Cabe precisar que corresponde al contratista de interventoría implementar los mecanismos técnicos y logísticos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de considerar necesario un refuerzo del equipo con personal adicional, la interventoría podrá efectuar dicha vinculación bajo su propio criterio y costo, sin que esto represente una obligación adicional para la Entidad contratante.

En este sentido, se asegura la viabilidad técnica y operativa del proceso de verificación, dentro de los márgenes de eficiencia.

Solicitud: Incluir el perfil de interventor de bodega y adoptar mecanismos tecnológicos que garanticen el control sin exigir presencialidad absoluta.

Respecto a la solicitud de incluir un perfil específico de "interventor de bodega", la Entidad Territorial aclara, que las funciones asociadas a la supervisión de bodegas ya se encuentran asignadas al interventor de campo, quien dentro del equipo de interventoría, cumple funciones como:

- Verificar la adecuada ejecución del suministro por parte del operador, mediante visitas a las bodegas, plantas de producción y sedes educativas, conforme al cronograma de

seguimiento establecido.

- Supervisar el cumplimiento de las condiciones de higiene y sanidad durante el transporte, almacenamiento, embalaje y distribución de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

2. Verificación del 100 % de remisiones de víveres y elementos de aseo

• ¿Ha evaluado la entidad si este requisito compromete la eficiencia operativa del contrato y los plazos de reporte y consolidación documental?

• ¿Por qué no implementar un sistema de muestreo estadístico estratificado, validado por la Dirección de Permanencia, que asegure representatividad y trazabilidad sin afectar la viabilidad del contrato?

Solicitud: Ajustar la exigencia a la implementación verificación por muestreo representativo, conforme a las condiciones territoriales y a lo dispuesto en el Anexo Técnico del PAE.

Respuesta:

• ¿Ha evaluado la entidad si este requisito compromete la eficiencia operativa del contrato y los plazos de reporte y consolidación documental?

La exigencia de verificación de la totalidad de las remisiones obedece a criterios de control y trazabilidad que resultan fundamentales para garantizar la adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Dicha obligación no constituye una carga desproporcionada, sino una medida necesaria para asegurar la correcta entrega de los insumos contratados, en condiciones de calidad, cantidad e inocuidad.

Los aspectos operativos y logísticos derivados de esta verificación fueron debidamente previstos durante la estructuración del proceso, por lo que no se considera que comprometan la eficiencia ni los tiempos de reporte y consolidación documental. En ese sentido, corresponde al futuro contratista de interventoría implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento oportuno e integral de las obligaciones contractuales asumidas.

¿Por qué no implementar un sistema de muestreo estadístico estratificado, validado por la Dirección de Permanencia, que asegure representatividad y trazabilidad sin afectar la viabilidad del contrato?

Si bien los esquemas de muestreo pueden ser útiles en ciertos escenarios operativos, para este proceso específico se ha considerado indispensable mantener la verificación del 100 % de las remisiones. Esta decisión se sustenta en el principio de trazabilidad total y en la necesidad de asegurar la entrega completa y conforme de los insumos a las instituciones educativas, lo que incide directamente en la garantía del derecho fundamental a la alimentación de los estudiantes beneficiarios.

Solicitud: Ajustar la exigencia a la implementacion verificación por muestreo representativo, conforme a las condiciones territoriales y a lo dispuesto en el Anexo Técnico del PAE.

La Entidad Territorial informa que se ha realizado una precisión en las obligaciones técnicas

Nos. 13 y 14 del proyecto de pliegos defintivo, con el fin de clarificar que la verificación de los recibidos a satisfacción se aplicará sobre el 100 % de las remisiones que efectivamente sean entregadas por el operador, sin que ello implique una exigencia irrazonable en cuanto a cobertura territorial o despliegue logístico desproporcionado.

3. Muestreo microbiológico y ausencia de perfil profesional responsable
• ¿Cómo puede verificarse técnicamente la validez de estos análisis sin un profesional con formación en microbiología o áreas afines dentro del equipo de interventoría?
• ¿No genera esta omisión una debilidad estructural en el componente sanitario del contrato?
Solicitud: Incluir explícitamente el perfil de microbiólogo y delimitar la cantidad, cobertura y periodicidad de los muestreos exigidos.

Respuesta: La Entidad Territorial se permite informar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 de las obligaciones técnicas del contrato, se ha definido de manera detallada la cantidad de muestreos microbiológicos exigidos, su cobertura territorial y la distribución por modalidad de atención. Esta información fue incorporada en el presupuesto oficial del proceso, teniendo en cuenta criterios técnicos, logísticos y normativos. Para ello, durante la etapa de estructuración se solicitaron cotizaciones a laboratorios certificados, cuyos valores reflejan condiciones reales del mercado y se ajustan a los requerimientos establecidos en la normativa sanitaria vigente.

En relación con el componente profesional, se aclara que el perfil de microbiólogo está expresamente incluido dentro del personal mínimo exigido en el proceso, tanto en los cargos de Director de Interventoría como en el de Coordinador Técnico e Interventor de Campo. Por tanto, no existe omisión alguna en cuanto a la idoneidad técnica del equipo de trabajo, y se cumple con lo previsto en la Resolución 1407 de 2022 y el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control (Resolución 1229 de 2013).

Adicionalmente, se establece que la interventoría deberá presentar, para aprobación de la entidad, un protocolo técnico de muestreo que incluya de manera específica la periodicidad, cobertura y alcance de los análisis por tipo de matriz. Dicho protocolo deberá ajustarse a la normatividad sanitaria vigente y responder a criterios técnicos diferenciados que garanticen la validez de los resultados y el fortalecimiento del componente de seguimiento a la inocuidad de los alimentos suministrados.

En consecuencia, no se configura una debilidad estructural en el componente sanitario del contrato, en tanto el proceso contempla requerimientos técnicos especializados, mecanismos de control definidos y perfiles profesionales idóneos, orientados a asegurar la adecuada ejecución de las actividades contractuales.

4. Revisión semanal de análisis microbiológicos de alimentos de alto riesgo
• ¿Puede un interventor sin formación especializada asumir con suficiencia técnica la validación de análisis microbiológicos exigidos por la Resolución 2674 de 2013 y la 1407 de 2022?
Solicitud: Establecer como requisito obligatorio el perfil profesional de microbiólogo o similar con funciones específicas en análisis de calidad sanitaria.

Respuesta:

¿Puede un interventor sin formación especializada asumir con suficiencia técnica la validación de análisis microbiológicos exigidos por la Resolución 2674 de 2013 y la 1407 de 2022?

No podría un interventor sin formación asumir con suficiencia técnica la validación de análisis microbiológicos exigidos por la Resolución; y Por ello que el proceso contractual contempla expresamente como requisito habilitante para los cargos de Director de Interventoría, Coordinador Técnico e Interventor de Campo, la formación profesional en microbiología o áreas afines. De esta manera, se garantiza que las funciones de revisión, validación y seguimiento de los análisis microbiológicos sean asumidas por personal con formación especializada y competencias técnicas acordes con la normativa vigente, incluyendo lo dispuesto en las Resoluciones 2674 de 2013 y 1407 de 2022.

Solicitud: Establecer como requisito obligatorio el perfil profesional de microbiólogo o similar con funciones específicas en análisis de calidad sanitaria.
Se aclara que dicha exigencia ya se encuentra incorporada dentro del proceso. El perfil profesional de microbiólogo o en áreas afines es un requisito obligatorio para varios de los cargos técnicos de la interventoría, lo cual garantiza la idoneidad del equipo responsable de la vigilancia sanitaria. Además, las funciones asignadas a estos cargos incluyen la validación de los resultados de laboratorio, la verificación de la calidad sanitaria de los alimentos de alto riesgo y la formulación de acciones correctivas cuando sea necesario.

En este sentido, no se configura omisión ni limitación operativa alguna para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 22 del pliego de condiciones. Los perfiles exigidos responden a criterios técnicos adecuados y permiten asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad e inocuidad alimentaria requeridos por el marco normativo aplicable.

5. Ambigüedad sobre capacitaciones en la obligación 30
¿No resulta jurídicamente impreciso y operativamente confuso que se impongan actividades no contenidas en la obligación principal?
Solicitud: Separar las obligaciones de capacitación en un numeral independiente, con estructura clara (objetivo, frecuencia, medios de verificación).

Respuesta:
¿No resulta jurídicamente impreciso y operativamente confuso que se impongan actividades no contenidas en la obligación principal?
La Entidad Territorial reconoce la importancia de mantener la coherencia interna entre el enunciado de cada obligación y las actividades derivadas de ella. En ese sentido, se aclara que las actividades de acompañamiento a procesos de capacitación no corresponden a una imposición autónoma dentro de la obligación No. 31, sino que están directamente relacionadas con los deberes de seguimiento y verificación asignados a la interventoría respecto de las obligaciones contractuales del operador de suministro, particularmente las establecidas en los numerales 2, 29, 30 y 31 del proceso ED-LP-25.

No obstante, en aras de garantizar mayor precisión operativa y claridad jurídica en la interpretación contractual, se procedió a realizar el ajuste correspondiente en la obligación técnica No. 30 del proyecto de pliego del Concurso de Méritos ED-CM-25-01. Dicha modificación tiene como finalidad explicitar que el seguimiento a las actividades de capacitación por parte de la interventoría se circunscribe estrictamente al cronograma previamente allegado por el operador de suministro, en cumplimiento de sus propias obligaciones contractuales.

Solicitud: Separar las obligaciones de capacitación en un numeral independiente, con estructura clara (objetivo, frecuencia, medios de verificación).

Se precisa que, dado que la interventoría no es la responsable directa de ejecutar capacitaciones, sino de realizar seguimiento y acompañamiento a las actividades desarrolladas por el operador, no se considera necesario crear una obligación independiente. Sin embargo, con el ajuste realizado a la obligación No. 30 se garantiza la claridad requerida en cuanto al alcance, naturaleza y límites de la función de acompañamiento asignada a la interventoría.

II. OBSERVACIONES SOCIALES

6. Asignación indebida de la conformación de los CAE a la interventoría

¿No representa esta asignación una extralimitación de funciones que vulnera la autonomía institucional y desdibuja el rol técnico de la interventoría?

Solicitud: Redistribuir esta obligación conforme al marco normativo y reforzar la vigilancia mediante perfiles idóneos en trabajo social.

Respuesta: En atención a la observación formulada, la Entidad Territorial se permite precisar lo siguiente:

El objeto del proceso corresponde a la "Interventoría Administrativa, Técnica, Financiera, Social y Jurídica al suministro de complementos alimentarios a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE)" en las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander.

En ese sentido, la interventoría contratada no se limita únicamente a aspectos técnicos y financieros, sino que incluye también un componente social, que resulta indispensable para garantizar el seguimiento integral del programa y el cumplimiento de los lineamientos nacionales establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

En el pliego de condiciones del contrato de suministro, se establece como obligación administrativa No. 2 del operador:"*Designar a una (1) persona del grupo de manipuladoras de alimentos que sea preferiblemente padre de familia o acudiente de la respectiva Institución Educativa para que haga parte de los integrantes del Comité de Alimentación Escolar - CAE.*"

Conforme lo anterior, en el numeral 4.2.1.2 del anexo de participación ciudadana, Resolución 0335 de 2021.

Esta disposición reafirma que la responsabilidad primaria sobre la conformación de los CAE recae en el operador del servicio y en las instituciones educativas, a través de sus directivos docentes.

Por tanto, la interventoría no asume responsabilidad directa sobre su conformación, sino que su rol consiste en verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de esa obligación, como parte de su labor de supervisión social sobre el contrato de suministro.

Así mismo, entendiendo que el uso del verbo "gestionar" en la obligación social puede generar confusión sobre el alcance de la obligación asignada a la interventoría, al sugerir una posible participación activa en funciones que son propias de otros actores del programa. La Entidad acoge parcialmente la observación y modificará la redacción de la obligación correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

7. Ausencia de perfiles del área social

¿Cómo se garantiza el enfoque diferencial y participativo del PAE sin profesionales idóneos en gestión social comunitaria?
Solicitud: Incluir mínimo un profesional del área social en el equipo de interventoría, con funciones definidas y soporte técnico.

Respuesta: De acuerdo con la Resolución 335 de 2021, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos –Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE", y en particular el anexo técnico de participación ciudadana, no se establece como requisito obligatorio que las acciones relacionadas con el seguimiento a los Comités de Alimentación Escolar (CAE), la atención de inconformidades o la realización de mesas públicas, sean ejecutadas exclusivamente por profesionales de áreas como trabajo social, psicología u otras disciplinas afines.

Con base en el anexo Técnico y Administrativo "Las entidades territoriales deben promover los espacios de participación ciudadana, vigilancia comunitaria y el control social en concordancia con la Constitución Política. Para el caso del PAE, la Unidad de Alimentos para Aprender (UApA) ha definido los espacios mínimos de participación y vigilancia comunitaria que deben promover las entidades territoriales: El Comité de Alimentación Escolar – CAE, mesas públicas, veedurías ciudadanas, rendición de cuentas".

En cuanto a la garantía del enfoque diferencial, se resalta que la Entidad Territorial ha implementado un PAE indígena propio, el cual ha beneficiado a 292 estudiantes de la comunidad U'wa, en atención a sus particularidades culturales y alimentarias. Esto se ha logrado mediante procesos de concertación con la comunidad, que han permitido establecer una minuta diferencial, respetando sus costumbres, cosmovisión y prácticas alimentarias.

En concordancia con lo anterior, y en cumplimiento de la Resolución 018858 de 2018, "por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas", se ha conformado el Comité de Dinamizadores PAE, definido como el grupo de actores comunitarios que, de acuerdo con las estructuras de gobierno propio, realizan el seguimiento, monitoreo y control al desarrollo del programa en sus respectivas comunidades, contribuyendo a la garantía del adecuado funcionamiento del mismo desde un enfoque étnico y territorial.

En este sentido, la entidad territorial ha implementado mecanismos de participación que reconocen las dinámicas propias de cada población, garantizando el enfoque diferencial, sin que ello implique necesariamente la exigencia de un perfil profesional específico del área social dentro del equipo de intervención.

No se acoge la solicitud por lo anteriormente expuesto.

III. OBSERVACIONES GENERALES
8. Omisión de profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

• ¿No se está incumpliendo con los estándares mínimos exigidos por la normatividad en materia de SST para un equipo de más de 40 trabajadores?
• ¿No se expone con ello al contratista a posibles sanciones administrativas o laborales por omisión en el diseño del equipo mínimo?
Solicitud: Incluir obligatoriamente un profesional SST, certificado y con experiencia en

implementación y seguimiento del sistema de gestión.

Respuesta: En atención a la observación realizada, la Entidad Territorial se permite manifestar que, dentro de la estructura de costos contemplada para el personal, se incluye un factor multiplicador que incorpora un ítem específico denominado "Seguridad y Salud en el Trabajo". Este componente tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en concordancia con la normatividad vigente. Es importante destacar que la inclusión de este ítem permite el aseguramiento en la implementación y el seguimiento del SG – SST, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en la **Resolución No. 0312 de 2019, CAPITULO II "ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS DE ONCE (11) A CINCUENTA (50) TRABAJADORES CLASIFICADAS CON RIESGO I, II ó III".**

Es preciso señalar que, de manera histórica, la Entidad Territorial ha incorporado dentro de la estructura de costos, específicamente en el factor multiplicador, lo relacionado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), cumpliendo adecuadamente con la implementación de dicho sistema y las obligaciones establecidas por la entidad.

Por lo anterior, con respecto del cumplimiento de la obligación general No.4, en el giro propio de los negocios de cada persona, natural o jurídica, consorcio o unión temporal debe cumplir con esta obligación, es de su estructura operativa identificar como se da el cumplimiento.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de incorporar un profesional en SST, certificado y con experiencia en implementación y seguimiento del sistema de Gestión.

OBSERVACIÓN 4	
De:	VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL COLOMBIA TIERRA QUERIDA
Usuario:	LAURA MEDINA CARBALLO
Fecha:	**30**/07/2025 10:44:18 PM
Ref. mensaje:	CO1.MSG.8253135
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones

1. **Se solicita a la entidad permitir que la experiencia general del oferente en caso de proponente plural, pueda ser acredita por 1 o más de sus integrantes, sin que todos los integrantes deban acreditarla**

Respuesta: La entidad territorial no acoge la observación presentada, en la medida en que el criterio definido en el pliego busca asegurar que todos los integrantes del proponente plural acrediten experiencia general, en proporción al porcentaje de participación que asumirán en la ejecución del contrato.

Esta exigencia tiene como finalidad garantizar que cada uno de los miembros del proponente plural cuente con fundamentos técnicos y experiencia verificable en la supervisión de programas de alimentación escolar, de manera que se asegure su capacidad técnica individual para cumplir con las responsabilidades asignadas en el marco del contrato.

En consecuencia, no se aceptará que la experiencia general sea acreditada únicamente por uno o algunos de los integrantes, en atención a los principios de eficacia, transparencia y selección

objetiva que rigen la contratación pública.

2. **Se solicita aclarar el subnumeral 2 del numeral 2.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA,:**

Respuesta: Revisada la observación presentada, la entidad identifica una posible falta de claridad en la redacción del requisito establecido en el subnumeral 2 del numeral 2.1.2 sobre la experiencia específica.

En atención a lo anterior, y con el fin de evitar interpretaciones ambiguas que puedan afectar la objetividad del proceso de selección, la entidad procederá a modificar la redacción del requisito en los documentos definitivos del proceso, precisando que: *Cada uno de los contratos intervenidos deberá acreditar la entrega de un mínimo de 54.540 complementos alimentarios en la modalidad de preparado en sitio, en el marco de un Programa de Alimentación Escolar (PAE).*

Esta modificación busca garantizar mayor claridad a los oferentes, sin alterar el alcance técnico del requisito inicialmente establecido.

En consecuencia, se procederá a realizar la modificación correspondiente en el pliego de condiciones definitivo

3. **En cuanto al personal mínimo requerido, se solicita a la entidad permita acreditar la experiencia general únicamente con el título o terminación de materias o expedición de la tarjeta profesional o inscripción en el RETHUS, eliminando que esta sea también acreditada con certificaciones de contratos**

Respuesta: En primer lugar, es importante señalar que, conforme al Concepto No. 403 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, la experiencia general corresponde a aquella relacionada directamente con el ejercicio de la actividad profesional. Esta debe contabilizarse a partir del cumplimiento de los requisitos legales habilitantes para el ejercicio profesional, tales como la terminación de materias, la expedición de la tarjeta profesional por el respectivo consejo profesional o la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), según aplique.

No obstante, lo anterior no implica que la experiencia general pueda entenderse acreditada únicamente con el paso del tiempo desde el cumplimiento de dichos requisitos. Si bien la norma define el punto de partida desde el cual puede contarse la experiencia, su acreditación requiere documentos que demuestren el ejercicio real, efectivo y verificable de la profesión.

En consecuencia, la entidad no acoge la observación presentada, por cuanto considera que uno de los mecanismos más objetivos y trazables para acreditar la experiencia general del personal propuesto es mediante certificaciones de contratos terminados y/o contratos acompañados de sus respectivas actas de liquidación. Este mecanismo permite establecer con claridad la duración, alcance y naturaleza de la experiencia, ajustándose a los principios de veracidad, transparencia, legalidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Por tanto, la entidad mantiene el requisito como parte integral del proceso de selección, en armonía con el marco normativo vigente y con el propósito de garantizar la idoneidad técnica

del personal vinculado a la ejecución del contrato.

4. **Se solicita eliminar el postgrado y/o especialización solicitado para los profesionales establecidos como personal habilitante, toda vez, que este tipo de estudio está establecido como factor ponderable, no siendo este requisito indispensable para demostrar la idoneidad del personal en el factor habilitante**

Respuesta: La entidad no acoge la observación presentada. El requisito de contar con estudios de posgrado y/o especialización para el personal habilitante no constituye una exigencia desproporcionada ni contraria al ordenamiento jurídico, sino que obedece a la necesidad de garantizar que los profesionales encargados de ejercer funciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras dentro del contrato de interventoría, cuenten con un nivel de formación avanzado, acorde con la complejidad del objeto contractual.

Adicionalmente, el principio de planeación faculta a la entidad para establecer requisitos técnicos y profesionales proporcionales a la finalidad del contrato y alineados con su objeto, valor y alcance. En consecuencia, la exigencia de posgrado responde a criterios razonables de cualificación del talento humano y no restringe injustificadamente la participación de oferentes, en tanto se trata de un requisito que puede ser cumplido por profesionales disponibles en el mercado.

Por lo anterior, la entidad mantiene el requisito de formación posgradual como parte del perfil mínimo exigido para el personal habilitante, con el fin de asegurar los más altos estándares en la ejecución del contrato y en la vigilancia efectiva de los recursos públicos.

OBSERVACIÓN 2	
De:	Juan Carlos Sánchez
Usuario:	Juan Carlos Sánchez
Fecha:	30/07/2025 11:04:01 PM
Ref. mensaje:	CO1.MSG.8253154
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones PCC No. ED-CM-25-01

1. **PERSONAL MÍNIMO - Director de Interventoría - Formación académica a nivel de pregrado**

Respuesta de la entidad: La Entidad Territorial acoge parcialmente la observación formulada. En consecuencia, se incorporarán como formación académica válida para el cargo de Director de Interventoría las siguientes titulaciones de pregrado:

- *Administración en Seguridad Alimentaria y Nutricional, y*
- *Químico de Alimentos.*

No obstante, no se considerará procedente la inclusión de otras profesiones propuestas.

La Entidad ha definido el perfil del Director de Interventoría con base en criterios técnicos orientados a garantizar que el profesional a cargo cuente con formación específica y especializada en áreas directamente relacionadas con la nutrición, inocuidad, calidad y procesamiento de alimentos, conforme a los lineamientos técnicos y administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

En tal sentido, se busca preservar el rigor técnico del proceso de interventoría, asegurando que el equipo profesional posea una formación idónea para la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y sanitarias exigidas por el programa.

En consecuencia, se procederá a realizar la modificación correspondiente del perfil en el pliego de condiciones definitivo.

2. **PERSONAL MÍNIMO - director de Interventoría - Experiencia especifica:**

Respuesta de la entidad: Acorde con la operación del programa de alimentación escolar en Santander y las funciones relacionadas al cargo del Director de Interventoría, que incluyen el conocimiento de normativa no solo de programas de alimentación sino de normativa y requisitos para Programas de alimentación Escolar (PAE) según lo emitido por el ministerio de educación, la entidad requiere que la experiencia especifica a acreditar sea en programas o proyectos de alimentación escolar, por lo anterior, no se acoge la observación sobre los perfiles a incluir en la experiencia de este perfil.

3. **PERSONAL MÍNIMO - Coordinador Técnico - Formación académica a nivel de pregrado**

Respuesta de la entidad: La Entidad Territorial acoge parcialmente la observación presentada. En consecuencia, se realizará la inclusión de las carreras profesionales en:

- *Administración en Seguridad Alimentaria y Nutricional, y*
- *Químico de Alimentos*

dentro del perfil exigido para el cargo de Coordinador Técnico.

No obstante, no se considera procedente ampliar el perfil a otras carreras adicionales distintas a las ya contempladas en el proyecto de pliego de condiciones.

La finalidad de esta exigencia es garantizar la idoneidad profesional del equipo de interventoría, asegurando que los perfiles propuestos cuenten con los conocimientos requeridos para interpretar, aplicar y verificar los lineamientos técnicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), y ejercer un control efectivo sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por tanto, se reitera que los perfiles definidos en el proyecto de pliego de condiciones mantienen un enfoque técnico especializado, necesario para la correcta ejecución y supervisión del objeto contractual.

En consecuencia, se procederá a realizar la modificación correspondiente del perfil en el pliego de condiciones definitivo.

4. **PERSONAL MÍNIMO - Coordinador Técnico - Experiencia especifica de los dos (2) años**

Respuesta de la entidad: La Entidad se permite aclarar que, conforme a lo establecido en el literal i. PERSONAL MÍNIMO del proyecto de pliego de condiciones, una de las formas para acreditar la experiencia específica para el perfil de Coordinador Técnico corresponde a dos (2) años de experiencia, adquirida antes del cierre del proceso, en alguno de los siguientes cargos:

- Coordinador técnico de campo de interventoría en programas de alimentación escolar, o
- Coordinador técnico de campo de interventoría en proyectos de alimentación escolar, o

- Líder de campo de interventoría en programas de alimentación escolar, o
- Líder de campo de interventoría en proyectos de alimentación escolar, o
- Subdirector técnico de interventoría en programas de alimentación escolar, o
- Subdirector técnico de interventoría en proyectos de alimentación escolar, o
- Coordinador logístico de interventoría en programas de alimentación escolar, o
- Coordinador logístico de interventoría en proyectos de alimentación escolar, o
- Coordinador de calidad de interventoría en programas de alimentación escolar, o
- Coordinador de calidad de interventoría en proyectos de alimentación escolar.

En aras de brindar mayor claridad a los posibles proponentes, se realizará el respectivo ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

5. **PERSONAL MÍNIMO - Coordinador Técnico - Experiencia especifica de los cinco (5) años**

Respuesta de la entidad: En respuesta a la observación realizada, la Entidad Territorial se permite aclarar que la interpretación es correcta.

6. **PERSONAL MÍNIMO - Coordinador Técnico - Experiencia especifica.**

Respuesta de la entidad: Acorde con la operación del programa de alimentación escolar en Santander y las funciones relacionadas al cargo del Coordinador Técnico, que incluyen el conocimiento de normativa no solo de programas de alimentación sino de normativa y requisitos para Programas de alimentación Escolar (PAE) según lo emitido por el ministerio de educación, la entidad requiere que la experiencia especifica a acreditar sea en programas o proyectos de alimentación escolar, por lo anterior, no se acoge la observación sobre los perfiles a incluir en la experiencia de este perfil.

7. **PERSONAL MÍNIMO – interventor de campo - Formación académica a nivel de pregrado**

Respuesta de la entidad: La Entidad Territorial acoge parcialmente la observación planteada. En consecuencia, se realizará la inclusión de la carrera profesional en:

- *Administración en Seguridad Alimentaria y Nutricional*

dentro del perfil exigido para el cargo de Interventor de Campo.

No obstante, no se considera procedente ampliar el perfil a otras carreras adicionales distintas a las ya previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

Las profesiones establecidas han sido seleccionadas con base en criterios técnicos que aseguran la idoneidad en la verificación del cumplimiento de los lineamientos técnicos y operativos definidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA). Por tanto, mantener un enfoque profesional especializado es indispensable para asegurar la correcta ejecución y control del objeto contractual.

En consecuencia, se procederá a realizar la modificación correspondiente del perfil en el pliego de condiciones definitivo.

8. **PERSONAL MÍNIMO – interventor de campo – Experiencia Especifica**

Respuesta de la entidad: La Entidad Territorial no acoge la observación planteada.

La exigencia de experiencia específica en programas o proyectos de alimentación escolar responde a la necesidad de contar con profesionales que tengan conocimiento directo, técnico y normativo del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como de los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

El cargo de Interventor de Campo implica una labor técnica y operativa en el terreno, que requiere experiencia comprobable en las particularidades del PAE, tales como la supervisión de la entrega de complementos alimentarios, cumplimiento de estándares sanitarios, manejo de registros y control de operadores, entre otros aspectos clave del programa.

Por tanto, ampliar la experiencia a otras áreas o servicios de alimentación diferentes podría comprometer el enfoque técnico especializado que se busca garantizar con el presente proceso contractual. En consecuencia, se mantiene el requerimiento tal como se encuentra establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

9. **PERSONAL MÍNIMO – interventor legal - Formación académica a nivel de posgrado**

Respuesta de la entidad: La Entidad Territorial acoge la observación planteada.

Una vez analizada la pertinencia de la modificación solicitada, se considera que la formación a nivel de posgrado en Derecho Comercial y Derecho Contractual puede aportar significativamente al ejercicio de las funciones asignadas al Interventor Legal, especialmente en lo relacionado con la interpretación, análisis y seguimiento de contratos estatales y demás aspectos jurídicos vinculados con la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

En consecuencia, se procederá a realizar la modificación correspondiente del perfil en el pliego de condiciones definitivo.

10. **PERSONAL MÍNIMO – interventor legal - experiencia especifica**

Respuesta de la entidad: El perfil del interventor legal ha sido definido por la Entidad Territorial como parte del personal clave requerido para garantizar el adecuado desarrollo de la interventoría del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el departamento de Santander. En el estudio previo se establece expresamente que:

> *"El personal habilitante y ponderable es considerado esencial por el Departamento para la correcta ejecución del contrato, ya que su experiencia y conocimiento constituyen el pilar sobre el cual se fundamenta el control, seguimiento y asesoría efectiva durante el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar. La responsabilidad de este grupo de profesionales es determinante en la eficiencia y eficacia de la interventoría, influyendo directamente en la calidad de los resultados y en el logro de los objetivos propuestos."*

Con base en lo anterior, la Entidad considera que no es procedente acoger la solicitud de ampliar los criterios de experiencia específica a otras actividades que, si bien pueden estar relacionadas con el sector de la alimentación o de programas sociales, no garantizan el nivel de conocimiento técnico-jurídico exigido para el cargo de interventor legal.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de que la experiencia específica esté directamente relacionada con interventoría jurídica en programas o proyectos de alimentación escolar, lo cual

asegura que el profesional cuente con las competencias necesarias para asesorar y orientar jurídicamente la ejecución del programa, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos técnicos del sector.

11. PERSONAL MÍNIMO – interventor financiero - Formación académica

Respuesta de la entidad: La Entidad Territorial, con el ánimo de promover una mayor participación y pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección, acoge la observación formulada respecto al perfil del interventor financiero.

a) En cuanto a la formación académica a nivel de pregrado, se incorporará el título profesional en Finanzas dentro del perfil requerido.

b) Así mismo, en lo relativo a la formación académica a nivel de posgrado, se incluirán las especializaciones en Gestión de Proyectos y Administración Financiera como estudios válidos para acreditar el cumplimiento del requisito.

En consecuencia, se procederá a realizar la modificación correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, ajustando el perfil del interventor financiero conforme a lo aquí expuesto.

12. PERSONAL MÍNIMO – interventor financiero - experiencia especifica

Respuesta de la entidad: La entidad territorial manifiesta que no acepta su observación ya que la experiencia específica requerida para el presente proceso es en programas o proyectos de alimentación escolar, esto en aras de contar para la ejecución del programa con los profesionales financieros idóneos que garanticen la correcta supervisión y seguimiento.

13. PERSONAL MÍNIMO – interventor tecnológico - Formación académica

Respuesta de la entidad: En atención a la solicitud de su observación la entidad territorial informa que se acoge y en este sentido incluirá en el literal i PERSONAL MINIMO para el perfil del interventor tecnológico profesional en ingeniería telemática o ingeniería de telecomunicaciones o ingeniería de software.

14. PERSONAL MÍNIMO – interventor tecnológico - Formación académica

Respuesta de la entidad: En atención a la solicitud de su observación la entidad territorial se permite informar que en el literal i PERSONAL MINIMO de la página 28, no se establece para el interventor tecnológico la formación académica como técnico o tecnólogo o profesional en áreas de alimentos o logística o administrativas o jurídicas. En este sentido la entidad no acoge su observación.

15. De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones en el literal i. PERSONAL MÍNIMO, en la Pág. 29, las únicas hojas de vida que se deben presentar en la propuesta:

Respuesta de la entidad: La Entidad se permite aclarar que, de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso, el proponente debe acreditar los cargos, cantidades y experiencia del personal mínimo habilitante y del personal ponderable. Esto quiere decir que, junto con la propuesta, el proponente debe allegar las hojas de vida y documentos soporte de los siguientes perfiles definidos como personal mínimo habilitante:

- 1 Director de Interventoría
- 5 Coordinadores Técnicos
- 1 Interventor Legal
- 3 Interventores Financieros

Ahora bien, en relación con el personal ponderable, es claro que si el proponente no allega, junto con su propuesta, los documentos que acrediten la formación académica adicional y la experiencia adicional del Director de Interventoría, de 2 Coordinadores Técnicos, de los 3 Interventores Financieros y del Interventor Legal, no obtendrá el puntaje correspondiente en el factor de evaluación.

En consecuencia, la acreditación del personal mínimo habilitante y ponderable se los perfiles indicados anteriormente se presentan con la propuesta, mientras que los demás perfiles (personal diferente a estos) deberán ser acreditados por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el proyecto de pliego de condiciones.

16. literal i. PERSONAL MÍNIMO, en la Pág. 47, Acreditación Experiencia Profesional

Respuesta de la entidad: No se acoge la observación presentada, toda vez que el literal b) establece requisitos razonables y verificables para acreditar la experiencia del personal profesional, los cuales permiten garantizar la veracidad y trazabilidad de la información suministrada.

No obstante, se aclara que no es obligatorio presentar los documentos señalados en el literal b), siempre que la experiencia pueda ser debidamente acreditada conforme a lo dispuesto en el literal a), es decir, mediante certificaciones expedidas por las entidades contratantes que contengan, como mínimo, la información requerida en dicho apartado.

En este sentido, se mantienen los requisitos establecidos en el pliego, toda vez que brindan alternativas suficientes para la acreditación, sin generar barreras a la participación.

17. literal i. PERSONAL MÍNIMO, en la Pág. 47 Acreditación Experiencia Especifica

Respuesta de la entidad: No se acoge la observación, toda vez que para acreditar la experiencia específica del personal propuesto se requiere allegar la totalidad de los documentos establecidos en los numerales I, II y III del pliego de condiciones, los cuales permiten verificar integralmente la relación del profesional con el contrato, el cumplimiento de funciones específicas en el marco del objeto contractual y su participación en actividades propias de la interventoría.

Esta exigencia resulta necesaria para garantizar la veracidad, trazabilidad y concordancia entre lo declarado y lo efectivamente ejecutado, conforme a los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, no resulta suficiente el certificado laboral presentado de manera aislada, si este no se acompaña con los demás documentos exigidos en el pliego, ya que estos son los que permiten acreditar plenamente la experiencia requerida conforme al perfil exigido.

18. Numeral 2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL (MÁXIMO 27 puntos del puntaje total), en la Pág. 53-54, Carta de compromiso suscrita por cada

uno de los profesionales ofrecidos.

Respuesta de la entidad: Al respecto, la Secretaría de Educación informa que no se cuenta con un formato o anexo predeterminado con la denominación "Carta de Compromiso". En este sentido, cada proponente tiene la libertad de elaborar dicha carta, siempre que en ella se cumplan las exigencias establecidas en el pliego.

Ahora bien, es preciso resaltar que, en la Carta de Compromiso suscrita por cada uno de los profesionales ofrecidos por el proponente, el profesional debe manifestar expresamente su disponibilidad para ejercer el cargo en el proyecto de consultoría y su compromiso con la dedicación requerida conforme a los términos del proceso.

En tal sentido, una vez verificado el contenido del aparte observado, y con el ánimo de evitar ambigüedades o falta de claridad en los documentos del proceso, la entidad aclara el requisito así: (…)

"EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL (MÁXIMO 27 puntos del puntaje total)

> *"El proponente deberá anexar, los documentos del profesional que pretende acreditar para ser ponderado en este proceso.*
>
> *Es indispensable que el proponente incluya, junto con los documentos de la oferta, una carta de compromiso firmada por cada profesional postulado. En dicha carta, la persona debe declarar su disposición para asumir el cargo en el proyecto de consultoría y comprometerse con la dedicación requerida según este proceso. Si esta carta no se presenta conforme a los requisitos establecidos, el profesional no será tenido en cuenta para la evaluación." (…)*

En consecuencia, se procederá a realizar la modificación correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

19. Numeral 2.1. Experiencia adicional del director de Interventoría (MÁXIMO 6 puntos del puntaje por este criterio, en la Pág. 54, ajustar la asignación de los puntajes teniendo en cuenta los indicadores exigidos

Respuesta: La Secretaría de Educación del Departamento informa que, una vez revisada la observación sobre el numeral 2.1 "Experiencia adicional del director de interventoría", no se acoge la solicitud de modificación del esquema de puntajes.

Lo anterior, en atención a que los factores de ponderación han sido definidos con el objetivo de garantizar condiciones que contribuyan al fortalecimiento del control y vigilancia del contrato, siendo estos justos, razonables y proporcionales a la naturaleza y objeto del proceso de selección, así como al alcance del contrato a intervenir.

En ese sentido, los criterios de evaluación y la asignación de puntajes han sido previamente establecidos en los términos de referencia y responden a criterios técnicos que permiten valorar de manera objetiva la experiencia específica adicional requerida, sin que se configure restricción indebida a la participación o se vulnere el principio de pluralidad de oferentes.

20. Numeral 2.2. Experiencia adicional Coordinador Técnico 1 de interventoría

(MÁXIMO 4 puntos del puntaje por este criterio), en la Pág. 54 solicitamos amablemente a la entidad ajustar la asignación de los puntajes teniendo en cuenta los indicadores exigidos.

Respuesta: Respecto a la observación formulada sobre el numeral 2.2 "Experiencia adicional del Coordinador Técnico 1 de interventoría", la Secretaría de Educación del Departamento no acoge la solicitud de modificación en la asignación de puntajes.

Lo anterior, considerando que los factores de ponderación establecidos buscan asegurar condiciones técnicas del equipo propuesto que contribuyan de manera efectiva al fortalecimiento del control y vigilancia del contrato, en armonía con el objeto del proceso de selección.

Los puntajes definidos en los términos de referencia para este criterio han sido diseñados en atención a la especialidad de la interventoría del Programa de Alimentación Escolar – PAE, garantizando una evaluación objetiva, proporcional y ajustada a los fines del contrato de interventoría, sin que se comprometa el principio de pluralidad de oferentes.

21. **numeral 2.3. Experiencia adicional Coordinador Técnico 2 de interventoría (MÁXIMO 4 puntos del puntaje por este criterio) en la Pág. 54 solicitamos amablemente a la entidad ajustar la asignación de los puntajes teniendo en cuenta los indicadores exigidos**

Respuesta: En relación con la observación presentada sobre el numeral 2.3 "Experiencia adicional del Coordinador Técnico 2 de interventoría", la entidad no acoge la modificación propuesta.

Esto en razón a que los factores de ponderación establecidos tienen como propósito asegurar condiciones técnicas que respalden el adecuado ejercicio del control y vigilancia del contrato de interventoría, siendo proporcionales a la complejidad y alcance del objeto contractual.

La ponderación prevista para este criterio fue estructurada con base en la especialidad y responsabilidad del perfil en el marco de la interventoría del Programa de Alimentación Escolar – PAE, por lo cual se considera que su mantenimiento contribuye a garantizar idoneidad técnica sin afectar el principio de pluralidad de oferentes.

Por tanto, se reitera que los criterios de evaluación y asignación de puntaje fueron definidos previamente en los términos de referencia del proceso, sin lugar a modificación en este aspecto.

22. **Numeral 3. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL REQUERIDO (22,5 puntos del puntaje total), en la Pág. 55-56 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL REQUERIDO**

Respuesta: La Entidad Territorial se permite aclarar que, luego de revisar el numeral 3 del pliego de condiciones relacionado con la Formación Académica Adicional del Personal Requerido, se identificó una ambigüedad en la expresión "afines", la cual puede dar lugar a interpretaciones subjetivas que afectan la objetividad en la evaluación. Por lo anterior, y en aras de garantizar mayor claridad, precisión y transparencia en el proceso de selección, la Entidad retira del pliego de condiciones la expresión "afines" y procederá a modificar el requisito, limitándolo únicamente a las áreas expresamente enunciadas establecidos para el Director de

Interventoría.

Respecto a los perfiles de Interventor Financiero e Interventor Legal, se aclara que los estudios adicionales serán valorados exclusivamente conforme a lo establecido en las condiciones específicas descritas en el cuadro de evaluación del pliego de condiciones, sin aplicar criterios de afinidad por área SNIES distintos a los ya contemplados.

23. FORMATO EXPERIENCIA DEL PERSONAL

Respuesta: Se aclara que la anotación "N.A." en las columnas correspondientes a "No. de contrato principal", "*Número consecutivo y página del reporte del contrato ejecutado según RUP" y "Soporte de vinculación al contrato*", solo aplica cuando el contrato reportado tiene como finalidad acreditar experiencia general. En estos casos, dicha información no resulta exigible en los términos del pliego de condiciones.

No obstante, cuando el contrato se utilice para acreditar experiencia específica o experiencia adicional puntuable, no se acepta el uso de la anotación "N.A.", siendo obligatorio diligenciar la información solicitada y adjuntar los soportes que acrediten la participación directa del profesional en el objeto del contrato, conforme a lo requerido en el Formato de Experiencia del Personal y las condiciones previstas en el pliego.

Esta precisión busca garantizar la verificabilidad y trazabilidad de la experiencia alegada, en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública.

OBSERVACIÓN 4	
De:	**LEDIS ISABEL MADRID SILVA**
Usuario:	**LEDIS ISABEL MADRID SILVA**
Fecha:	**30/07/2025 11:58:45 AM**
Ref. mensaje:	**CO1.MSG.8253218**
Tipo de mensaje:	**Observaciones**
Asunto:	**OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ED-CM-25-01**

1. **Al contenido en el numeral 6.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. Numeral 6.3.2.1. OBLIGACIONES TRANSVERSALES (TECNICOS, JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y SOCIALES). informar y aclarar el tema de visita mensual a cada una de las sedes de la comunidad AsoU´wa.**

Respuesta: La Entidad Territorial se permite aclarar que, para efectos del seguimiento a la ejecución del contrato de suministro dirigido a la población U'WA, se deberá realizar una reunión o visita mensual, presencial o virtual, a la sede administrativa del operador, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los componentes legal, social, administrativo y financiero, conforme a lo establecido en el contrato.

En ese sentido, la Entidad ajustará y precisará el contenido del numeral 6.3.2.1 de la obligación transversal N° 1, con el fin de evitar interpretaciones erróneas sobre el alcance de dicha obligación.

Así mismo, se informa que las visitas mensuales a las sedes educativas de la población U'WA,

a cargo del componente técnico, deberán realizarse de manera presencial y se encuentran incluidas dentro del número total de visitas contractualmente estipuladas, es decir, hacen parte de las 1.847 visitas previstas en el marco de la ejecución del contrato.

2. **Respecto de los plazos concedidos para presentar procedimientos aplicar en cada actividad: (...) solicita a la Entidad Contratante ampliar los plazos (...)**

Respuesta: La Entidad Territorial no acoge la solicitud, considerando que la entrega de los procedimientos antes de la suscripción del acta de inicio permite planificar y validar con anticipación las metodologías de trabajo, garantizando el inicio oportuno y eficiente de la ejecución contractual, en concordancia con los principios de responsabilidad, planeación y eficiencia.

Conviene aclarar que la administración departamental no comparte la postura señalada por la observante, pues considera indispensable contar con estos procedimientos en la forma y plazo previstos por la Entidad Territorial. Disponer de dicha información desde el inicio resulta esencial para definir con precisión y oportunidad cómo se desarrollará la labor de interventoría desde el primer día de ejecución contractual.

Esta exigencia no implica ejecución material del contrato, sino una etapa de alistamiento necesaria para minimizar riesgos operativos y asegurar una supervisión efectiva desde el primer día de ejecución.

3. **Al contenido del siguiente numeral: (...) Se solicita a la Entidad Contratante la revisión en la redacción de la obligación, toda vez que el cronograma de visitas a sedes educativas es propuesto por la Interventoría atendiendo las directrices de la Entidad, y debidamente concertado, para el correcto desarrollo del contrato.**

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que el objeto contractual consiste en la realización de una Interventoría Administrativa, Técnica, Financiera, Social y Jurídica al suministro de complementos alimentarios para estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en las Instituciones Educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del departamento de Santander. En ese sentido, el propósito central de la interventoría es efectuar un seguimiento riguroso a la ejecución de los contratos de suministro, lo que implica la realización de actividades de supervisión directa en las sedes educativas donde se entregan los complementos alimentarios.

En consecuencia, para una ejecución adecuada del objeto contractual, resulta indispensable cubrir la mayor cantidad posible de sedes educativas, en coherencia con las necesidades del programa y con el número de 1.847 visitas previamente establecidas. Estas visitas deben organizarse conforme al plazo de ejecución del contrato y al presupuesto oficial estimado por la Secretaría de Educación.

Se aclara que el cronograma de visitas semanales a las sedes educativas es elaborado y suministrado por la Secretaría de Educación, en función de las prioridades y requerimientos del programa. No obstante, la Entidad podrá modificar dicho cronograma cuando se presenten novedades durante la ejecución del contrato, lo cual será informado de manera oportuna al contratista, de acuerdo con la naturaleza de la situación. Tales modificaciones no se realizan de

manera arbitraria, sino con base en criterios técnicos, logísticos y contractuales debidamente justificados.

Finalmente, se precisa que únicamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente informados, sustentados y aceptados por la Secretaría de Educación, se podrá justificar el incumplimiento del cronograma de visitas, en cuyo caso procederá su correspondiente reprogramación.

4. **Al contenido de las obligaciones 13, 14. Se solicita a la Entidad Contratante tener en cuenta que la interventoría depende de la información que radique el Operador del Suministro, por ello, se solicita que se replanteen los términos del informe de verificación. Y alternativas de cumplimiento, cuando el operador retarde la entrega de dichos soportes y/o sea objeto de requerimiento por Interventoría y Entidad Contratante**

Respuesta: La Entidad Territorial se permite precisar que se ha realizado el ajuste en las obligaciones técnicas 13 y 14 del proyecto de pliegos, con el fin de clarificar que la verificación de los recibidos a satisfacción se desarrollará con base en el 100% de las remisiones que efectivamente hayan sido entregadas por el operador de suministro, considerando que la interventoría depende de dicha información para la elaboración de los informes. No obstante, se mantiene la exigencia de que los informes mensuales incluyan el detalle de las sedes educativas visitadas por la interventoría y cuenten con la firma del representante legal. Frente a una eventual demora por parte del operador en la entrega de los soportes requeridos, la Entidad Territorial aclara que la interventoría deberá dejar constancia expresa de dicha situación en el informe correspondiente, indicando la fecha del requerimiento, el soporte de su envío y la falta de respuesta oportuna por parte del operador, así como los trámites o gestiones adelantadas para obtener la información. Es de aclarar que será la interventoría la encargada de establecer, en el marco de sus funciones, los tiempos y mecanismos para la entrega oportuna de la información por parte del operador, de acuerdo con el cronograma de seguimiento y las obligaciones contractuales

Una vez realizadas las anteriores aclaraciones y acogido favorablemente algunas de las solicitudes y/o observaciones, la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, se permite agradecer a los interesados en participar en el presente proceso, invitándolos a que verifiquen los documentos definitivos y formatos publicados, estructuren en debida forma sus ofertas, realizando un análisis juicioso de estructura de costos, revisando sus capacidades comerciales y económicas, con el fin evitar incumplimientos y que se afecten los intereses financieros de su empresa, así como la finalidad para la cual se requieren los bienes y/o servicios, y siguiendo siempre los postulados normativos y los establecidos en los documentos del proceso.

Atentamente,

OMAR NICOLAS ORDOÑEZ RUÍZ
Secretario de Educación Departamento de Santander

Proyectó Aspectos Jurídicos: Omar Hernando García Badillo – Abogado DPE / SED
Proyectó Aspectos Jurídicos: Jaime Eduardo Sánchez Ortiz - Abogado DPE / SED
Proyectó Aspectos Jurídicos: Grecia Redondo Maestre – Abogada DPE/SED
Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Kathy Andrea Yerena Vesga – Ingeniera Industrial DPE/SED

Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Martha Cecilia Villa – Administradora de Empresas DPE/SED

Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Julián David Mendoza Nieves – Ingeniero Industrial DPE/SED

Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Johana Duarte Gómez – contador público DPE/SED

Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Nancy Vesga Guadrón - – Ingeniera de Sistemas DPE/SED

Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Manuel Castellanos Hernández – Ingeniero de Sistemas DPE/SED

Proyectó Aspectos Técnicos: Laura Marcela Cotte Oliveros – Nutricionista y Dietista DPE / SED

Proyectó Aspectos Técnicos: Laura Milena Fuentes Corzo – Microbióloga DPE / SED

Proyectó Aspectos Técnicos: Sandra Milena Monsalve Vera – Ingeniera de Alimentos DPE / SED

Proyectó Aspectos Técnicos: Andrea Paola Naranjo Ardila – Ingeniera de Alimentos DPE/SED

Proyectó Aspectos Técnicos: Yeniht Núñez Arenas – Contadora Pública DPE/SED

Proyecto Aspectos Sociales: Johana Rojas Gómez – Psicóloga DPE/SED

Proyecto Aspectos Sociales: Paula Uribe Ortega – Trabajadora Social DPE/SED

Revisó: Yenner Uribe Barón – Director de Permanencia Escolar SED